

Legislatura Ordinaria

Sesión 3.a en Martes 3 de Junio de 1947

(Ordinaria)

(De 16 a 19 horas)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ALESSANDRI PALMA

SUMARIO DEL DEBATE

1. Se aprueba el proyecto sobre autorización a la Municipalidad de Providencia para contratar créditos o empréstitos destinados al pago de las expropiaciones para el ensanche de la Avenida Providencia.

2. A indicación del señor Correa, se acuerda aplazar hasta el Fácil Despacho de la sesión de mañana, el pronunciamiento de la Sala acerca del informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, recaído en la consulta sobre constitucionalidad y legalidad del decreto gubernativo que destituyó de su cargo de Vicepresidente de la Caja de Empleados Particulares al señor Domingo Durán Morales.

3. Se aprueba el proyecto sobre autorización a las Municipalidades de Placilla, Nancagua, Chépica, Santa Cruz, Palmilla y Peralillo, para contratar empréstitos cuyo producto se

destinará a instalar y explotar el servicio público de distribución de energía eléctrica en los territorios de las respectivas comunas.

4. Se aprueba el proyecto sobre autorización a las Municipalidades de Valdivia de Lontué, Hualañé, Licantén y Curepto, para contratar empréstitos cuyo producto se destinará a instalar y explotar el servicio público de distribución de energía eléctrica en los territorios de las respectivas comunas.

5. A indicación del señor Errázuriz (don Ladislao), se acuerda eximir del trámite de Comisión, y tratado sobre tabla, resulta aprobado el proyecto sobre autorización a la Municipalidad de Requínoa para contratar un empréstito cuyo producto se destinará a la ejecución de diversas obras en esa comuna.

6. El señor Durán se refiere a algunos aspectos del Mensaje con que el Presidente de la República dió cuenta al Congreso Nacional, de la marcha administrativa y política del país, el 21 de mayo último, y advierte que, en vez de haberse adoptado un plan de efectivas economías en los gastos públicos para reducir el déficit de la Caja Fiscal, se ha preferido solicitar nuevos recursos que, a su juicio, se obtendrán mediante la creación de nuevos tributos o el aumento de los actuales, lo cual, dice, significará mayores alzas en el costo de la vida.

Se ocupa de las declaraciones del Mensaje respecto de la necesidad de conjurar el proceso inflacionista, y estima que ellas no se concilian con la medida de alzar las tarifas de pasajes y fletes de los Ferrocarriles del Estado, puesto que esto debe acarrear, a su juicio, mayor encarecimiento del costo de la vida, aumento de sueldos y salarios, y, por lo tanto, inflación.

Hace notar que la crisis agropecuaria y el descenso de la producción de artículos alimenticios, a que también se refiere el Mensaje, no tienen como causa sólo los factores señalados en ese documento, y los atribuye a la forma inconveniente como se ha ejercido y aplicado la intervención estatal y a la agitación que se ha llevado a las faenas agrícolas, con motivo de la sindicación campesina.

Renueva sus críticas a la política internacional seguida por el Gobierno del Excmo. señor González Videla, y termina expresando que, a su juicio, la tranquilidad de los espíritus, que requiere el Presidente de la República para trabajar en bien del país, se logrará cuando no se continúe con las persecuciones políticas de que se hace objeto a los funcionarios del Estado.

7. El señor Jirón se refiere a la necesidad de que los médicos cirujanos cuenten, al igual que los abogados, con un sistema de previsión social que los ponga a cubierto de contingencias, y hace notar que la Asociación Médica de Chile, en sus últimas Convenciones,

acordó impulsar la dictación de una ley sobre esta materia.

Fundamenta y deja presentado un proyecto por el cual se dispone que los médicos cirujanos deberán acogerse al régimen de previsión de la Caja Nacional de Empleados Públicos, y Periodistas, y termina expresando su confianza en el sentido de que esta iniciativa se traduzca cuanto antes en realidad.

8. El señor Neruda se refiere a los acontecimientos políticos ocurridos recientemente en la República de Nicaragua, y a la deposición del Presidente constitucional de ese país, con lo cual, a su juicio, se ha puesto término al régimen democrático existente en esa nación.

Solicita que, en su nombre, se oficie al señor Ministro de Relaciones Exteriores, pidiéndole se sirva dar a conocer su opinión acerca de esos acontecimientos, y haga públicas las informaciones que el Gobierno de Chile tenga respecto de ellos.

9. Se acuerda conceder al señor Torres el permiso constitucional necesario para ausentarse del país por más de 30 días.

10. A nombre del señor Laferte, se acuerda oficiar al señor Ministro de Salubridad, Previsión y Asistencia Social, solicitándole se sirva enviar diversos datos relacionados con la Caja de Previsión de Preparadores, Jinetes y Peones de Corral, de los hipódromos.

11. A nombre de los señores Amunátegui, Del Pino y Larraín, se acuerda oficiar al señor Ministro de Agricultura, rogándole que obtenga de la Caja de Crédito Agrario el envío de semilla de trigo y abonos a los pequeños agricultores de la provincia de Cautín, que

con mucha insistencia y premura lo están solicitando.

El señor Prieto pide se agregue su nombre al oficio solicitado.

representación del Senado, y se fija el final de la Primera Hora de la sesión de mañana, para elegir reemplazante.

12. A nombre de los señores Amunátegui, Del Pino y Larraín, se acuerda oficiar, en su nombre, al señor Ministro de Agricultura, pidiéndole se sirva dejar sin efecto el decreto que reduce los fondos destinados a la adquisición de terrenos para la Escuela Experimental de Cautín.

El señor Prieto pide se agregue su nombre al oficio solicitado.

18. La Mesa anuncia diversos asuntos para ser tratados en el Fácil Despacho de la sesión de mañana.

19. Se acuerda aceptar la renuncia del señor Echenique, como miembro de la Comisión de Agricultura, y se designa en su reemplazo al señor Opass. Se suspende la sesión.

13. El señor Grove solicita de la Comisión respectiva acelere el informe sobre el proyecto por el cual se exime de determinados impuestos, a las instituciones deportivas o de cultura física que tengan personalidad jurídica.

20. A Segunda Hora, se consideran las observaciones del Ejecutivo al proyecto sobre sindicación campesina, y el Senado aprueba unas y rechaza otras, pero no insiste en las disposiciones primitivas.

Se levanta la sesión.

14. El señor Grove solicita que se agregue un documento a los antecedentes de la moción presentada por el señor Senador, en favor de don José Tomás Moreno.

SUMARIO DE DOCUMENTOS

Se dió cuenta:

1. — De cuatro mensajes de S. E. el Presidente de la República:

Con el primero somete a la consideración del Honorable Senado un proyecto de acuerdo que aprueba el Convenio, entre el Gobierno de Chile y el Gobierno de los Estados Unidos de Norte América, sobre transporte aéreo, suscrito en Santiago el 10 de Mayo de 1947;

—Pasa a la Comisión de Relaciones Exteriores.

Con los tres últimos inicia los siguientes proyectos de ley, sobre concesión de pensión de gracia, a las personas que se expresan:

- 1) De Castellán Hoquetis, Edith;
- 2) Espejo Pando, Rosa Amelia y Felicinda, y
- 3) Montes viuda de Cruchaga, Raquel;

—Pasan a la Comisión de Solicitudes Particulares.

15. Se acuerda aceptar la renuncia del señor Torres, como miembro de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, y se designa en su reemplazo al señor Guzmán.

16. Se acuerda aceptar la renuncia del señor Guzmán como miembro de la Comisión de Gobierno, y se designa en su reemplazo al señor Vásquez.

17. Se acuerda aceptar la renuncia presentada por el Diputado señor Juan B. Chesta, del cargo de Consejero de la Caja de Colonización Agrícola, en

2.— De dos oficios ministeriales:

Uno del señor Ministro de Economía y Comercio, con el que contesta las observaciones formuladas por el Honorable Senador señor Allende sobre la situación creada al frigorífico de Puerto Natales y la necesidad de cursar el decreto correspondiente que destina fondos para el financiamiento de dicho frigorífico;

Uno del señor Ministro de Agricultura, con el que contesta el oficio enviado a nombre del Honorable Senador señor Amunátegui, relacionado con el problema del trigo y las posibilidades de abastecimiento en el país;

—Quedan a disposición de los señores Senadores.

3.— De dos informes de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, recaídos en los siguientes asuntos:

1) Consulta formulada por el Honorable Senador señor Maza, relativa a si puede concurrir a la firma de los contratos que indica, sin que lo afecte inhabilidad constitucional para hacerlo, y

2) Consulta de la Sala relacionada con la duración del cargo de Consejero del Instituto de Fomento Minero e Industrial de Antofagasta;

—Quedan para tabla.

4.— De tres mociones:

Una del Honorable Senador señor Jirón, con la que inicia un proyecto de ley sobre aumento de pensión a doña Emma Grimal Solís de Abella;

—Pasa a la Comisión de Solicitudes Particulares.

Una de los Honorables Senadores señores Alessandri, don Fernando, y Alvarez, con la que inician un proyecto de ley que complementa la ley que creó la Editorial Jurídica de Chile.

—Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

Una del Honorable Senador señor Jirón, sobre incorporación de los Médicos-cirujanos al régimen de previsión de la Caja de Empleados Públicos y Periodistas.

—Pasa a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

5.— De una solicitud de don Jorge Ramírez Cañas, con la que agrega documentos a su presentación pendiente en el Honorable Senado;

—Se manda agregar a sus antecedentes.

ASISTENCIA

Asistieron los señores:

Alessandri, Fernando	Larraín, Jaime
Allende, Salvador	Martínez, Carlos Alberto
Amunátegui, Gregorio	Martínez, Julio
Bórquez, Alfonso	Maza, José
Cerda, Alfredo	Moller, Alberto
Contreras, Carlos	Neruda, Pablo
Correa, Ulises	Ocampo, Salvador
Cruz Concha, Ernesto	Opaso, Pedro
Cruz Coke, Eduardo	Opitz, Pedro
Domínguez, Eleodoro	Pino, Humberto del
Duhalde, Alfredo	Poklepovic, Pedro
Durán, Florencio	Prieto, Joaquín
Errázuriz, Ladislao	Rivera, Gustavo
Grove, Marmaduke	Rodríguez, Héctor
Guevara, Guillermo	Torres, Isauro
Guzmán, Eleodoro E.	Vásquez, Angel C.
Jirón, Gustavo	Videla, Hernán
Lafertte, Elías	Walker, Horacio

Prosecretario: Salas, Eduardo.

ACTA APROBADA

Sesión 1.ª especial, en martes 27 de mayo de 1947.

Presidencia del señor Alessandri Palma

Asistieron los senadores señores: Alessandri, (don Fernando), Alvarez, Allende, Amunátegui, Bórquez, Cerda, Contreras Labarca, Correa, Cruchaga, Cruz Concha, Cruz Coke, Domínguez, Duhalde, Durán, Errázuriz (don Ladislao), Grove, Guevara, Guzmán, Haverbeck, Lafertte, Martínez Montt, Martínez (don Carlos A.), Maza, Moller, Neruda, Ocampo, Opaso, Opitz, Ortega, Del Pino, Poklepovic, Prieto, Rivera, Rodríguez de la Sotta, Vásquez, Videla y Walker.

El señor Presidente da por aprobada el acta de la sesión 33.a, ordinaria, en 13 del presente, que no ha sido observada.

El acta de la sesión 34.a, especial, en 16 del actual, queda en Secretaría, a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

Se da cuenta, en seguida, de los negocios que a continuación se indican:

Mensaje

Uno de S. E. el Presidente de la República, con el que solicita el acuerdo constitucional necesario para conferir el empleo de Capitán de Navío de Defensa de Costa, a favor del Capitán de Fragata de Defensa de Costa señor Félix Aguayo Bastidas;

—Pasa a la Comisión de Defensa Nacional.

Oficios

Tres de la Honorable Cámara de Diputados:

Con el primero comunica que ha tenido a bien aprobar unas y rechazar otras de las observaciones formuladas por S. E. el Presidente de la República, al proyecto de ley, despachado por el Congreso Nacional, sobre Sindicación Campesina;

—Queda para tabla.

Con los dos últimos comunica que ha tenido a bien prestar su aprobación a los siguientes proyectos de ley:

1) El que declara que no se aplicarán al personal de los Servicios de Correos y Telégrafos, comprendidos entre los grados 5.º al 26 de la escala de grados y sueldos del artículo 14 de la ley 8,282, de 24 de septiembre de 1945, las disposiciones de los artículos 1.º y 2.º de la ley N.º 8,715, de 24 de diciembre de 1946, sobre inamovilidad de funcionarios fiscales y semifiscales, en los casos que indica;

—Pasa a la Comisión de Gobierno, y

2) El que incorpora a los empleados y obreros de las imprentas particulares al régimen de previsión de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas;

—Pasa a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

Uno del señor Ministro de Hacienda, con el que envía a esta Corporación la cuenta de inversión del Presupuesto Ordinario de la nación de 1946;

—Pasa a la Comisión de Hacienda.

Solicitud

Una de don Miguel Angel Rivera, con la que agrega antecedentes a su presentación pendiente en el Honorable Senado;

—Se manda agregar a sus antecedentes.

Renuncia

El Honorable Senador señor Echenique hace renuncia de su cargo de Consejero ante la Caja Nacional de Ahorros.

Se acuerda fijar el término de la primera hora de la sesión siguiente para pronunciarse sobre la renuncia formulada y proceder eventualmente a la elección de reemplazante.

En conformidad a lo dispuesto por el artículo 47 del Reglamento, se procede a la elección de Presidente y Vicepresidente.

Al momento de la votación, se encontraban presentes en la Sala 39 señores Senadores, igual al número de cédulas recogidas, cuyo resultado es el siguiente:

Para Presidente:

Por el señor Alessandri (don Arturo): 37 votos.

Por el señor Opasso, 1 voto.

En blanco, 1 voto.

Para Vicepresidente:

Por el Sr. Martínez (don Julio): 22 votos.

Por el señor Alvarez, 14 votos.

Por el señor Guzmán, 1 voto.

En blanco, 2 votos.

Quedan, en consecuencia, elegidos Presidente y Vicepresidente del Senado, respectivamente, los señores Arturo Alessandri Palma y Julio Martínez Montt.

Siguiendo en el orden señalado para esta sesión por el referido artículo 47 del Reglamento, el señor Presidente formula indicación para fijar los días martes y miércoles de cada semana, de 4 a 7 de la tarde, para

la celebración de las sesiones ordinarias de esta legislatura.

Por asentimiento unánime, así se acuerda.

Con el mismo asentimiento se da, en seguida, por aprobada, la tabla ordinaria que propone el señor Presidente de acuerdo con los señores Presidentes de Comisiones permanentes, y que es como sigue:

Tabla Ordinaria

en 27 de mayo de 1947

- 1.—Observaciones de S. E. el Presidente de la República al proyecto de ley sobre Sindicación Campesina.
- 2.—Proyecto de la Cámara de Diputados sobre Policía Sanitaria Vegetal (3 de abril de 1947).
- 3.—Proyecto de la Cámara de Diputados que modifica el Código del Trabajo agregando un artículo a continuación del 575, por el cual se establecen sanciones especiales a los infractores de dicho Código (7 de agosto de 1946).
- 4.—Consulta de la Sala respecto al proyecto de acuerdo del Honorable Senador señor Ortega relativo al derecho de petición de sesiones (5 de diciembre de 1945).
- 5.—Moción del Honorable Senador señor Manuel Muñoz Cornejo, en que incluye una hora semanal de Religión y Moral en los cursos regulares de educación dependientes de los Ministerios de Educación, Defensa Nacional, Justicia, Salubridad y Agricultura (11 de junio de 1946).
- 6.—Solicitud de don Julio Canales Montecinos en que pide amnistía (3 de julio de 1946.).
- 7.—Mensaje del Ejecutivo que modifica el decreto con fuerza de ley N.º 2,545, en lo referente a los trienios del personal de profesores de la Armada (6 de agosto 1946).
- 8.—Mensaje del Ejecutivo recaído en el proyecto de acuerdo que aprueba la Convención Sanitaria Vegetal y Animal y el Protocolo Adicional sobre internación de ganado a pastoreo suscritos con Argentina el 8 de mayo de 1942 (3 de diciembre de 1946).
- 9.—Moción de los Honorables Senadores señores Walker y Alvarez, por la cual se abona años de servicios a don Hum-

berto Trucco (3 de diciembre de 1946).

- 10.—Consulta a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia sobre constitucionalidad o inconstitucionalidad del decreto gubernativo que separa de sus funciones al señor Domingo Durán Morales (8 de abril de 1947).
- 11.—Mensaje del Ejecutivo por el cual se solicita el acuerdo constitucional necesario para nombrar Embajador Extraordinario y Plenipotenciario ante el Gobierno de Italia al señor don Angel Guarello Gallo (13 de mayo de 1947).

El señor Presidente anuncia como de Fácil Despacho los siguientes asuntos que se encuentran incluídos en la tabla antes aprobada:

Fácil Despacho

en 27 de mayo de 1947

- 1.—Proyecto de la Cámara de Diputados que autoriza a las Municipalidades de Doñihue, Coltauco y Coinco para contratar empréstitos.
- 2.—Proyecto de la Cámara de Diputados que autoriza a las Municipalidades de Providencia y Las Condes para transferir a título gratuito dos terrenos de propiedad de dichas Corporaciones a la Fundación Hospital Francés "Paquita Lamoliatte".
- 3.—Mensaje del Ejecutivo por el cual se modifica la ley núm. 7,570 que destinó fondos para la celebración del bicentenario de la ciudad de Rancagua.
- 4.—Proyecto de la Cámara de Diputados que modifica los artículos 33 y 44 de la ley de empleados particulares (da nuevo destino al fondo de bonificaciones de la Caja de Previsión de Empleados Particulares).
- 5.—Proyecto de la Cámara de Diputados que modifica el decreto ley N.º 767, en lo que se refiere a la previsión de periodistas.
- 6.—Proyecto de la Cámara de Diputados que concede prórroga a la ley 6,602, que concedió franquicias tributarias a la Línea Aérea Nacional.
- 7.—Solicitud de don Horacio Bórquez Ortiz en que pide se le reconozcan los beneficios de la ley de ascensos de jefes superiores.
- 8.—Moción del Honorable Senador señor Grove sobre reforma agraria.

- 9.—Mensaje del Ejecutivo que modifica el artículo 727 del Código de Comercio.
 10.—Mensaje del Ejecutivo que reforma la legislación sobre cooperativas.

Se levanta la sesión.

CUENTA DE LA PRESENTE SESION

Se dió cuenta:

1.º De los siguientes Mensajes:

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

La importancia que día a día adquiere la navegación aérea obliga a los Gobiernos a dar preferente atención a esta rama, la más moderna, de los medios de comunicación.

Si en el interior de muchos países esta importancia es fundamental por la configuración geográfica que dificulta otros medios de comunicación, en el orden internacional ella alcanza hoy trascendencia universalmente reconocida (que requiere soluciones también internacionales. El derecho aéreo internacional, rama nueva del derecho, ha tenido un desarrollo rápido, especialmente en los últimos años. Las Convenciones internacionales sobre la materia regulan la aplicación de este derecho.

La Convención Internacional de París de 1919 (C. I. N. A.), la primera en el orden cronológico, tuvo un carácter principalmente europeo. La Convención de La Habana de 1928 fijó ciertos principios especialmente aplicables a los países americanos. Ambos instrumentos, que tuvieron vigencia más o menos generalizada hasta la Segunda Guerra Mundial, perdieron ya su oportunidad. Nuevas Conferencias internacionales, esta vez de carácter mundial como correspondía a la naturaleza de las nuevas comunicaciones, han venido a reemplazar a las anteriores.

Por Mensaje N.º 14, de 22 de noviembre de 1946, sometí a vuestra aprobación la Convención de Aviación Civil Internacional suscrita por Chile en la Conferencia de Chicago de 1944. Con vuestra aprobación, este acuerdo ya ha sido promulgado y es ley de la República.

La Convención multilateral mencionada se refiere a materias en que existe acuerdo

muy amplio de todos los países interesados. No basta, sin embargo, para reglamentar todos los puntos cuya atención reclama la navegación aérea internacional. Es indispensable llegar a acuerdos bilaterales sobre puntos concretos con países especialmente vinculados con Chile por esta forma de comunicación.

Consciente de esta necesidad, el Gobierno de la República reunió una comisión técnica que tuvo a su cargo, como primer paso, fijar las normas generales a que deberían ceñirse los Convenios particulares que en el futuro se celebraren. Estudió por muchas semanas esta comisión los acuerdos concertados por otros países, la legislación chilena sobre la materia y las aspiraciones y posibilidades de nuestro país en cuanto al desarrollo futuro de su aviación en líneas internacionales. Resultado de sus trabajos son las bases que aprobó dicha comisión y que se dieron oportunamente a la publicidad.

Posteriormente, la misma comisión estudió los proyectos de convenios que el Gobierno se proponía suscribir. El primero de estos convenios es el firmado el día 10 de mayo en curso con los Estados Unidos de América, y que vengo en someter a vuestra consideración.

El Convenio chileno-norteamericano tiene como base la Convención multilateral de Chicago; otras disposiciones tienen su origen en el Acuerdo bilateral suscrito en Bermuda entre Gran Bretaña y los Estados Unidos; otras estipulaciones son particulares al caso especial de los dos Gobiernos firmantes. El Convenio se ajusta en todo a las bases que estudió la comisión técnica a que ya me he referido. Comprende un cuerpo principal, en que se incluyen los puntos substanciales que habrán de regir la navegación aérea entre los dos países; un anexo "A" que contempla disposiciones también importantes, si bien de carácter más particular; un anexo "B" que fija las rutas que, por ahora, interesan a ambos países y que puede modificarse por cambio de notas diplomáticas; y una nota interpretativa y declaratoria que aclara las disposiciones del Convenio, establece algunas definiciones y hace constar algunos puntos de vista especiales de cada Gobierno signatario. Finalmente, por un cambio de notas de la misma fecha, ambos Gobiernos se ponen de acuerdo en aplicar desde el momen-

to de su firma las disposiciones del Convenio en cuanto lo permitan las facultades administrativas de los dos Gobiernos. Este último cambio de notas no requiere la aprobación legislativa.

Por las consideraciones expuestas, vengo en someter a vuestra consideración el siguiente

Proyecto de acuerdo:

Artículo único.— Apruébase el Convenio sobre Transporte Aéreo entre el Gobierno de Chile y el Gobierno de los Estados Unidos de América, suscrito en Santiago el 10 de mayo de 1947, y sus documentos anexos”.

Santiago, 29 de mayo de 1947. — **Gabriel González Videla.**— **R. Juliet.**

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

El 11 de septiembre de 1942 falleció en un accidente de aviación, mientras cumplía una comisión del servicio, el Subteniente de la Fuerza Aérea de Chile, don Sergio Anrique de Castellán.

Doña Edith de Castellán Noquetis, madre del Subteniente señor Anrique, había anulado su matrimonio con don Gastón Anrique Acuña, según sentencia ejecutoriada del 2.º Juzgado de Letras en lo Civil de Santiago, de fecha 4 de enero de 1938, aprobada por la Il.ª Corte de Apelaciones el 10 de mayo de ese mismo año. La situación anterior ha dado como resultado que doña Edith de Castellán no tenga derecho al montepío que contempla el decreto con fuerza de ley N.º 5,743, toda vez que, según el artículo 53, N.º 4, del referido decreto con fuerza de ley N.º 5,743, los asignatarios legítimos del montepío no tienen derecho a impetrar la pensión correspondiente cuando existe una sentencia ejecutoriada por la que se declara la nulidad del matrimonio o el divorcio.

No obstante ser clara y terminante la disposición de la ley que se acaba de mencionar, ella no se aviene con la institución del matrimonio putativo, en la cual no desaparece el parentesco de la madre con el hijo ni se pierde para ella, con respecto a éste, su calidad de madre legítima.

Hay, por lo tanto, un vacío evidente en la legislación relativa al montepío en las Fuerzas Armadas, que el Gobierno está empeñado en subsanar, junto con otras deficiencias de esa misma ley, para cuyo objeto

remitirá a breve plazo al Congreso Nacional el proyecto de ley correspondiente.

Sin embargo, mientras se envía el mensaje a que se ha aludido, cree de su deber el Gobierno atender el caso preciso de doña Edith de Castellán Noquetis, en la única forma posible por ahora, cual es la de otorgarle una pensión de gracia a la que considera acreedora a la señora de Castellán Noquetis, no tan sólo en su condición de madre de un oficial de la Fuerza Aérea, fallecido en acto del servicio, sino también por haber sido su hijo el único sostén con que contaba para su subsistencia.

En mérito de lo expuesto, vengo en someter a vuestra consideración el siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1.º— Concédese, por gracia, a doña Edith de Castellán Noquetis, una pensión de montepío de \$ 14,259.38 anuales.

Artículo 2.º— El gasto que demande el cumplimiento de esta ley se cargará al Presupuesto de Hacienda 06|01|06-a (Subsecretaría de Aviación).

Artículo 3.º— Esta ley regirá desde su publicación en el “Diario Oficial”.

Santiago, 29 de mayo de 1947.—**Gabriel González V.**— **Juvenal Hernández.**

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

El 3 de marzo de 1921, a consecuencia de un accidente en actos del servicio, falleció en San Bernardo el piloto aviador (Teniente 2.º de Ejército) don Marcial Espejo Pando.

El Teniente Espejo Pando fué uno de los primeros mártires de nuestra Aviación, que con el sacrificio de su vida contribuyó a la organización y engrandecimiento de la actual Fuerza Aérea de Chile.

El Teniente Espejo Pando falleció en estado de soltería: ni los padres ni las hermanas eran llamados en aquel entonces al goce de montepío militar; antes, por el contrario, la ley 3,029, de 1915, había excluido expresamente de tal beneficio a las hermanas, derogando en este punto el régimen de la ley anterior N.º 2,406, de 1910.

En la actualidad, sobreviven sus hermanas, doña Rosa Amelia, doña Feliciada y doña Rebeca Espejo Pando, quienes no tienen otro amparo que una modesta pensión de \$ 2,684.70 anuales, librada a favor de ellas, por los servicios públicos de su señor padre, don Rodemil Espejo Urrutia.

Desde la ejemplarizadora muerte del Teniente Espejo, el Estado no ha acudido en auxilio de sus familiares. Las leyes posteriores de montepío militar han contemplado entre los asignatarios con derecho a pensión a los ascendientes y colaterales de primer grado; pero, como no han tenido efecto retroactivo, las hermanas del Teniente Espejo permanecen al margen de una legislación más humana.

El D. S. C. F. L. N.º 3,743, de 26 de diciembre de 1927, en vigencia, concede a las hermanas de un Teniente piloto aviador una pensión de \$ 23,718.75, equivalente al 50 o/o del sueldo y sobresueldos de vuelo asignados a ese grado por las leyes números 7,452, de 1943; 8,087, de 1945, y 8,762, de 1947, con un quinquenio y gratificación de Ordenanza.

El Ejecutivo considera de justicia venir, siquiera ahora, casi cinco lustros después de la honrosa y enaltecedora muerte del Teniente Espejo, a dar una adecuada reparación a sus infortunadas hermanas, y es por eso que tiene el honor de someter a vuestra aprobación para que pueda ser tratado en la actual Legislatura Ordinaria, el siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1.º— Concédese, por gracia, a doña Rosa Amelia, a doña Felicinda y a doña Rebeca Espejo Pando, hermanas del piloto aviador (Teniente 1.º de Ejército) don Marcial Espejo Pando, una pensión de montepío de \$ 23,718.75 (veintitrés mil seiscientos dieciocho pesos 75/100) anuales, de la que disfrutarán por partes iguales, con derecho a acrecer.

Artículo 2.º— Impútese el gasto que demande el cumplimiento de esta ley al Presupuesto del Ministerio de Hacienda (ítem 06/01/06-a) Subsecretaría de Aviación.

Artículo 3.º— Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Santiago, 29 de mayo de 1947.— **Gabriel González V.— Juvenal Hernández.**

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

En la mañana del 15 de enero del año en curso falleció repentinamente el señor don Alberto Cruchaga Ossa, Asesor Jurídico del Ministerio de Relaciones Exteriores, en momentos en que se dirigía a ejercer sus elevadas funciones.

El señor Cruchaga Ossa prestó valiosísimos servicios en la Administración Pública durante cerca de cuarenta años. Ingresó al Ministerio de Relaciones Exteriores a mediados de 1907, y permaneció ininterrumpidamente laborando en esta Secretaría de Estado hasta el día de su muerte.

Durante este lapso el señor Cruchaga Ossa escaló paso a paso los diferentes grados del escalafón del Servicio de Relaciones Exteriores: simple funcionario, Jefe de Sección, Subsecretario, Ministro Plenipotenciario y Asesor Jurídico, cargo este último para cuyo desempeño es condición haber ejercido una Plenipotencia o bien servido en propiedad la Subsecretaría.

Como Jefe de la Sección Diplomática desarrolló eficazmente importantes labores durante la primera guerra mundial, época en que nuestra Cancillería debió resolver arduos y numerosos problemas de orden jurídico-internacional que se presentaban por primera vez en una conflagración bélica.

Como Subsecretario de Relaciones Exteriores durante la mayor parte de la primera Administración Alessandri, tuvo destacada participación en el desarrollo de las negociaciones tendientes a la solución de nuestro antiguo diferendo con el Perú, relativo a la soberanía de Tacna y Arica, divergencia a la que se puso afortunado y feliz término por el Tratado de Lima de 1929.

Como Ministro Plenipotenciario en Ecuador, durante la Presidencia Figueroa, contribuyó en forma extraordinaria al incremento de las relaciones políticas, culturales y comerciales que existen entre la República y ese país hermano.

Asesor Jurídico de la Cancillería durante veinte años, desde 1927 hasta el momento de su muerte, su labor es ampliamente conocida y estimada por el país entero. Sólo en la parte escrita de esta fecunda faena —ya que en el ejercicio del cargo es objeto de constantes consultas verbales— nos ha transmitido veinte volúmenes de dictámenes sobre problemas de Derecho Internacional Público y Privado que comprenden, además, proyectos de notas y oficios, proyectos de leyes y mensajes al Congreso Nacional. A ellos será preciso recurrir cuando se desee encontrar la fuente de nuestra genuina tradición jurídico-diplomática.

Puedo afirmar con absoluta certeza —pues ya constituye un hecho inconcuso e incontrovertible— que el reconocimiento de su reciedumbre intelectual y extraordinaria versación en materias jurídico-inter-

nacionales, ha trascendido ampliamente los lindes de su patria, a la que consagró con ejemplar solicitud su existencia, y del Continente Americano.

Miembro de las Comisiones Nacionales para la Codificación del Derecho Internacional y del Comité de Expertos, creado con este objeto en la VII Conferencia Internacional Americana, actuó destacadamente en ambas instituciones, especialmente en las sesiones que celebró este último en Washington, en 1937, y en Lima, en 1938. Así, la Memoria de este Departamento de Estado, correspondiente a 1938, dice lo siguiente: "Durante el desarrollo de la Conferencia de Lima se manifestó en diversas otras formas el aprecio que mereció la labor efectuada por la Comisión de Expertos, destacándose de manera especial el nombramiento de miembro de número del Instituto de Derecho Internacional otorgado al miembro chileno, señor don Alberto Cruchaga Ossa".

Sobre su labor como Asesor de la Delegación de Chile a la Conferencia para la Consolidación de la Paz, celebrada en Buenos Aires, los señores Miguel Cruchaga Tocornal, Luis Barros Borgoño, Ricardo Montaner Bello y Félix Nieto del Río, Delegados firmantes de la Memoria presentada por la aludida Delegación a ese importante torneo, expresaron al Ministro de Relaciones Exteriores, don José Ramón Gutiérrez: "De especial importancia para el buen éxito alcanzado fué la cooperación inteligente del Asesor General de la Delegación, señor Alberto Cruchaga Ossa, cuya reconocida versación en las materias de que se ocupó la Conferencia, y particularmente de aquellas que se relacionan con los problemas jurídicos, constituyó un precioso aporte a la labor de la Delegación de Chile".

El señor Cruchaga Ossa concurrió y actuó destacadamente como Delegado Plenipotenciario en la VIII Conferencia Panamericana celebrada en Lima, en 1938. Un mes antes de esta Conferencia se había celebrado en la misma capital americana la segunda reunión del Comité de Expertos para la Codificación del Derecho Internacional, en la cual el señor Cruchaga Ossa, miembro de dicha Comisión, hizo una brillante defensa de la doctrina tradicional chilena en materias de amparo diplomático y reclamaciones pecuniarias. De esta importante actuación da cuenta detalladamente la Memoria de Relaciones Exteriores correspondiente a 1938.

Asistió también, invitado especialmente por los organizadores de la Conferencia, a

la reunión de Washington del Congreso Científico Americano, celebrada en 1940. Expresa a este respecto, don Alejandro Alvarez, entonces Presidente de la Delegación chilena y hoy Juez de la Corte Internacional de Justicia, en comunicación dirigida a este Ministerio, y fechada en Washington el 24 de mayo del citado año, lo siguiente: "El señor Cruchaga Ossa, Consultor Jurídico del Ministerio de Relaciones Exteriores, leyó un trabajo muy interesante sobre las relaciones entre el Derecho Internacional y el Derecho Nacional; fué muy aplaudido. Igualmente lo fueron sus trabajos sobre "La Inmunidad Diplomática", "La Zona de Seguridad Americana" y "La Codificación del Derecho Internacional en la Conferencia Panamericana de Lima".

Quedan del señor Cruchaga Ossa numerosos y extensos trabajos de indiscutible interés —sobrepasan a ciento— sobre materias históricas, jurídicas e internacionales, diseminados en la "Revista Chilena" que dirigiera el ilustre publicista don Enrique Matta Vial, en el "Boletín de la Academia Chilena de Historia", corporación de la cual fué miembro de número, y en numerosas revistas extranjeras, especialmente en la Revista de Derecho Internacional.

El señor Cruchaga Ossa, excepcionalmente modesto, enemigo de toda publicidad y reacio, incluso, a editar libros, deja, sin embargo, algunas obras, todas ellas de innegable valor y de manifiesta utilidad para la Cancillería.

"La Jurisprudencia de la Cancillería Chilena hasta 1865, año de la muerte de don Andrés Bello", fué un aporte al justiciero homenaje rendido —con motivo del centenario de la primera obra de Derecho Internacional escrita en el Continente Americano— al grande hombre que, según propias palabras del señor Cruchaga, "constituyó gran fortuna y privilegio envidiable para Chile que, en los primeros años de la vida nacional, sus relaciones exteriores crecieran al cuidado solícito de uno de los valores más cabales de la intelectualidad americana".

Su libro "Los primeros años del Ministerio de Relaciones Exteriores", aunque breve, es ordinariamente consultado por todos los que ahondan nuestra historia diplomática.

En 1944 apareció el primer volumen de un enjundioso Tratado de Derecho Internacional, que hace honor al país, de que es autor don Miguel Cruchaga Tocornal, prologado por el ilustre jurista argentino Dr.

don Isidoro Ruiz-Moreno, en el cual figura como principalísimo y eficiente colaborador el señor Cruchaga Ossa.

El señor Cruchaga Ossa, como se sabe, no fué hombre de fortuna. Deja a su viuda, la noble y digna compañera de su vida, un módico montepío.

Por considerar de la más estricta justicia, dadas las razones expuestas, conceder un positivo reconocimiento a la larga, fructífera y eficiente labor de don Alberto Cruchaga Ossa al servicio del país, vengo en someter a vuestra consideración el siguiente

Proyecto de ley:

Artículo único.— Concédese, por gracia, a la señora Raquel Montes de Cruchaga, viuda de don Alberto Cruchaga Ossa, Asesor Jurídico del Ministerio de Relaciones Exteriores, una pensión que ascenderá a la suma de cinco mil pesos mensuales.

En caso de fallecimiento del cónyuge sobreviviente, la pensión pasará a las hijas solteras, repartida por iguales partes.

El gasto que importe la aplicación de la presente ley se deducirá del ítem de Pensiones del presupuesto del Ministerio de Hacienda.

Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Santiago, 29 de mayo de 1947.— **Gabriel González V.**— **Raúl Juliet.**— **Germán Picó.**

2.o.—De los siguientes oficios ministeriales:

Santiago, 2 de junio de 1947. — Tengo el honor de referirme al atento oficio número 48, de fecha 12 de marzo pasado, del Honorable Senado, en que V. E., a petición del Honorable Senador señor Salvador Allende, se ocupa de la situación creada al frigorífico Natales y solicita se dé curso al decreto mediante el cual se ayuda financieramente a dicho frigorífico.

Al respecto, cúmpleme manifestar a U.S. que el Ministerio de Agricultura dictó el decreto N.º 310, de fecha 12 de marzo último, en que se designa al Instituto de Economía Agrícola para que, en representación del Supremo Gobierno, solucione en la forma que estime conveniente el problema

creado al frigorífico de Puerto Natales, con motivo del alza de los precios de ganado ovejuno que importa de la República Argentina. Se establece, también, que el Instituto controlará el funcionamiento de esta industria mediante la designación de uno o más interventores.

Es sabido que el Instituto de Economía Agrícola aceptó actuar como mandatario del Estado en la intervención de esta industria, sobre la base de instrucciones precisas de su mandante, instrucciones que correspondería al Ministerio de Agricultura impartir.

Dios guarde a V. E. — **Luis Bossay L.**,
Ministro de Economía y Comercio.

Santiago, 31 de mayo de 1947. — Se ha recibido en este Ministerio el oficio de esa Honorable Corporación, N.º 70, de fecha 9 del presente mes, con el que se transcriben las observaciones formuladas por el Honorable Senador don Gregorio Amunátegui acerca del problema del trigo y las posibilidades de abastecimiento en el país.

El infrascrito ha tomado debida nota de aquellas observaciones, especialmente en cuanto a la necesidad de cultivar anualmente una cantidad suficiente de este cereal para cubrir ampliamente nuestro consumo y a fijarle un precio remunerativo.

El Gobierno, conforme con la Dirección General de Agricultura, está de acuerdo con la conveniencia de alcanzar en el presente año agrícola una superficie mínima de siembras de 830,000 hectáreas de este cereal, que con un rendimiento normal de 11,5 quintales métricos por hectárea, permitiría disponer una cosecha de 9.545,000 quintales métricos. A la campaña tendiente a incrementar las áreas cultivadas de trigo, de mejorar las condiciones de cultivo y a fijarle a este cereal un precio remunerador, el cual quedará determinado en los próximos días, debe agregarse, asimismo, una política de otorgamiento de créditos y facilidades especiales para los agricultores.

Es cuanto puedo informar a V. E. por el momento, y al tenor de lo solicitado en su atento oficio N.º 70 ya referido.

Saluda a V. E. atentamente. — **Pedro Castelblanco Agüero.**

3.0— De los siguientes informes de Comisiones:

De la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, sobre la consulta de la Sala relacionada con la duración del cargo de Consejero del Instituto de Fomento Minero e Industrial de Antofagasta.

Honorable Senado:

Con sorpresa se ha impuesto vuestra Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, de los términos y contenido del oficio dirigido al Honorable Senado, con fecha 24 de abril pasado, por el Instituto de Fomento Minero e Industrial de Antofagasta, en el cual expresa que el representante del Honorable Senado en el Consejo de ese Instituto, ha terminado su período.

Y dice vuestra Comisión que se ha impuesto con sorpresa de la nota de que se trata, porque el Honorable Senado, con fecha 20 de septiembre del año pasado, previo informe de esta Comisión, comunicó al referido Instituto que no procedía designar representante de la Corporación ante el Consejo de dicho organismo, por no haber terminado el plazo para el cual fué designado don Eduardo Clavel.

La resolución del Instituto de Fomento Minero e Industrial de Antofagasta, significa falta de acatamiento a un acuerdo de un Poder Público en un asunto de la exclusiva incumbencia de éste, como es la designación de su representante ante un organismo determinado, hecha en conformidad a la ley.

No excusa al Instituto, de los términos y del contenido de este oficio, la circunstancia de que lo haya acordado, previo dictamen de la Contraloría General de la República, porque el Instituto de Fomento Minero e Industrial de Antofagasta sabe, o debe saber, que no es la Contraloría la autoridad llamada a interpretar la ley, y menos a rever los acuerdos del Honorable Senado, tomados en conformidad a la ley en el ejercicio de una atribución propia.

La Contraloría General de la República, puede y debe en el ejercicio de sus funciones, representar la ilegalidad o inconstitucionalidad de los Decretos Supremos, pero no está facultada para interpretar la ley, función que corresponde a los Tribunales de Justicia en los casos particulares de que conocen, y sólo al legislador de un modo generalmente obligatorio.

En consecuencia, no ha podido un dictamen de la Contraloría General enervar un acuerdo del Honorable Senado, ni menos ha podido el Instituto de Fomento Minero e Industrial de Antofagasta dejar de acatar la resolución de este Poder Público.

En mérito de lo expuestos y de las consideraciones de orden jurídico que se hacen valer en el informe de esta Comisión, de fecha 11 de septiembre de 1946, relativo a este mismo asunto, vuestra Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, os recomienda insistir en vuestro acuerdo anterior, de fecha 12 del mismo mes y año, en el sentido de que no procede designar representante de la Corporación ante el Consejo del referido Instituto, por no haber terminado el plazo para el cual fué designado don Eduardo Clavel, transcribiendo el presente y el anterior informe de esta Comisión al Consejo de ese organismo.

Sala de la Comisión, a 28 de mayo de 1947.— **H. Walker Larraín.**— **Humberto Alvarez Suárez.**

Con salvedades, **Fernando Alessandri R.** Acordado en sesión de esta misma fecha, bajo la Presidencia del señor Walker, y con asistencia de los señores Alessandri y Alvarez.

E. Ortúzar E., Secretario de la Comisión.

De la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, sobre la consulta del Honorable Senador señor José Maza, relacionada con la prohibición constitucional a que se refiere.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, tiene el honor de informaros la consulta que os ha formulado el Honorable Senador señor José Maza, relacionada con la prohibición constitucional del inciso 2.º del artículo 31 de nuestra Carta Fundamental, que dispone que cesará en el cargo el Diputado o Senador que, durante su ejercicio, celebrare o caucionare contratos con el Estado.

Expresa el Honorable Senador señor Maza, que por resolución N.º 849, de 9 de diciembre último, el Gobierno ha ordenado la expropiación de una parte de su fundo "Casas Viejas", que posee en la comuna de Puente Alto, con el objeto de enderezar el camino público de Puente Alto a La Obra, con el cual su propiedad deslinda.

Agrega que aunque esta resolución alude al anterior propietario de su predio, por venirse gestando desde hace tiempo, correspondería que el contrato respectivo se firme con él y que él perciba la indemnización correspondiente.

Expresa, además, que en el mismo fundo se había expropiado, antes que él lo adquiriera, una faja de terreno para construir el canal de Las Vizcachas, alimentador del acueducto que provee de agua potable a Santiago y que ahora el Departamento de Hidráulica de la Dirección General de Obras Públicas ha pedido al Gobierno que expropie otra porción del fundo, colindante con la ya expropiada, a fin de construir ahí un desarenador de las aguas del canal de Las Vizcachas, obra que ha sido considerada como indispensable por los técnicos para la purificación de las aguas que sirven para la bebida de los habitantes de la capital.

Termina solicitando que el Honorable Senado, previo informe de esta Comisión, declare si puede concurrir a celebrar los contratos correspondientes a estas expropiaciones, sin que le afecte inhabilidad alguna, como asimismo, que puede convenir otras cláusulas que son consecuencia de la expropiación y de la construcción de las obras a que se refiere, cláusulas que indica en su solicitud.

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, de acuerdo con el criterio que ha manifestado en otros casos similares al que ahora considera, estima que no hay inconveniente legal o constitucional para que el Honorable Senador señor Maza, una vez acordadas las expropiaciones, convenga con el Fisco la indemnización a que tiene derecho y todas las demás estipulaciones que sean consecuencia de la expropiación o de la construcción de las obras que se proyectan como son las que indica en su solicitud, porque se trata de una enajenación forzada, como lo es la expropiación y porque, por otra parte, el artículo 10 N.º 10 de la Constitución Política del Estado, establece que en caso de expropiación se dará previamente al dueño la indemnización que se ajuste con él o que se determine en el juicio correspondiente.

En la forma expresada, vuestra Comisión cumple con informaros la consulta de que se trata.

Sala de la Comisión, a 28 de mayo de 1947.— **H. Walker Larráin.**— **Humberto Alvarez Suárez.**— **Fernando Alessandri R.**

Acordado en sesión de esta misma fecha, bajo la Presidencia del señor Walker, y con asistencia de los señores Alessandri y Alvarez.—

E. Ortúzar C., Secretario de la Comisión.

4.º De las siguientes mociones:

Honorable Senado:

La señora Emma Grimal Solís de Abella prestó servicios en la enseñanza pública durante más de treinta y un años, y obtuvo su jubilación como profesora de la Escuela Anexa del Liceo de Niñas N.º 1 de Santiago, con una pensión anual de \$ 48,160.

La señora Grimal prestó servicios como Inspectora de la Escuela Normal de Concepción, como Profesora de la Escuela Primaria N.º 19 de Concepción, como Profesora del Liceo de Niñas de Concepción, como Profesora de la Escuela Anexa del mismo Liceo, y, finalmente, como Profesora de la Escuela Anexa del Liceo de Niñas N.º 1 de Santiago, cargo este último que desempeñó durante más de doce años.

Fué una brillante educadora, que dió muestras en todos los puestos que desempeñó, de abnegación y especial dedicación a sus labores, como hay constancia en los diversos certificados otorgados por sus jefes.

Durante toda su carrera no hizo uso de licencia sino 45 días, por enfermedad y el mal estado de su salud fué lo que la obligó a retirarse de la enseñanza.

A la fecha de su retiro disfrutaba de una renta de \$ 53,760 anuales, que no alcanzó a percibir como jubilación porque se vió en la necesidad de jubilar por enfermedad.

Nos parece de justicia que esta abnegada servidora de la educación pública, que con tanta dedicación y cariño sirviera durante los mejores años de su vida los puestos a que se hizo acreedora por su preparación, pueda disfrutar en su retiro de la última renta que percibiera cuando estaba en funciones, y por estos motivos os proponemos la aprobación del siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo único. Aumentase, por gracia, a la cantidad de \$ 53,760 anuales, la pensión de jubilación de que actualmente disfruta

la ex Profesora del Liceo N.º 1 de Santiago, doña Emma Grimal Solís de Abella.

El mayor gasto que significa esta ley se imputará al ítem respectivo de Pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial". — **Gustavo Jirón L.**

Honorable Senado:

La ley N.º 8,737, publicada en el Diario Oficial de 6 de febrero del presente año, que confiere personalidad jurídica a la "Editorial Jurídica de Chile", dispone en su artículo 3.º que su Consejo, compuesto de nueve miembros, será presidido por el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile.

El Decano puede encontrarse en dificultades para desempeñar dicha presidencia en razón de las obligaciones inherentes a su cargo. El proyecto tiende a subsanar ese inconveniente.

Dadas las funciones de la "Editorial Jurídica de Chile", estimamos conveniente que sólo ella puede encargarse de hacer las ediciones oficiales de los Códigos de la República.

Sometemos a vuestra consideración el siguiente

Proyecto de ley

Artículo 1.º Agrégase al artículo 3.º de la ley N.º 8,737, de 28 de enero de 1947, después de los términos "Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile" y antes de la frase "que lo presidirá", las siguientes palabras: "o por la persona que designe la misma Facultad".

Artículo 2.º Las ediciones oficiales de los Códigos de la República sólo podrán hacerse por la Editorial Jurídica de Chile.

Artículo 3.º La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial. — **Fernando Alessandri. — Humberto Alvarez S.**

Proyecto de ley:

Incorpora a los médico-cirujanos al régimen de previsión de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas).

Artículo 1.º Los médicos cirujanos debe-

rán acogerse a los beneficios de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, y ésta deberá aceptarlos como imponentes, de acuerdo con las disposiciones de la presente ley.

La patente profesional sólo se otorgará al médico cirujano que acredite el pago de sus imposiciones, por lo menos, hasta el 31 de diciembre del año anterior.

Podrán exceptuarse de las disposiciones de esta ley los médicos cirujanos:

1.º) Que actualmente estén acogidos a los beneficios de la Caja de Previsión en razón del ejercicio de un empleo o cargo;

2.º) Que actualmente disfruten o en el futuro gocen del beneficio de una jubilación;

3.º) Cuyo título tenga menos de dos años;

4.º) Que no hayan ejercido la profesión o que hayan dejado de ejercerla.

Artículo 2.º El régimen de previsión de que se trata en la presente ley, será financiado en la siguiente forma:

a) Con un aporte del médico cirujano equivalente a un tanto por ciento igual, fijado por la Caja, que no podrá exceder del 10% de las rentas declaradas por aquél, las cuales, para el solo efecto de la ley, no podrán ser inferiores a dos sueldos vitales fijados para la ciudad de Santiago, ni superiores a diez de dichos sueldos vitales.

De la declaración de renta hecha por médicos cirujanos que imponen por cargo de empleados públicos, fiscal, semifiscal o de la Beneficencia, se rebajará la correspondiente a tales cargos y el excedente hasta el máximo declarado, se tendrá como renta personal, sobre la cual se hará la imposición a que se refiere el inciso anterior;

b) Con el impuesto a que se refiere el artículo 6.º de esta ley.

La Caja hará los cálculos para encuadrar este financiamiento, comprendido lo dispuesto en el artículo 7.º dentro de las normas que le fija el decreto con fuerza de ley número 1,340 bis y la Ley de Medicina Preventiva, y destinará el saldo que resulte a amortizar las imposiciones anteriores a la vigencia de la presente ley, en conformidad con lo prevenido en el artículo 3.º, o a rebajar una vez entradas aquéllas, el porcentaje fijado para las imposiciones personales.

Artículo 3.º Los beneficios que concede la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas regirán para los médicos cirujanos a contar desde el 14 de julio de 1925 y desde la fecha del título, si este es posterior.

Para calcular las imposiciones anteriores a la vigencia de esta ley, desde la creación de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas o desde el otorgamiento del título, en su caso, esta institución practicará una liquidación, considerando como adeudado el 14% de las rentas declaradas en conformidad al artículo 2.º, más el 6% anual sobre dichas imposiciones, y presu- mido que dichos cirujanos han gozado de rentas inferiores a la declarada, según una escala descendente de un 5% cada año. No se incluirán en esta liquidación los descuentos de la letra d) del decreto con fuerza de ley número 1,340 bis.

Una vez practicada esta liquidación, se pagarán imposiciones con los recursos a que se refiere el artículo 6.º.

Artículo 4.º Los médicos cirujanos deberán efectuar semestralmente el pago de sus imposiciones dentro de los meses de marzo y septiembre de cada año. También podrán hacerlo por mensualidades.

El médico cirujano que no esté al día en el pago de sus imposiciones, dentro de los meses de marzo y septiembre, pagará como sanción el 1% mensual.

La liquidación practicada por la Caja tendrá mérito ejecutivo y no se admitirán otras excepciones que la del pago efectivo, fundada en un antecedente escrito.

Artículo 5.º El médico cirujano que cesa en el ejercicio de su profesión por más de dos años ininterrumpidamente, tendrá derecho a la devolución de sus imposiciones, con arreglo a las normas establecidas por la Caja para los demás imponentes. Este plazo de dos años se contará desde la fecha en que el médico cirujano haya comunicado a la Caja su resolución de no ejercer la profesión. La circunstancia de no ejercer la profesión se acreditará con el correspondiente certificado donde conste que el interesado no ha pagado patente durante ese tiempo.

Dicha devolución no comprenderá las imposiciones a que se refiere el inciso 2.º del artículo 3.º.

Artículo 6.º Los fondos a que se refiere la letra b) del artículo 2.º se integrarán con las sumas siguientes:

a) Un impuesto de dos pesos que llevará cada receta expedida por médicos cirujanos, salvo las que se expidan en los servicios médicos de las Cajas, Servicios Médicos de la Dirección General de Beneficencia, Servicios Médicos de las Fuerzas Armadas y Carabineros, Sanidad, Ferrocarriles

del Estado y demás en que el médico actúe como funcionario, las que llevarán un impuesto de diez centavos.

b) Un impuesto de diez pesos que llevará cada certificado expedido por un médico cirujano, tales como los de salud, enfermedad, defunción, seguros de vida, etc., excepto los que sean expedidos por médicos cirujanos en su calidad de funcionarios de establecimientos fiscales o semifiscales o de beneficencia pública, los que llevarán un impuesto de cincuenta centavos.

Un impuesto de dos pesos que llevará cada certificado o examen de laboratorio, rayos X, electrocardiogramas, etc., expedidos por médicos cirujanos, exceptuando los expedidos por establecimientos de Beneficencia Pública, fiscales, semifiscales, que llevarán un impuesto de diez centavos.

El impuesto será de cargo personal de cada médico cirujano.

El impuesto que crea este artículo se pagará con estampillas especiales que se agregarán al margen de las actuaciones a que él se refiere, salvo el indicado para las recetas, las que podrán expedirse en formularios timbrados, confeccionados por Especies Valoradas.

Serán aplicables a este impuesto las disposiciones de la Ley de Timbres, Estampillas y Papel Sellado.

El valor de las estampillas y formularios que se emitirán por el Fisco, será entregado a la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas en la forma que determine el reglamento.

Artículo 7.º La declaración de renta a que se refiere el artículo 2.º podrá modificarse todos los años, pero este aumento no podrá exceder del 20% de la renta declarada en el año anterior, dentro del límite máximo declarado en este artículo.

Artículo 8.º El Consejo de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas se integrará por un miembro más, designado por el Presidente de la República de una terna propuesta por el Directorio General de la Asociación Médica de Chile: dicho miembro deberá ser médico cirujano en ejercicio.

Artículo 9.º Los médicos cirujanos acogidos a esta ley sólo podrán optar al beneficio de la jubilación que otorga la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas después de transecurridos dos años de haberse acogido a los beneficios de la presente ley.

Artículo 10. Agrégase al artículo 71 del decreto con fuerza de ley número 1,340 bis,

de 10 de octubre de 1930, el inciso siguiente: "Los diversos cargos que se desempeñen o se hayan desempeñado, simultáneamente o no, por médicos cirujanos, impondrán a una misma y única cuenta para cada uno de estos profesionales, con respecto a la cual se concederán todos los beneficios otorgados por esta ley.

Las imposiciones personales de cada médico cirujano acrecentarán también a esta única cuenta, considerándose como renta sobre la cual se efectúan las imposiciones a ella, el total declarado por el médico cirujano al hacer a la Caja su declaración de renta".

Artículo 11. Todas las instituciones en que presta servicios un médico cirujano efectuarán las imposiciones correspondientes al cargo desempeñado por estos profesionales en la Caja de Empleados Públicos y Periodistas.

Artículo 12.— Los médicos cirujanos tendrán derecho a jubilación voluntaria después de veinte años de imposiciones, con el goce de una pensión vitalicia equivalente a tantas treinta avas partes del 75% de la renta declarada, como años de imposiciones tengan.

Las personas llamadas al montepío establecido por los estatutos de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas tendrán derecho a una pensión de montepío equivalente al 75% de la pensión de jubilación que corresponderá percibir al médico cirujano, al momento de su fallecimiento.

No se tomarán en cuenta, para los efectos de determinar el monto de las pensiones de jubilación y montepío, las fracciones de años anteriores a seis meses ni al tiempo que duraren las licencias, salvo que hayan sido concedidas por enfermedad o con ocasión de cursos de perfeccionamiento dentro o fuera del país.

Artículo 13. Para los efectos de la concesión de la jubilación, tendrán los médicos cirujanos un abono de años de servicios en la forma siguiente:

Los que estén expuestos a las radiaciones de los rayos X durante tres horas diarias, por lo menos, tendrán un abono de seis meses por año efectivo de servicio, si han estado expuestos a dichas radiaciones por quince años, o más; tendrán un abono de cuatro meses por año, los que hayan estado expuestos a dichas radiaciones por diez años, a lo menos, y los que hayan estado expuestos a tales radiaciones menos de diez años, tendrán un abono de dos meses por

cada año de exposición a tales radiaciones.

Los médicos cirujanos que hayan estado sometidos a trabajos nocturnos por un mínimo de cincuenta y cinco horas mensuales de tal trabajo, entendiéndose por labor nocturna la comprendida entre las 20 horas y las 8 horas, tendrán derecho a un abono de seis meses por año, si han desempeñado labores nocturnas durante más de veinte años; dicho abono será de cuatro y dos meses para los que hayan estado sometidos a dichos trabajos durante menos de veinte y más de diez o menos de diez años, respectivamente, por cada año.

Artículo 14. Tendrán derecho a un abono de años de servicios, para los efectos de la jubilación, los médicos cirujanos que hayan contraído enfermedades en el ejercicio de la profesión, en la proporción que determine el reglamento de la ley.

Artículo 15. La Caja de Empleados Públicos y Periodistas contemplará anualmente una cuota para préstamos hipotecarios individuales o en conjunto a los médicos cirujanos hasta de sesenta veces la renta declarada por cada médico, con el objeto de construir edificios dedicados a viviendas de estos imponentes o para clínicas.

Artículo 16. La presente ley regirá desde su publicación en el "Diario Oficial".

Artículo transitorio. Dentro del plazo de seis meses, contados desde la vigencia de esta ley, los médicos cirujanos que ejerzan la profesión, deberán acogerse a lo en ella dispuesto. Dentro de este mismo plazo las diversas Cajas en que se hayan hecho imposiciones de médicos cirujanos deberán trasladar a la Caja de Empleados Públicos y Periodistas tales imposiciones, más sus intereses acumulados, a fin de cumplir lo dispuesto en el artículo 10 de esta ley, siempre que ello sea así solicitado dentro del plazo referido, por cada imponente.

Dr. Gustavo Jirón.

5.º De una solicitud de don Jorge Ramírez Cañas, con la que agrega documentos a su presentación pendiente en el Senado.

DEBATE

PRIMERA HORA

—Se abrió la sesión a las 16 horas, 21 minutos, con la presencia en la Sala de 15 señores Senadores.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— En el nombre de Dios, se abre la sesión.

El acta de la sesión 1.a, en 27 de mayo, aprobada.

El acta de la sesión 2.a, en 28 de mayo, queda a disposición de los señores Senadores.

Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a la Secretaría.

—El señor Secretario da lectura a la Cuenta.

AUTORIZACION A LA MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA PARA CONTRATAR EMPRESTITOS

El señor Secretario.—Corresponde al Honorable Senado ocuparse, en primer lugar, de un proyecto de la Honorable Cámara de Diputados que autoriza a la Municipalidad de Providencia para contratar empréstitos. El proyecto, que obra impreso en poder de los señores Senadores, dice:

“**Artículo 1.º**—Autorízase a la Municipalidad de Providencia para contratar créditos o préstamos con cualquiera clase de instituciones y hasta por la suma total de doce millones de pesos (\$ 12.000.000), con el objeto de atender al pago de las expropiaciones que acuerde dicha Municipalidad para la prosecución de los trabajos de ensanche y rectificación de la Avenida Providencia.

Artículo 2.º— Para los efectos de la contratación de los préstamos a que se refiere esta ley, no regirán las disposiciones restrictivas de las instituciones con las cuales se contraten los préstamos.

Artículo 3.º—El servicio de amortización e interés de los créditos o préstamos a que se refiere el artículo 1.º, será hecho por la Dirección General de Pavimentación en cuotas anuales, cuya suma total no podrá ser superior a dos millones de pesos (\$ 2.000.000) y con cargo a los recursos de pavimentación de la comuna de Providencia, indicados en el artículo 16 de la ley número 4.339, de 14 de julio de 1928.

Artículo 4.º— Los préstamos o créditos a que se refiere la presente ley devengarán un interés no superior al siete por ciento (7 o/o) anual y la comisión de obtención de dichos préstamos o créditos no podrá ser mayor del uno por ciento (1 o/o).

Artículo 5.º— Las disposiciones de esta ley regirán a partir del 1.º de enero de 1947”.

La Comisión de Gobierno, en informe suscrito por los Honorables señores Martínez Montt, Guzmán y Fernando Alessandri, recomienda la aprobación del proyecto en

los mismos términos en que viene formulado.

El informe dice:

“Honorable Senado:

La Cámara de Diputados ha dado su aprobación a un proyecto de ley por el cual se autoriza a la Municipalidad de Providencia para contratar créditos o préstamos hasta por la suma de \$ 12.000.000, con el objeto de atender al pago de las expropiaciones que acuerde dicha Municipalidad, para la prosecución de los trabajos de ensanche y rectificación de la Avenida Providencia.

La Municipalidad de Providencia tiene iniciada, desde hace algunos años, la obra de ensanchamiento y rectificación del trazado de la Avenida Providencia, llamada a ser una de las arterias principales de la capital de la República.

Para llevar adelante este propósito ha sido necesario expropiar numerosos espacios de terreno con frente a esa Avenida; y para pagar las indemnizaciones correspondientes, la Municipalidad ha debido echar mano de todos sus recursos, ordinarios y extraordinarios.

Mientras tanto, es necesario llevar a término la obra emprendida, allegando los fondos necesarios.

A este fin, los Honorables Diputados autores de la moción que dió origen al proyecto en informe, han creído que lo más conveniente sería destinar, con este objeto, los excedentes que arroja el ejercicio presupuestario de la Dirección General de Pavimentación, en lo que se refiere a la pavimentación de la comuna de Providencia.

Se propone, entonces, en el proyecto de la Honorable Cámara, autorizar a la Municipalidad de Providencia para contratar créditos o préstamos hasta por doce millones de pesos en total, suma que se considera suficiente para dar término a las obras de ensanchamiento y rectificación de la Avenida, pagando las expropiaciones necesarias; y se agrega que el servicio de dicho o dichos empréstitos será hecho por la Dirección General de Pavimentación, en cuotas anuales no superiores a dos millones de pesos.

Según antecedentes proporcionados por el Director General de Pavimentación en la Cámara de Diputados, el Presupuesto anual de aquella repartición para la pavimentación de la comuna de Providencia deja, como se ha dicho, un excedente que

puede ser empleado en los fines que en el proyecto se proponen.

Así, en el año 1946 dicho presupuesto consultaba, para la pavimentación de la comuna de Providencia, un total de entradas ascendente a \$ 6.002,085, incluyendo los recursos que señala el artículo 16 de la ley número 4,339, los pagos de vecinos y otros varios. Los egresos para el mismo año, incluyendo los gastos financieros y generales, los servicios de deudas y las obras de conservación, ascendieron a \$ 3.998,909. Quedó, por lo tanto, un saldo a favor de \$ 2.003,176.

Este excedente producido en el año 1946 se repetirá, según los cálculos hechos, en forma aproximada en los años siguientes.

Es, por consiguiente, perfectamente posible distraer, de los fondos de pavimentación, la expresada suma de \$ 2.000,000 anuales, durante el tiempo necesario, hasta la total cancelación del empréstito, en dar término a las obras de ensanche y rectificación del trazado de la Avenida Providencia, sin desatender las obligaciones propias de la Dirección General de Pavimentación, en lo que se refiere al servicio de los préstamos y obligaciones por ella contraídos, o al mantenimiento y terminación de las obras de pavimentación de la comuna.

En atención a lo expuesto, y al hecho de que en la forma propuesta se podrá dar término a la obra de ensanchamiento de la Avenida Providencia, sin nuevos gravámenes para los contribuyentes de la comuna, vuestra Comisión de Gobierno os propone que prestéis vuestra aprobación al proyecto de la Cámara de Diputados, en los mismos términos en que viene formulado. — **J. Martínez Montt.**— **E. E. Guzmán.** — **F. Alessandri R.**— **Luis Vergara D.**, Secretario de Comisiones.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— En discusión general el proyecto.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, lo daré por aprobado, en general.

Aprobado.

Solicito el asentimiento del Honorable Senado para entrar a la discusión particular.

Acordado.

En discusión el artículo 1.º, ya leído.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, lo daré por aprobado.

Aprobado.

En discusión el artículo 2.º, ya leído.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, lo daré por aprobado.

El señor **Rodríguez de la Sotta.**— Con mi voto en contra, señor Presidente.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Queda aprobado el artículo, con el voto contrario del Honorable señor Rodríguez de la Sotta.

—Sin discusión, y por asentimiento tácito, fueron sucesivamente aprobados los artículos 3.º, 4.º y 5.º del proyecto.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Despachado el proyecto.

CONSULTA SOBRE DECRETO GUBERNATIVO DE DESTITUCION DEL VICEPRESIDENTE DE LA CAJA DE EMPLEADOS PARTICULARES.

El señor **Secretario.**— Figura, a continuación, un informe evacuado por la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia relativo al decreto gubernativo de destitución del señor Domingo Durán Morales.

El informe dice como sigue:

“Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, ha considerado con especial interés la consulta que, a indicación del Honorable Senador señor Florencio Durán, habéis acordado formularle y que se relaciona con la constitucionalidad del Decreto Gubernativo que separa de sus funciones al señor Domingo Durán Morales, Vicepresidente Ejecutivo de la Caja de Previsión de Empleados Particulares.

Vuestra Comisión estima, de acuerdo con los términos de la consulta de que se trata, que su cometido se limita a dictaminar sobre la procedencia o improcedencia de la destitución referida, en cuanto ella pudiera significar violación del precepto constitucional que entre las atribuciones del Senado establece la de otorgar su acuerdo al Presidente de la República para la destitución

ción de ciertos empleados de su designación.

Para apreciar la constitucionalidad del Decreto de destitución, es indispensable tener presente la disposición del artículo 72, N.º 8, de la Constitución Política del Estado, que a la letra expresa lo siguiente:

“Artículo 72.— Son atribuciones especiales del Presidente:

8.a— Destituir a los empleados de su designación por ineptitud u otro motivo que haga inútil o perjudicial su servicio, con acuerdo del Senado, si son Jefes de Oficina o empleados superiores, y con informe de la autoridad respectiva, si son empleados subalternos, en conformidad a las leyes orgánicas de cada servicio”.

De acuerdo con la disposición constitucional citada, para que sea menester el acuerdo del Senado para la destitución de un empleado, se requiere la concurrencia de dos requisitos fundamentales, a saber: 1) que el empleado sea de la designación del Presidente de la República, y 2) que sea Jefe de Oficina o empleado superior.

En consecuencia, para resolver si el Decreto de destitución del señor Durán ha debido obtener o no el acuerdo previo del

Senado, basta analizar si concurren en el caso que nos ocupa los dos requisitos ya indicados, o dicho en otras palabras, si el señor Domingo Durán Morales, como Vicepresidente Ejecutivo de la Caja de Previsión de Empleados Particulares, era empleado de la designación del Presidente de la República, y si era, además, Jefe de Oficina o empleado superior.

La mayoría de vuestra Comisión estima que concurren ambos requisitos y que, por lo tanto, para la destitución del señor Durán Morales debió solicitarse el acuerdo del Senado.

La concurrencia del primer requisito, esto es, de que el empleado a que se refiere fuere de la designación del Presidente de la República, no puede merecerle duda alguna frente a lo dispuesto, en el artículo 6.º inciso segundo de la ley N.º 7,200, de 21 de julio de 1942, en cuanto dispone que los consejos de las instituciones semifiscales tendrán un vicepresidente ejecutivo que será nombrado por el Presidente de la República.

La existencia del segundo requisito, esto es, de que dicho empleado tuviere el carácter de Jefe de Oficina, o empleado su-

perior, tampoco puede discutirse a juicio de la mayoría de esta Comisión.

Para ello conviene precisar qué se entiende por Jefe de Oficina, carácter que en concepto de los Senadores de mayoría tenía el señor Durán Morales.

El artículo 2.º, N.º 5, de la ley N.º 8,282, que aprueba el Estatuto Orgánico de los funcionarios de la Administración Civil del Estado, define al Jefe de Servicio o Director de Servicio como el funcionario que en el desempeño de su cargo no esté subordinado a otro empleado de la misma repartición administrativa.

Esta definición bien puede aplicarse por analogía al concepto de Jefe de Oficina, pero si así no fuere tendría que dársele a esta expresión la interpretación que le corresponde de acuerdo con su sentido...”

El señor **Correa**.— ¿Me permite la palabra, señor Presidente?

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor **Correa**.— Quiero hacer presente al Honorable Senado que, sobre esta materia, se han evacuado dos informes: uno de mayoría y otro de minoría. El informe de minoría, como sabemos, lo firma el Honorable señor Alvarez, quien, por razones de su profesión, no ha podido estar presente en la Sala, y me ha pedido que ruego al Honorable Senado que este asunto se trate en la sesión de mañana.

El señor **Durán**.— Acepto, señor Presidente, la indicación formulada por el Honorable señor Correa, pero hago presente al Honorable Senado que esta es la segunda vez que se pide la postergación de este asunto.

Formulo indicación para que se trate al término de la Primera Hora de la sesión de mañana.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Yo propondría colocar este asunto en el primer lugar de la tabla de Fácil Despacho de la sesión de mañana.

El señor **Correa**.— Muy bien.

El señor **Lafertte**.— ¿Se retira, entonces, el proyecto de la tabla de Fácil Despacho, señor Presidente?

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Sí, Honorable Senador.

El señor **Lafertte**.— La indicación tendría que contar con el apoyo de dos señores Senadores.

El señor **Alessandri Palma** (Presiden-

te).— Queda, en consecuencia, retirado el informe de la tabla y se acuerda tratarlo en el primer lugar de la tabla de Fácil Despacho de la sesión de mañana.

AUTORIZACION A LAS MUNICIPALIDADES DE NANCAGUA, PLACILLA, CHEPICA, SANTA CRUZ, PALMILLA Y PERALILLO PARA CONTRATAR EMPRESTITOS

El señor **Secretario**.— Corresponde al Honorable Senado ocuparse, a continuación, del proyecto de la Honorable Cámara de Diputados sobre autorización a las Municipalidades de Placilla, Nancagua, Chépica, Santa Cruz, Palmilla y Peralillo, que dice:

Artículo 1.º Autorízase a las Municipalidades de Placilla, Nancagua, Chépica, Santa Cruz, Palmilla y Peralillo, de la provincia de Colchagua, para que contraten préstamos hasta por las sumas de \$ 250.000, \$ 500.000, \$ 360.000, \$ 560.000, \$ 500.000 y \$ 300.000, respectivamente, con un interés que no exceda del 8% anual y amortizables en un plazo no inferior a cinco años.

Artículo 2.º Facúltase a la Caja Nacional de Ahorros y a la Corporación de Fomento de la Producción para otorgar los préstamos que autoriza la presente ley, para lo cual no regirán las disposiciones restrictivas de sus respectivas leyes orgánicas.

Artículo 3.º Autorízase a las Municipalidades de que trata el artículo 1.º para que, separada o colectivamente, formen con la Empresa Nacional de Electricidad S. A. sociedades comerciales de responsabilidad limitada, con el objeto de instalar y explotar el servicio público de distribución de energía eléctrica en los territorios de las respectivas comunas. La explotación, administración y demás modalidades por las cuales se regirán estas sociedades serán determinadas por las partes contratantes.

Las Municipalidades nombradas deberán aportar a dichas sociedades los valores provenientes de los préstamos a que se refiere el artículo 1.º. Podrán aportar, además, el producto de otras rentas o ingresos municipales y los fondos que tengan disponibles.

Artículo 4.º El servicio de los préstamos autorizados por esta ley será atendido por las Municipalidades respectivas con las entradas provenientes de la contribución adicional sobre los bienes raíces que esta-

blece el artículo 26 del decreto con fuerza de ley N.º 245, de 15 de mayo de 1931, modificado por la ley N.º 8.121, de 21 de junio de 1945, y con cualquiera clase de recursos de sus rentas ordinarias, hasta completar la suma necesaria para dicho servicio, si aquéllas fueren insuficientes.

Artículo 5.º El pago de los intereses y amortizaciones se hará por intermedio de la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, para cuyo efecto los Tesoreros Comunales, por intermedio de la Tesorería Comunal de la República, pondrán oportunamente a disposición de dicha Caja los fondos necesarios para cubrir los pagos, sin necesidad de decreto del Alcalde, si éste no hubiese sido dictado con la oportunidad debida.

La Caja de Amortización atenderá el pago de estos servicios de acuerdo con las normas establecidas por ella para el pago de la deuda interna.

Artículo 6.º Las Municipalidades deberán consultar en sus presupuestos anuales, en la partida de egresos ordinarios, la cantidad a que ascienda dicho servicio de amortización e intereses ordinarios de los préstamos.

Artículo 7.º Las Municipalidades deberán publicar en el mes de enero de cada año, en un diario o periódico de la cabecera del respectivo departamento, un estado del servicio de los préstamos.

Artículo 8.º La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Con respecto a este proyecto, la Comisión de Gobierno ha evacuado el siguiente informe:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Gobierno tiene el honor de proponeros que prestéis vuestra aprobación al proyecto de ley remitido por la Honorable Cámara de Diputados, en que se autoriza a las Municipalidades de Placilla, Nancagua, Chépica, Santa Cruz, Palmilla y Peralillo, para contratar préstamos hasta por las sumas de \$ 250.000, \$ 500.000, \$ 360.000, \$ 560.000, \$ 500.000 y \$ 300.000, respectivamente.

Las Municipalidades de Placilla, Nancagua, Chépica, Santa Cruz, Palmilla y Peralillo, de la provincia de Colchagua, han acordado formar sociedades de responsabilidad limitada con la Empresa Nacional de

Electricidad S. A., a fin de hacer el servicio público de distribución de energía eléctrica en sus respectivas comunas, aprovechando la energía que se generará en la planta "El Sauzal", que se construye en el río Cachapoal, para cuyo efecto ya se ha instalado una línea de transmisión de 66,000 volts entre San Fernando y Santa Cruz.

Los aportes de las Municipalidades a la sociedad o sociedades que se formen, se harán con préstamos que se financiarán con el producto de la contribución adicional del 1% sobre el avalúo de los bienes raíces, que consulta el artículo 26 del D. F. L. número 245, de 15 de mayo de 1931, cuyo cobro ya ha sido autorizado por el Presidente de la República.

Vuestra Comisión de Gobierno os propone, como ya se ha dicho, la aprobación de este proyecto de la Honorable Cámara, en los mismos términos en que viene formulado, en razón de la indiscutible utilidad y conveniencia de asegurar en las comunas a que él se refiere, los servicios de suministro y distribución de energía eléctrica, y porque la solución que se propone para ello es la misma que consultan, para otras Municipalidades, diversas leyes ya dictadas o proyectos informados ya favorablemente por esta misma Comisión.

J. Martínez Montt. — **Fernando Alessandri R.** — **C. A. Martínez.** — **E. E. Guzmán.** — **Luis Vefgara D.**, Secretario de Comisiones.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — En discusión general el proyecto.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado en general el proyecto.

Aprobado.

Solicito el asentimiento del Honorable Senado, para entrar a la discusión particular.

Acordado.

En discusión el artículo 1.º ya leído.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, lo daré por aprobado.

Aprobado.

En discusión el artículo 2.º, ya leído.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, lo daré por aprobado.

Aprobado.

.. El señor **Rodríguez de la Sotta**. — Con mi voto en contra, señor Presidente.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — Aprobado con el voto contrario del Honorable señor **Rodríguez de la Sotta**.

— Sin discusión y por asentimiento tácito, fueron sucesivamente aprobados los 6 últimos artículos del proyecto.

AUTORIZACION A LAS MUNICIPALIDADES DE LICANTEN, CUREPTO, HUALAÑE, Y VALDIVIA DE LONTUE PARA CONTRATAR EMPRESTITOS

El señor **Secretario**. — Viene a continuación un proyecto de la Honorable Cámara de Diputados que autoriza a las Municipalidades de Valdivia de Lontué, Hualañe, Licantén y Curepto para contratar empréstitos.

El proyecto dice como sigue:

"**Artículo 1.º** Autorízase a las Municipalidades de Valdivia de Lontué, Hualañe, Licantén y Curepto para contratar, directamente o por medio de la emisión de bonos, empréstitos que les produzcan hasta \$ 1.100.000, \$ 650.000, \$ 550.000 y 800.000 respectivamente.

Los bonos no podrán colocarse a un precio inferior al 85 por ciento de su valor nominal, su interés no podrá ser superior al 7 por ciento anual y su amortización, que será acumulativa, no podrá exceder del 3 por ciento anual.

Para la contratación de estos empréstitos regirán las disposiciones de la ley N.º 7.461 de 31 de julio de 1943, en lo que no fueren contrarias a la presente.

Asimismo, para los efectos de la contratación de estos empréstitos, no regirán las disposiciones restrictivas de las leyes y reglamentos orgánicos de las instituciones que los suscriban.

Artículo 2.º Autorízase a las mismas Municipalidades para que, separada o colecti-

vamente, formen con la Empresa Nacional de Electricidad S. A., sociedades comerciales de responsabilidad limitada, con el objeto de instalar y explotar el servicio público de distribución de energía eléctrica en los territorios de las respectivas comunas. La explotación, administración y demás modalidades por las cuales se regirán estas sociedades serán determinadas por las partes contratantes.

Podrán, asimismo, las mencionadas Municipalidades suscribir acciones de sociedades que adquieran energía eléctrica de la Empresa Nacional de Electricidad S. A., o de esta misma Empresa, siempre que se cumpla el objetivo señalado en el inciso anterior.

Las Municipalidades deberán invertir los valores provenientes de los empréstitos a que se refiere esta ley en los aportes a las sociedades que se formen de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 1.º, o en la suscripción de acciones de las sociedades a que se refiere el inciso 2.º de este artículo, y además en el financiamiento de las líneas de transmisión de energía eléctrica que sea necesario construir para alimentar las respectivas redes de distribución.

Artículo 3.º Destínanse al pago del servicio de los empréstitos autorizados por esta ley, las entradas provenientes de la contribución sobre los bienes raíces que establece el artículo 26 del decreto con fuerza de ley número 245, de 15 de mayo de 1931, modificado por la ley N.º 8,121, de 18 de Julio de 1945, y las provenientes de la que establece el presente artículo.

Establécese una contribución adicional del uno por mil sobre el avalúo de los bienes raíces de las comunas de Valdivia de Lontué, Hualañé y Curepto, y de dos por mil sobre el de los mismos bienes de la comuna de Licantén.

La contribución adicional autorizada por el inciso anterior regirá hasta el pago total de los empréstitos que se contraten, y se cobrará desde la fecha de la contratación de éstos.

En caso de que el producto de las contribuciones a que se refieren los incisos anteriores sea insuficiente para el pago del servicio de los empréstitos, las respectivas Municipalidades deberán completar con sus rentas ordinarias las sumas necesarias para dicho servicio. Si, por el contrario, hubiere un excedente, éste se destinará, sin deduc-

ciones de ninguna especie, a amortizaciones extraordinarias.

Artículo 4.º El pago de intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias se hará por la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, para cuyo efecto los respectivos Tesoreros Comunales, por intermedio de la Tesorería General de la República, pondrán oportunamente a disposición de dicha Caja los fondos necesarios para cubrir el pago, sin necesidad de decreto del Alcalde, si éste no hubiere sido dictado con la oportunidad debida.

La Caja de Amortización atenderá al pago de estos servicios de acuerdo con las normas establecidas por ella para el pago de la deuda interna.

Artículo 5.º Las Municipalidades deberán consultar en su presupuesto anual en la partida de ingresos ordinarios, los recursos que destina esta ley al servicio de los empréstitos; en la partida de egresos ordinarios la cantidad a que ascienda dicho servicio por intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias; en la partida de ingresos extraordinarios, los recursos que produzca la contratación de los empréstitos y, finalmente, en la partida de egresos extraordinarios, la inversión de éstos.

Artículo 6.º Las Municipalidades deberán publicar en el mes de enero de cada año, en un diario o periódico de la cabecera del respectivo departamento, un estado del servicio de los empréstitos.

Artículo 7.º Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

La Comisión de Gobierno, con la firma de los señores Martínez Montt, Alessandri, don Fernando, Martínez, don Carlos Alberto, y Guzmán, expresa sobre este proyecto lo siguiente:

Honorable Senado:

La Cámara de Diputados ha dado su aprobación a un proyecto de ley en que se autoriza a las Municipalidades de Valdivia de Lontué, Hualañé, Licantén y Curepto para contratar, directamente o por medio de la emisión de bonos, empréstitos que les produzcan hasta \$ 1.100.000, \$ 650.000, \$ 550.000 y \$ 800.000, respectivamente.

El objeto de estos empréstitos es el de capacitar a dichas Municipalidades para que, separada o colectivamente, formen con la Empresa Nacional de Electricidad S. A.

sociedades comerciales de responsabilidad limitada, a fin de instalar y explotar el servicio público de distribución de energía eléctrica en los territorios de las respectivas comunas.

Al efecto, se proponen las Municipalidades aprovechar la energía que se generará en la planta "El Sauzal", que se construye en el río Cachapoal, instalando una línea de transmisión de 13.200 vts. entre Curicó y Curepto, que se conectará con el sistema de dicha planta.

Los aportes de las Municipalidades a la sociedad o sociedades que se formen se harán con empréstitos que se obtendrán mediante emisión de bonos de acuerdo con la ley N.º 7.461, de 31 de julio de 1943, y se financiarán con el producto de la contribución adicional de 1 por mil sobre el avalúo de los bienes raíces, que consulta el Art. 26 del D. F. L. N.º 245, de 15 de mayo de 1931, modificado por la ley N.º 8.121, de 18 de junio de 1945, y con una contribución adicional de uno por mil sobre los mismos bienes. Esta contribución extraordinaria regiría sólo hasta el entero pago de los empréstitos.

Los aportes de las Municipalidades para el financiamiento de las obras proyectadas alcanzarán a las sumas de \$ 1.100.000 para la Municipalidad de Valdivia de Lonquén, de \$ 650.000 para la de Hualañé, de \$ 550.000 para la de Licantén, y de \$ 800.000 para la de Curepto.

Para que estas Corporaciones puedan obtener las sumas indicadas, las emisiones serían por valores aproximados de \$ 1.294.000, \$ 767.000, \$ 647.000 y \$ 941.000, respectivamente, en razón de que los bonos no podrán colocarse a menos del 85 o/o de su valor nominal.

Vuestra Comisión de Gobierno, considerando la alta finalidad del proyecto de la Honorable Cámara y el hecho de que la solución proyectada para resolver el problema del actual deficiente suministro de energía eléctrica en las zonas comprendidas por esas Municipalidades es igual a la que se dió al problema del servicio eléctrico de las ciudades de Tocopilla y Copiapó, en donde se autorizó la formación de sociedades entre las Municipalidades y la Empresa Nacional de Electricidad S. A. por las leyes N.os 6.655, 6.717 y 8.119 de 11 de septiembre y 15 de octubre de 1940, y 1.º de junio de 1945, respectivamente, tie-

ne el honor de proponeros que le prestéis también vuestra aprobación en los mismos términos en que viene formulado.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).

— En discusión general el proyecto.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, dará por aprobado en general el proyecto.

Aprobado.

Solicito el asentimiento de la Sala para entrar a la discusión particular.

Acordado.

En discusión el artículo 1.º, ya leído.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, lo daré por aprobado.

Aprobado.

En discusión el artículo 2.º, ya leído.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, lo daré por aprobado.

El señor **Rodríguez de la Sotta**.— Con mi voto en contra.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Aprobado el artículo con el voto en contra del Honorable señor Rodríguez de la Sotta.

— Sin discusión, y por asentimiento tácito, fueron sucesivamente aprobados los artículos 3.º, 4.º, 5.º, 6.º y 7.º del proyecto.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Queda despachado el proyecto.

AUTORIZACION A LA MUNICIPALIDAD DE REQUINOA PARA CONTRATAR EMPRESTITO

El señor **Errázuriz** (don Ladislao).— ¿Me permite la palabra, señor Presidente?

Rogaría al señor Presidente se sirviera recabar el asentimiento de la Sala a fin de eximir del trámite de Comisión y tratar sobre tabla, un proyecto de la Honorable Cámara de Diputados sobre autorización a la Municipalidad de Requinoa para contratar un empréstito.

Este proyecto de ley fué presentado en la Honorable Cámara de Diputados por todos los señores Diputados que representan a la provincia de O'Higgins, y esa Corporación lo aprobó por unanimidad. Ahora co-

responde tratar esta materia en segundo trámite.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— El Honorable Senado ha oído la indicación del Honorable señor Errázuriz. Si no hay inconveniente, la daremos por aprobada.

El señor **Jirón**.— No me opongo a la indicación del Honorable señor Errázuriz, siempre que puedan hacer uso de la palabra los Senadores inscritos para hablar en la hora de Incidentes.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Podrán hablar todos, Honorable Senador.

Si no hay oposición, daremos por aprobada la indicación del Honorable señor Errázuriz.

Acordado.

El señor **Secretario**.— El proyecto dice como sigue:

Artículo 1.o.— Autorízase a la Municipalidad de Requínoa a fin de que, directamente o por medio de la emisión de bonos, contrate uno o varios empréstitos que produzcan hasta la suma de un millón de pesos (\$ 1.000.000).

Si el empréstito se contrata en bonos, éstos ganarán un interés del 7 por ciento anual y una amortización acumulativa, también anual, no inferior al 1 por ciento. Estos bonos no podrán colocarse a un precio inferior al 85 por ciento de su valor nominal.

Si el empréstito se colocare directamente, la Municipalidad podrá convenir un interés no superior al 8 por ciento y una amortización acumulativa no inferior al 2 por ciento, ambos anuales.

Artículo 2.o.— Facúltase a la Caja Nacional de Ahorros para tomar el empréstito cuya contratación autoriza el artículo anterior, para cuyo efecto no regirán las disposiciones restrictivas de su ley orgánica.

Artículo 3.o.— El producto del o de los empréstitos se invertirá de acuerdo con un Plan que aprobará la Municipalidad en obras públicas de la comuna, como construcción de la Casa Consistorial, Estadio; formación y ornamentación de la plaza, extensión y mejoramiento del alumbrado público, y, en general, en las obras de urbanización u ornato que la Municipalidad acordare realizar.

Artículo 4.o.— El servicio del empréstito se hará con el excedente de entradas provenientes del alza del 80 por ciento del avalúo de los bienes raíces de la Comuna,

en la parte que según la ley corresponda percibir a la Municipalidad.

Artículo 5.o.— En caso de que los recursos a que se refiere el artículo anterior fueren insuficientes o no se obtuvieren con la oportunidad debida, la Municipalidad deberá solicitar el aumento necesario hasta del 1 por ciento a que se refiere el artículo 26 del D. F. L. N.º 245, de 15 de mayo de 1931, con las modificaciones establecidas por ley 8,121, de 21 de junio de 1943. Si aun con ese aumento los recursos fueren insuficientes, la Municipalidad completará la suma necesaria para el servicio del empréstito, con cualquiera clase de fondos de sus rentas ordinarias.

Si, por el contrario, hubiere excedente, éste se destinará a amortizaciones extraordinarias.

Artículo 6.o.— El pago de intereses y amortizaciones ordinarias lo hará la Caja de Amortización, para cuyo efecto la Tesorería Comunal de Requínoa, por intermedio de la Tesorería General de la República, pondrá oportunamente a disposición de la Caja los fondos necesarios para cubrir dichos pagos, sin necesidad de decreto del Alcalde, en caso que éste no fuere dictado con la oportunidad debida.

La Caja de Amortización atenderá el pago de estos servicios de acuerdo con las normas establecidas por ella para la deuda interna.

Artículo 7.o.— La Municipalidad deberá consultar en sus presupuestos anuales, en la partida de ingresos ordinarios, los recursos que destina esta ley al servicio del empréstito; en la partida de egresos ordinarios, la cantidad a que asciende dicho servicio por intereses y amortizaciones; en la de ingresos de la partida extraordinaria, los recursos que produzca la contratación del empréstito, y, finalmente, en la partida de egresos extraordinarios, el plan de inversiones autorizado por la Municipalidad.

Artículo 8.o.— La Municipalidad deberá publicar en la primera quincena de cada año, en un diario o periódico del departamento, un estado del servicio del empréstito y de las sumas invertidas en el plan de inversiones a que se refiere el artículo 3.o de esta ley.

Artículo 9.o.— La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Artículo transitorio.— Se faculta a la Municipalidad de Requínoa para introducir en el presupuesto vigente, a la fecha en que comience a regir esta ley, las reformas o suplementos necesarios para dar cumplimiento, desde luego, a lo dispuesto en el artículo 7.º de esta ley”.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).

—En discusión general el proyecto.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado el proyecto, en general.

Aprobado.

Solicito el asentimiento de la Sala para entrar de inmediato a la discusión particular.

Acordado.

Sin discusión, y por asentimiento tácito, fueron sucesivamente aprobados los artículos 1.º a 9.º del proyecto.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).

—En discusión el artículo transitorio, ya leído.

Ofrezco la palabra.

El señor **Lafertte**.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).

—Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor **Lafertte**.—Creo, señor Presidente, que este artículo no debiera referirse al presupuesto vigente a la fecha en que comience a regir la ley, sino al presupuesto ordinario; y ello con el objeto de que el presupuesto ordinario no sufra disminuciones, porque de él tienen que sacarse los fondos para escuelas y para diversos otros gastos. En consecuencia, el millón de pesos quedará reducido a 500 mil pesos o menos.

Creo que este artículo debiera referirse al presupuesto extraordinario y no al presupuesto vigente, que es el ordinario; de lo contrario, se le gravará con diversos porcentajes.

No sé si este proyecto deberá regresar a la Honorable Cámara de Diputados, en caso de que se modifique el artículo en la forma que propongo...

El señor **Errázuriz** (don Ladislao).— Indudablemente. Si el Honorable Senado le hace alguna modificación, deberá volver a la Cámara de Diputados.

No estoy en condiciones de informar si cuando se estudió el proyecto en las Municipalidades, se hicieron las reservas correspondientes en el presupuesto ordinario. Tal vez sí, porque la Municipalidad ha estado directamente interesada en el despacho de este proyecto.

El señor **Lafertte**.— Pero es posible que desconozcan este punto.

El señor **Errázuriz** (don Ladislao).— Entiendo que la facultad que concede este artículo a la Municipalidad, es solamente para el servicio de un año, de modo que se podría remediar para el año siguiente.

El señor **Lafertte**.— Pero ya ha sido gravado el presupuesto en un millón de pesos.

El señor **Errázuriz** (don Ladislao).— No ha sido gravado el presupuesto, sino el servicio del empréstito, con un millón de pesos.

El señor **Domínguez**.— En realidad, en el artículo 3.º está indicado el fin de esos fondos autorizados a la Municipalidad y no se habla de plan extraordinario alguno.

El señor **Lafertte**.— He dicho esto solamente para salvar nuestra responsabilidad.

El señor **Guzmán**.— El artículo transitorio final del proyecto parece contemplar la situación a que se refiere el Honorable señor Lafertte.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

—Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo.

Aprobado.

—En la Hora de Incidentes, tiene la palabra el Honorable señor Durán.

OBSERVACIONES SOBRE EL MENSAJE LEIDO POR EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA EL 21 DE MAYO

El señor **Durán**.— Señor Presidente:

Deseo formular algunas observaciones a propósito del Mensaje con que S. E. el Presidente de la República dió cuenta ante el Congreso Nacional de la marcha administrativa y política de la Nación, porque considero que un documento de esa naturaleza merece ser glosado en sus diversos aspectos y sobre todo en las circunstancias por que atraviesa actualmente el país.

Es una buena práctica democrática la de comentar las palabras del Presidente de la República; mas, si ellas son expresadas con el fin de informar al Congreso de la Nación

sobre la marcha del Estado con ocasión tan señalada como es la que dispone el Art. 56 de la Constitución, esa práctica es ya un deber, especialmente, para los grupos políticos que, en oposición al Gobierno, tienen asignada una responsabilidad coincidente con el ejercicio de una recta democracia.

Las palabras de S. E. adquieren, con tal motivo, un carácter definido y deben ser tomadas, así, como la síntesis de la vida política y administrativa del país, tanto como la labor que se propone desarrollar el Gobierno de acuerdo con las ideas del Jefe del Estado y de los colaboradores responsables que lo acompañan.

El Presidente de la República dedicó capítulos extensos del Mensaje a los problemas de orden económico y financiero que ha debido abordar el Gobierno iniciado el 4 de noviembre último. Puntualizó que el déficit de la Caja Fiscal ascendía, el 31 de diciembre de 1946, a la elevada suma de más de mil quinientos millones de pesos y terminó expresando la necesidad de reducir los gastos improductivos de la Nación para "solucionar, siquiera en parte, el problema inflacionista que afecta al país y, en forma especial, al desequilibrio presupuestario", según frases textuales. Pidió S. E. el otorgamiento de nuevos y bastantes recursos para reducir a setecientos millones de pesos el sobregiro de la Caja Fiscal y para evitar que se deba recurrir a créditos para atender a los compromisos normales del Estado, siendo que, a su juicio, esos créditos deben orientarse hacia el fomento de la producción.

Es, sin duda, sensible que el Jefe del Estado no haya concretado las ideas que sustenta el Gobierno para reducir los gastos improductivos de la Nación, y que, en cambio, haya pedido la entrega de recursos para regularizar la situación de la Caja Fiscal.

El país, señor Presidente, habría recibido con beneplácito la formulación de un plan de severas economías que importara reducir los gastos fiscales, suprimir organismos que visiblemente están de más, hasta el punto de que entre ellos mismos se estorban y hacen onerosa en grado superlativo la administración pública; poner atajo decidido al crecimiento burocrático; concluir con las comisiones en el extranjero y terminar con los viajes y jiras simplemente suentuarios que, día a día, puede decirse, realizan altos dignatarios oficiales. Con no menor satisfacción habría recibido el país

la seguridad de que no se continuará con la política de hacer salir de sus cargos, sin razón fundada, a meritorios funcionarios a los cuales deben pagarse crecidas indemnizaciones y desahucios, con enorme sacrificio para las arcas fiscales.

Un plan de economías de esta naturaleza que señalara expresamente los organismos elegidos para suprimirse y que significara una efectiva reducción de los gastos públicos, produciría una honda sensación de alivio y de confianza en todos los sectores del país, cosas que no se consiguen con simples enunciaciones o con transitorios propósitos.

La fusión de servicios similares y la coordinación de otros, he ahí un rubro que, concretamente, espera el país para reducir los gastos públicos y regularizar el proceso administrativo de la República.

La opinión nacional advierte, señor Presidente, que, a una política concreta y definida de economías reales y tangibles, se prefiere la solicitud de nuevos recursos, que habrán de obtenerse solamente con nuevas cargas tributarias; es decir, echando sobre el contribuyente gravámenes, y más gravámenes, lo que importa elevar desmedidamente el costo ya demasiado alto de la vida.

Se ha dicho que el país sufre de fatiga tributaria; y es la verdad. La capacidad del contribuyente chileno está copada en razón del limitado desenvolvimiento económico del país, y es un absurdo sostener que somos el pueblo que menos cargas soporta comparativamente con otras naciones. Quienes así opinan, quieren, sin duda, desconocer la limitación de nuestra economía, la carencia de capitales y aun la progresiva desvalorización de nuestra moneda.

Es preciso observar que la creación de nuevos tributos, aparte de producir mayor asfixia del contribuyente, acarreará, inevitablemente, una mayor alza del costo de la vida y, por lo tanto, la agudización del proceso inflacionista, contra el cual, según declaraciones oficiales, se ha iniciado una batalla sin cuartel.

Refiriéndose a la inflación, el Mensaje presidencial encareció la necesidad de movilizar todas las voluntades nacionales para detenerla, porque, indudablemente, entraña un peligro inmenso. Pero, señor Presidente, veamos cómo el Gobierno aporta su concurso a esta solicitada movilización de voluntades para conjurar el proceso inflacionista.

Horas después de leído el Mensaje pre-

sidencial en que señalaba los peligros del llamado "círculo infernal de la inflación", el Ministerio de Obras Públicas y Vías de Comunicación daba curso a un decreto que autoriza el alza de las tarifas de pasajes y fletes de la Empresa de los FF. CC. del E., en un porcentaje considerable. La razón de esta alza, según declaraciones oficiales, es la de cubrir, en parte, el déficit que aqueja a la Empresa y que alcanza a más de quinientos millones de pesos anuales. Está fuera de toda duda que esta alza, al encarecer los transportes de toda índole, deberá encarecer, también, el costo de la producción y, por lo tanto, el de la vida. Para hacer frente a este encarecimiento, será preciso alzar los precios y luego los sueldos y salarios. Seguiremos, pues, aprisionados por el círculo inflacionista.

Es de advertir que el alza de las tarifas ferroviarias significará a la Empresa una mayor entrada de trescientos millones de pesos anuales, en tanto que, como se sabe, el déficit anual supera los quinientos millones de pesos. Se trata, en consecuencia, de una solución parcial, de un parche que no remedia el problema de fondo.

Lo aconsejable habría sido promover un ordenamiento en las finanzas, y, en general, de la Empresa, desquiciada por la politiquería que allí reina; terminar con los gastos superfluos y exorbitantes, concluyendo con el régimen de altos sueldos en favor de unos pocos, de gratificaciones injustificadas, de prebendas y de derroche; liberarla de servicios que se le han injertado y que, a todas luces, son ruinosos; poner en explotación nuevas obras que permanecen detenidas, como la línea de Freire a Toltén, que importa una crecida inversión improductiva; reglamentar el transporte motorizado dándole una orientación de interés general y coordinando su actividad con la de nuestros ferrocarriles, en forma que no haga a éstos una competencia de tan grandes proyecciones como la que actualmente le hace; estudiar y poner en práctica un régimen de jubilaciones para los obreros y empleados de la Empresa costeados de acuerdo con las normas de los demás servicios del Estado, y terminar para lo futuro con el que se halla actualmente en vigor, que se paga con el presupuesto ordinario de la Empresa; coordinar un plan de construcción de caminos transversales con las redes ferroviarias, etc.

Es oportuno recordar, a este respecto, lo

que el Vicepresidente de la República, señor Duhalde, decía en el Mensaje que leyó ante el Congreso Nacional del 21 de mayo de 1946: "La disposición de que las tarifas costeen todos los gastos ordinarios y extraordinarios, no resulta practicable, porque el carácter de servicio público del ferrocarril, la desvalorización de la moneda y las leyes sociales, han elevado los gastos en proporción superior a las alzas de tarifas que podría resistir la producción nacional".

Sabias palabras éstas, expresadas apenas un año atrás, que señalaban la necesidad de adoptar otra política para mejorar las finanzas de la Empresa, abandonando la rutinaria práctica de las soluciones parciales y efímeras.

En el Mensaje Presidencial se ha solicitado la cooperación del Congreso para el despacho de un proyecto sobre financiamiento de la Empresa de los FF. CC. del E. y resulta extraño que, lejos de abordar, sin tardanza, la solución integral y definitiva del problema, el Gobierno se haya apresurado a adoptar una fórmula que no es la aconsejable, tanto porque no mejora realmente la situación financiera de la Empresa, cuanto porque es un factor de encarecimiento del costo de la vida.

El Gobierno, tan deseoso como se muestra de enderezar el crédito público hacia fines de incremento de la producción, pudo, antes que recurrir al simplista arbitrio de alzar las tarifas ferroviarias, obtener créditos internos o externos para resolver a fondo el problema financiero de la Empresa, con lo cual habría favorecido positivamente a nuestras fuentes productoras, sin necesidad, además, de echar nuevas cargas sobre el país.

La desafortunada medida gubernativa ha merecido, como es lógico, la desaprobación de la opinión pública, que ve en el alza de las tarifas ferroviarias un nuevo factor inflacionista, juntamente con una nueva contradicción de la política que dice sustentar el Gobierno.

A la crisis de la producción agropecuaria, se dedica un capítulo del Mensaje presidencial, y se señala en él la circunstancia de que, mientras ha aumentado la capacidad adquisitiva de la población, ha disminuído la producción de artículos alimenticios. Se atribuye este descenso a causas varias: sequía en el norte y centro del país, defectos de la organización agraria, falta de iniciativa del productor, escasez de divisas para

importar maquinarias y repuestos necesarios para el trabajo agrícola.

Omitió el documento presidencial señalar otras causas básicas del descenso de la producción agropecuaria.

Es un hecho reconocido que la exagerada y torpe intervención de ciertos organismos estatales, ejercida, generalmente, con espíritu demagógico y divorciada de la realidad nacional, ha provocado el desaliento de los productores y el abandono forzado de cultivos esenciales para cubrir el déficit alimenticio.

Todo lo útil y provechoso que pudo haberse logrado con una prudente intervención del Estado, ajustada a la realidad del país, se ha perdido por obra de medidas inconsultas, incoherentes muchas de ellas, contradictorias en la generalidad de los casos, de mucho aparato en la forma, pero estériles y perniciosas en el fondo. La acción del Comisariato, sobre todo en la fijación de precios, ha sido funesta, como es público y notorio, hasta el punto de que se ha formado en el consumidor la convicción de que ese organismo, lejos de ser un elemento regulador, es el causante de la carestía y de la especulación.

Iguales o mayores errores exhibe el Instituto de Economía Agrícola, sobre todo cuando, en estos últimos meses, ha estado dirigido por funcionarios ignorantes de la función que debe desplegar ese organismo.

Así como se ha dicho en esta Sala en otras ocasiones, mientras se ha pagado por el quintal de trigo argentino un precio superior a quinientos pesos moneda chilena, a nuestros agricultores se les fijó como precio máximo el de doscientos treinta y dos pesos.

¿Es ésta una política dirigida a fomentar la producción nacional?

El caso de la leche también es demostrativo de la forma torpe como se ha aplicado la intervención estatal frente a la producción de alimentos. En ello se ve una ausencia absoluta de buen sentido y, lo que es más grave, desconocimiento absoluto de las realidades y de las necesidades nacionales.

No se puede, pues, a mi juicio, atribuir la crisis de nuestra producción agropecuaria solamente a los factores señalados en el Mensaje, puesto que existen otros que han obrado en forma más grave, sobre todo la intervención estatal desatinada, sin sujeción a un plan que, al mismo tiempo

que regule los precios, fomente el desarrollo de las fuentes productoras.

En otra oportunidad, cuando en esta Sala juzgué los actos del Gobierno del Excmo. señor González Videla, expresé que consideraba inconveniente para los intereses del país continuar la política de que el Estado siguiera costeadando las diferencias de precios de los artículos alimenticios que se adquieren en el extranjero, porque ello significaba, en primer término, una carga pesadísima para el erario; porque con ese sistema no se estimula la producción nacional —por el contrario, se le da un golpe de muerte—, sobre todo cuando por el producto comprado en el exterior se pagan precios más altos que por el que nosotros producimos; y, finalmente, porque se pretende, de ese modo, dar al país, en particular a las clases populares, una sensación artificial de bienestar.

El Mensaje Presidencial se refiere a este problema y expresa que tal situación no puede seguir manteniéndose a expensas del Fisco; pero es sensible que no se insinúen siquiera planes serios para corregir tal estado de cosas, es decir, planes de estímulo a la producción de alimentos vitales, entre los que necesariamente debería de figurar una nueva orientación de la intervención del Estado, haciéndola un instrumento de fomento a la vez que de regulación. En cambio, se aconseja como remedio resignarse a restringir nuestros consumos, y se nos invita a mirar a otros países, donde, según el Mensaje, se han implantado y se mantienen los más rígidos sistemas de racionamiento alimenticio y de vestuario a que fueron obligados por las circunstancias de la guerra.

Si no supiéramos que el Mensaje es un documento respetable, llamado a incorporarse como tal en los anales de nuestra historia, podríamos pensar que envuelve una burla a la condición por que atraviesa el país.

Estamos, señor Presidente, viviendo una época de graves restricciones, casi semejante a la que soportan los pueblos que fueron actores directos en la gran guerra. Escasean en Chile los artículos de primera necesidad, como la leche, las leguminosas, el trigo, la harina, las grasas y otros: Si no escasean en igual proporción la carne, el pescado, el azúcar y el pan, en cambio, los precios exorbitantes han reducido su consumo, con lo cual se ahonda el serio y dra-

mático problema de la subalimentación popular.

El vestuario y la habitación alcanzan precios igualmente tan elevados, que son ya insuficientes los sueldos y salarios para obtenerlos.

¿No representa todo esto, señor Presidente, una verdadera y forzada restricción en los consumos? ¿O es que se quiere exigir mayores sacrificios, y de qué índole, al país?

En su Mensaje, el Jefe del Estado reitera su propósito de realizar el programa que ofreció al pueblo, como plataforma de la campaña electoral del año pasado, y declara que se preocupará intensamente de resolver los problemas de carácter económico de empleados y obreros, asegurándoles mejores remuneraciones.

A propósito de estas declaraciones, es conveniente destacar que el Presidente de la República ha sostenido en las sesiones del Consejo Nacional de Economía la necesidad de estabilizar, primeramente, los precios, para estabilizar, en seguida, los sueldos y los salarios.

Este criterio del Jefe de Estado ha sido observado por el Presidente de la Confederación de la Producción y del Comercio, señor Jorge Alessandri, en el sentido de que, si el Gobierno estima justo el aumento de sueldos y salarios para defender al asalariado, debe estar dispuesto, en cada caso, a conceder un aumento correlativo de los precios de la industria afectada.

Es, sin duda, razonable la observación del señor Alessandri, porque significa resguardar los intereses de la producción frente a las exigencias de los asalariados o frente a las determinaciones que, favoreciéndolas, pueda adoptar el Gobierno, y ello importa que es preciso estabilizar, primeramente, los sueldos y salarios para luego estabilizar los precios, contrariamente al criterio sustentado por el Presidente de la República.

En todo caso, es una advertencia saludable en el sentido de que, si el Gobierno, deseoso de cumplir su programa, se muestra complaciente o se considera obligado a asegurar a los asalariados mejores remuneraciones, ello deberá acarrear forzosamente el alza de los precios o, en otros términos, el agudizamiento de la inflación. De lo anterior se desprende que no es posible asegurar mejores remuneraciones a los asalariados, sin afectar gravemente a las fuen-

tes productoras o sin que tal mejoramiento sea sólo una vana ilusión para los que se pretendiera beneficiar.

No deseo, señor Presidente, dejar sin un comentario, el capítulo del Mensaje relativo a nuestra política internacional, porque considero útil extraer de ello algunas reflexiones que confirman el criterio que, en otras oportunidades, he expuesto ante el Honorable Senado, al criticar las actuales orientaciones de nuestra Cancillería. En efecto, cuando critiqué la política internacional del Gobierno del Excmo. señor González Videla, sostuve, entre otras cosas, que era contradictoria la posición asumida por Chile en la Asamblea General de las Naciones Unidas con la que había mantenido en la Conferencia de San Francisco, respecto del derecho llamado de veto, que es, sin duda, uno de los problemas más trascendentales a que se han visto enfrentados los pueblos agrupados por la Carta de San Francisco. Dije, en esa oportunidad, que el sacrificio que había hecho nuestro país, respecto de los principios sustentados, invariablemente, en defensa de la igualdad jurídica de las naciones, no se justificaba y era estéril. Probé que nuestro país había sido tradicionalmente adverso a todo lo que significara establecer un sistema contrario a esa igualdad jurídica.

El Mensaje Presidencial dice, a este respecto:

"Nos oponemos, por principio, a todo lo que signifique, aun indirectamente, un atentado contra la igualdad jurídica de las naciones; pero estamos dispuestos a conceder este poder excepcional del veto, mientras no haya desaparecido el período de emergencia que fatalmente debía suceder al término de la más grande conflagración que registra la historia".

"Hacemos esta concesión en aras de lograr la armonía y, si es posible, la unidad de pareceres entre las grandes potencias".

Y, más adelante, dice el Mensaje: "No podía Chile estar al margen del sentimiento de temor, y casi de pánico, que los recelos entre las grandes potencias han levantado en los últimos meses. La pugna de intereses entre esas potencias tenía fatalmente que radicarse en pugna entre corrientes políticas". Y añade: "Un nuevo factor viene a agravar este cúmulo creciente de dificultades que se oponen a que el Gobierno pueda salvar los obstáculos de la vida interna; un problema internacional, que ya

nos está afectando indirectamente, viene creándose entre otras naciones y él tendrá más tarde mayores repercusiones en todos los órdenes de la actividad nacional. Ha sonado para la República una hora difícil en su existencia, porque cada día comprobamos que la pugna entre las grandes potencias viene realizándose a espaldas de los nobles principios estampados en la Carta de las Naciones Unidas”.

De manera, señor Presidente, que el sacrificio de nuestra histórica posición internacional, que hicimos en la Asamblea General de las Naciones Unidas, en aras de lograr la armonía entre las grandes potencias, según el Mensaje, fué estéril; tan estéril que, como lo reconoce el Mensaje, se han ahondado los celos entre las grandes potencias, y han creado un problema internacional que ya nos está afectando indirectamente, y amenaza con mayores repercusiones en todos los órdenes de la actividad nacional.

No logramos, pues, apoyando el derecho a veto, es decir, contribuyendo a que desaparezca la igualdad jurídica de las naciones, que entre las grandes potencias se produjera la armonía y aun la unidad de pareceres, objetivo que, según el Mensaje, se tuvo en vista para contrariar nuestra tradicional política exterior.

Me complazco, pues, en destacar que fueron justificadas las críticas que hemos formulado a la política que sigue la Cancillería, puesto que los propios acontecimientos están demostrando que nunca debimos abandonar, por motivo o propósito alguno, una posición tesoneramente sustentada por Chile y que le valió, puede decirse, el respeto universal.

En uno de sus párrafos finales, el Mensaje hace un llamado hacia la necesidad de un desarme de los espíritus de todos los ciudadanos. Sin duda, todo el país querría responder a este llamamiento, comprendiendo que lo que necesitamos es, precisamente, mancomunar todos los esfuerzos, grandes o pequeños, para emprender, en medio de la mayor armonía, una jornada que nos una y conduzca a resolver con acierto y patriotismo los graves problemas que nos rodean.

Pero este desarme de los espíritus, a mi juicio, debe tener origen en el propio Gobierno. En efecto, es necesario que se ponga término a las persecuciones políticas; desatadas en forma despiadada desde las

antesalas del Gobierno; que no se siga lanzando a la calle a meritorios funcionarios, con agravio de la Ley y la Constitución, por el simple hecho de no haber sido afectados al régimen imperante; que se deje de creer que la Administración Pública es feudo de unos pocos o que ésta debe utilizarse para recompensar favores electorales; que se abandone la tendencia al incondicionalismo: en una palabra, que se haga Gobierno para todos los chilenos, y no para unos pocos adscritos a grupos personalistas.

Cuando el criterio del régimen se haya modificado en ese sentido, y en la Moneda impere la equidad serena, por sí solo se producirá el desarme de los espíritus y será fácil la unidad nacional para trabajar en beneficio del país.

He dicho.

REGIMEN DE PREVISION PARA LOS MEDICOS - CIRUJANOS

El señor **Jirón**: Señor Presidente:

La Convención Extraordinaria de la Asociación Médica de Chile, celebrada en Santiago en mayo de 1946, consideró la urgente necesidad de que los médicos-cirujanos, al igual que los abogados, contaran con un sistema de previsión social, que los pusiera a cubierto de las contingencias que trae consigo la falta de un sistema de previsión, al cual poder acogerse en caso de enfermedad o invalidez, o, por concurrencia de otras causales que hagan imposible la continuación de las actividades que proporcionan los medios de sustento.

Si bien es cierto que numerosos médicos, en razón de cargos fiscales, semifiscales o municipales, se encuentran acogidos a algún sistema de previsión, no es menos cierto que ello sucede exclusivamente en razón del desempeño de tales cargos, y que los beneficios de la previsión alcanzan únicamente a un determinado grupo de profesionales, sin que exista un sistema de previsión, general a todos los médicos-cirujanos. Por estas consideraciones, la Asociación Médica de Chile, en la Convención mencionada, procedió al nombramiento de una Comisión para que se encargara de redactar un Proyecto de Ley de Previsión.

Después de ardua labor, y asesorada por diversos técnicos, la Comisión referida dió

término a sus trabajos y presentó el texto del proyecto a la Convención Ordinaria de la Asociación Médica de Chile, celebrada en Santiago en noviembre de 1946, la cual lo aprobó por unanimidad.

En mi carácter de Presidente de la Asociación Médica de Chile y de Senador, me ha correspondido el honor de patrocinar el proyecto en cuestión ante el Honorable Senado.

Como podrá apreciarse en la discusión de él, el proyecto elaborado coincide en líneas generales con las normas contenidas en la Ley 7,871, de 15 de septiembre de 1944, que incorporó a los abogados al régimen de previsión de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas. El proyecto incorpora a los médicos-cirujanos al régimen de previsión de la referida Caja, y sus disposiciones son coincidentes, en general, con las de la citada Ley 7,871. Contiene algunas disposiciones diferentes, en lo relativo a su financiamiento — materia en la cual la coincidencia no era posible, dada la diversidad de funciones — y en cuanto hace obligatorio el sistema de previsión de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas para todos los médicos-cirujanos, cualquiera que sea la institución en que éstos presten servicios, si se trata de médicos-funcionarios. Se ha considerado que es de absoluta conveniencia uniformar el régimen de previsión para estos profesionales, a fin de evitar una diversidad de sistemas que, en el fondo, sólo contribuyen a causar un perjuicio que debe evitarse.

Igualmente, el proyecto contempla la creación de una cuenta única para cada médico-cirujano, a la que empozarán todas las imposiciones que puedan hacerse, si prestan servicios a varios empleadores, a más de las que correspondan a la renta personal declarada por cada imponente. Con respecto a esta cuenta se concederán por la Caja los beneficios que ésta acuerda a sus imponentes.

En la redacción y estudio del proyecto se consideraron debidamente las experiencias deducidas de la aplicación de la Ley 7,871 y, al igual que el pensamiento de los Honorables Diputados, autores de las mociones que se tradujeron en las Leyes 7,124,

de 5 de noviembre de 1941, y 7,871, de 15 de septiembre de 1944, ya citada, como a la luz de la historia de las referidas leyes, consideró la Comisión redactora del proyecto que someto a la consideración del Honorable Senado, que era de absoluta imposibilidad pensar siquiera en tratar de crear una Caja especial de previsión para el gremio médico, optándose por seguir el camino ya señalado por las leyes a que he hecho referencia.

El proyecto que elevo a la consideración del Honorable Senado, contribuye a solucionar un problema que afecta en forma principal e importante a uno de los gremios que son más merecedores del respeto y ayuda de la colectividad y de los Poderes Públicos. Constituye él una de las más sentidas aspiraciones de la Asociación Médica de Chile, y es para mí un timbre de honor que me haya correspondido el privilegio de someterlo a la consideración del Honorable Senado.

Me asiste la esperanza, señor Presidente, de que este proyecto pueda ser pronto una realidad y que no sufra la suerte del proyecto sobre el Colegio de Médicos, que ha sido la gran aspiración de los médicos de Chile, y que ha servido — incluso — de base para que se redacten otros proyectos similares, como es el del Colegio de Farmacéuticos, que es ya ley de la República desde hace algunos años. Ese proyecto sobre el Colegio de Médicos fué presentado en una moción, en 1933, por el entonces Diputado, señor Isauro Torres, y posteriormente otro proyecto fué elaborado por la Asociación Médica de Chile, y presentado a la Honorable Cámara de Diputados en el año 1941, por el Ministro de Salubridad de esa época, nuestro Honorable colega el señor Allende; y allí está todavía, desde hace seis años, marcando el paso. Y ha sufrido tales modificaciones y se han suprimido de tal manera sus principales disposiciones, que el proyecto, una vez aprobado no satisfará las necesidades ni responderá a las finalidades para las cuales fué concebido.

Con esto termino mis breves palabras, señor Presidente. Haré llegar a la Mesa el proyecto a que me he referido.

—El proyecto presentado por el Honorable señor Jirón aparece en la Cuenta de esta sesión.

SITUACION POLITICA EN NICARAGUA

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).
— Tiene la palabra el señor Neruda.

El señor **Neruda**. — Señor Presidente:
Hace algunos años, en Nicaragua, atraído a una celada traidora, caía derribado para siempre uno de los más heroicos luchadores de nuestra América, el general Sandino. El crimen causó estupor. Se le consideraba victorioso en su gallarda gesta de independencia, después de años de combate contra las fuerzas armadas del imperialismo norteamericano, que enarbolaban ayer como hoy la política del "big stick", amenazando brutalmente nuestra independencia de pequeñas naciones.

Todo el mundo supo en Centro América que el arma asesina que así segara una gloriosa vida fué empuñada por un oscuro mercenario, llamado Somoza, que obedecía las órdenes de los irreconciliables enemigos de su patria, eliminando por el asesinato al gran obstáculo que encontraban los "trusts" fruteros y los militaristas norteamericanos para aniquilar la libertad de esa república y convertirla en una sórdida factoría colonial.

Se cumplieron las órdenes de los amos, y junto a los despojos sangrientos del héroe traicionado, se levantaron los primeros pasos de un típico caudillo de lo que ojalá llegue a ser la "prehistoria" política centroamericana. Somoza, cínico jefezuelo de un país desventurado, encarcela, deporta y asesina a sus enemigos políticos, y aceptando el precio pagado por la muerte de Sandino, se encarama, como Moriñigo en el Paraguay, como Trujillo en Santo Domingo, como el carnicero Tiburcio Carias en Honduras, al sillón del mando perpetuo, sentándose sobre el martirio de su pueblo en un trono de dólares y de sangre.

He podido ver en mis rápidos viajes por América Central, la desesperación de esos pueblos. Y no traería al Senado de Chile esta materia y estos acontecimientos, si no hubiera visto y recogido en la misma fuente dolorosa de estos padecimientos los ojos de Centro América puestos en Chile, en nuestra democracia.

A pesar de que las elecciones fueron una comedia organizada por Somoza, después de diez años los nicaragüenses han tenido por primera vez un hombre digno en la presidencia, S. E. el Presidente de aquella República, señor Argüello. Pero a las pri-

meras manifestaciones de dignidad de este anciano, de casi ochenta años, los sayones de Somoza han rodeado Parlamento y Palacio Gubernativo, encarcelado a los militares leales y a las autoridades, debiendo el Presidente Argüello, como es del dominio público, asilarse en la Embajada de México.

El Presidente Argüello fué elegido con la anuencia de Somoza, para ser un Presidente títere; pero como tratara de paralizar las casas de juego de las que Somoza y los oficiales de la guardia nacional sacan pingües ganancias, y tratara además de evitar que los soldados de esta guardia trabajaran en las haciendas de Somoza, ha estado en peligro su vida, y este leve paréntesis de esperanza democrática se ha cerrado dejando adentro la ola de abuso, tiranía, corrupción y violencia que por largos años ha sepultado a la patria de Rubén Darío.

Quiero pedir al señor Ministro de Relaciones Exteriores, apoyándome en sus numerosas decisiones democráticas que han elevado el prestigio de Chile, en este último tiempo, nos manifieste su opinión sobre el cuartelazo nicaragüense, y haga públicas las informaciones valiosas que sin duda existen en su poder sobre estos vergonzosos acontecimientos. No pongo en duda que Chile, que recientemente enviara un Ministro para que nuestro país estuviera presente en la ceremonia de la transmisión del mando, dejará en claro que no reconocerá otro mandatario que el elegido señor Argüello, a pesar de todas las intrigas que en este momento maquina el dictador Somoza. No cabe duda que sus patrones del Departamento de Estado Norteamericano lo protegerán de nuevo, y que las Cancillerías de los otros países de Centro América, oprimidos por regímenes parecidos, se apresurarán a alentar a Somoza. Por eso estimo que no hay consultas que hacer y, por el contrario, corresponde a un país de profunda tradición democrática, adelantarse a todos los otros del continente y desenmascarar las pretensiones del sátrapa nicaragüense.

Esto traerá inmenso reconocimiento de millones de demócratas centroamericanos hacia Chile, y así no se defraudará a aquellos chilenos que al votar por el señor González Videla quisieron contribuir al engrandecimiento democrático, no sólo de nuestra patria, sino a la resurrección de la libertad en todo el mundo.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente) — Solicita Su Señoría que se envíe oficio en su nombre al señor Ministro de Relaciones Exteriores?

El señor **Neruda**. — Sí, señor Presidente.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente) — Se enviará el oficio respectivo en nombre de Su Señoría.

Terminada la Hora de los Incidentes.

Se van a leer las indicaciones pendientes.

PERMISO CONSTITUCIONAL PARA AUSENTARSE DEL PAIS

El señor **Secretario**. — El Honorable señor Torres solicita el acuerdo constitucional necesario para ausentarse del país por más de treinta días.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente) — Si le parece al Honorable Senado, se acordará acceder a lo solicitado.

Acordado.

REAJUSTE DE PENSIONES DE LA CAJA DE PREVISION DE PREPARADORES, JINETES Y PEONES DE CORRAL

El señor **Secretario**. — El Honorable señor Lafertte formula indicación para que en su nombre se dirija oficio al señor Ministro de Salubridad, Previsión y Asistencia Social solicitándole los siguientes datos:

1.0— Los dos últimos balances de los ejercicios de la Caja de Previsión de Preparadores, Jinetes y Peones de Corral;

2.0— Los fondos acumulados para aumentar estas jubilaciones y los cálculos actuariales, y

3.0— La nómina de los jubilados más la cantidad con que está ajustada la jubilación y el porcentaje que se les paga.

El señor **Lafertte**. — ¿Me permite decir dos palabras sobre esta petición, señor Presidente?

El señor **Alessandri Palma** (Presidente) — Con la venia de la Honorable Sala, puede usar de la palabra el señor Senador.

El señor **Lafertte**. — Los jubilados a que se refiere mi indicación tienen derecho a que se les reajusten sus pensiones en un determinado porcentaje que fué fijado por la ley que modificó la Caja de Previsión de Preparadores, Jinetes y Peones de Corral. Esa ley está vigente desde hace más de dos años y desde esa fecha están esperando estos jubilados que se les haga el reajuste correspondiente. Entretanto han estado recibiendo y reciben todavía algo así como el

65 por ciento de lo que en realidad les corresponde.

Ante el señor Ministro de Salubridad anterior al actual hice las gestiones del caso: no fuí atendido ni escuchado; sólo fuí tramitado. Es por eso que estos jubilados insisten y me han pedido que solicite los datos que figuran en mi indicación, no ya con el objeto de seguir pidiendo soluciones administrativas, sino para iniciar un juicio en la esperanza de que la Corte Suprema — que ha escuchado a los patronos de Sewell y Schwager, desconociendo leyes de la República — les reconozca su derecho al reajuste de sus pensiones.

Esa es la razón, señor Presidente, de la indicación que me he permitido pasar a la Mesa.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente) — Se enviará el oficio solicitado por Su Señoría, a nombre del señor Senador.

SEMILLAS Y ABONOS PARA AGRICULTORES DE CAUTIN.— FONDOS PARA LA ESTACION EXPERIMENTAL

El señor **Secretario**. — Los Honorables señores Amunátegui, Del Pino y Larraín formulan indicación para que se oficie, en su nombre, al señor Ministro de Agricultura, rogándole que interponga, a la brevedad posible, sus buenos oficios ante la Caja de Crédito Agrario, a fin de que se adopten las medidas necesarias para proveer de semillas de trigo y abonos a los pequeños agricultores de la provincia de Cautín, que con mucha insistencia y premura los están solicitando.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente) — Se enviará el oficio solicitado por Sus Señorías, a nombre de los señores Senadores.

El señor **Prieto**. — Pido que se agregue mi nombre al oficio, señor Presidente.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente) — Con mucho gusto, señor Senador.

El señor **Secretario**. — Los Honorables señores Del Pino, Amunátegui y Larraín formulan indicación para que, en su nombre, se dirija oficio al señor Ministro de Agricultura, a fin de que se sirva dejar sin efecto el decreto que reduce en un millón setecientos mil pesos la partida de cuatro millones de pesos destinada a la adquisición de terrenos para la Estación Experimental de Cautín.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente) — Se enviará el oficio solicitado por Sus

Señorías, a nombre de los señores Senadores, y se agregará, también, el nombre del Honorable señor Prieto Concha.

El señor **Del Pino**.— Desearía decir dos palabras, señor Presidente, a propósito, de esta indicación.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Con la venia de la Honorable Sala, puede usar de la palabra Su Señoría.

El señor **Del Pino**.— Quiero explicar, en primer lugar, que no habíamos incluido el nombre del Honorable señor Prieto Concha porque él se encontraba ausente de la Sala. Le damos nuestras excusas...

El señor **Prieto**.— Muchas gracias.

El señor **Del Pino**.— Nuestra indicación, señor Presidente, contiene una petición de suma urgencia. El Senador que habla viene del sur y ha visto la forma cómo los pequeños agricultores están solicitando semillas para poder sembrar. Por desgracia, la Caja de Crédito Agrario no tiene semillas ni abonos.

En esta situación, entonces, no puede el Gobierno hablar de planes de fomento de la producción, cuando en el hecho mantiene a la población hambrienta y no tiene ni semillas para darle a los productores de alimentos.

Como el Honorable Senado ve, se trata de un situación de suma gravedad y es indispensable que el Gobierno tome las medidas del caso de acuerdo con la realidad de la situación planteada, que es — repito — sumamente delicada.

Además, señor Presidente, hemos pedido oficio para que se reintegre una suma que se había sacado de fondos que obtuvimos mediante una petición que hicimos los Senadores de la Agrupación al Presidente de la República, para que se creara una Estación de Genética. En efecto, el Presidente Ríos prometió personalmente al Senador que habla, encontrándose de paso en Cautín, obtener el financiamiento necesario para la creación de la Estación de Genética, pero el señor Ministro de Agricultura ha dispuesto de fondos destinados a este campo de experimentación, para otras actividades. Nosotros no nos oponemos a que el señor Ministro se interese en dar impulso a otras actividades, pero, sí, rogamos al señor Ministro que no cercene los fondos que han sido destinados a satisfacer una sentida aspiración de los agricultores de la frontera.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Se enviarán los oficios solicitados por los señores Senadores, agregando el que acaba de solicitar Su Señoría.

EXENCION DE IMPUESTOS EN FAVOR DE INSTITUCIONES DEPORTIVAS O DE CULTURA FISICA QUE TENGAN PERSONALIDAD JURIDICA

El señor **Secretario**.— El Honorable señor Grove formula indicación para que se incluya en la tabla ordinaria el proyecto por el cual se libera de determinados impuestos a las instituciones deportivas o de cultura física que tengan personalidad jurídica.

El señor **Grove**.— ¿Me permite, señor Presidente?

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— El proyecto a que se refiere Su Señoría no está informado; tan pronto como haya sido informado se le dará lugar en la tabla.

El señor **Grove**.— Solicitaria a la Mesa que se sirviera recabar de la Comisión respectiva que este informe se evacue lo antes posible, a fin de que este proyecto pueda ser tratado la próxima semana.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Los señores Senadores miembros de la Comisión han escuchado los deseos del Honorable señor Grove.

El señor **Domínguez**.— En este caso la Comisión se vió obligada a solicitar un informe de la Dirección General de Impuestos Internos acerca del monto a que podría ascender esta liberación, de modo que tan pronto como recibamos respuesta procederemos a evacuar el informe correspondiente.

MOCION EN FAVOR DEL SEÑOR JOSE T. MORENO

El señor **Grove**.— También quiero pedir a la Mesa que se sirva hacer agregar al documento que en este momento le envío, a la moción presentada en favor de don José Tomás Moreno.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Así se hará, Honorable Senador.

INTEGRACION DE COMISIONES

El señor **Secretario**.— El Honorable señor Torres formula la renuncia de su cargo de miembro de la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — Si le parece al Honorable Senado, daré por aceptada esta renuncia, y la Mesa propone en su reemplazo al Honorable señor Guzmán.

Acordado.

El señor **Secretario**. — El Honorable señor Guzmán renuncia como miembro de la Comisión de Gobierno.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — Si le parece al Honorable Senado, se aceptará la renuncia formulada y se designará en su reemplazo al Honorable señor Vásquez.

Acordado.

El señor **Secretario**. — El Honorable señor Echenique formula la renuncia de su cargo de miembro de la Comisión de Agricultura.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — Si le parece al Honorable Senado, se aceptará la renuncia formulada y se designará en su reemplazo al señor Opaso.

Acordado.

RENUNCIA DE REPRESENTANTE DEL SENADO ANTE LA CAJA DE COLONIZACION AGRICOLA

El señor **Secretario**. — El Honorable Diputado, señor Juan B. Chesta, renuncia a su cargo de Consejero de la Caja de Colonización Agrícola, en representación del Senado.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — Si le parece al Honorable Senado, daremos por aceptada esta renuncia, y al final de la Primera Hora de la sesión de mañana procederemos a elegir reemplazante para este cargo.

Acordado

PROYECTOS ANUNCIADOS PARA FACIL DESPACHO

El señor **Secretario**. — El señor Presidente anuncia para la tabla de Fácil Despacho de la sesión de mañana, los siguientes asuntos:

1.º Informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, recaído en la consulta de la Sala relacionada con la constitucionalidad del decreto gubernativo que destituyó al Vicepresidente Ejecutivo de la Caja de Empleados Particulares, señor Domingo Durán.

2.º Informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, recaído en la consulta formulada por el Honorable señor

Maza sobre una posible incompatibilidad que le afectaría para celebrar determinados contratos.

3.º Informe de la Comisión de Hacienda, sobre el proyecto de la Honorable Cámara de Diputados que autoriza al Presidente de la República para pagar una indemnización al señor Asenjo.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — Se suspende la sesión.

— Se suspendió la sesión a las 17 horas, 28 minutos.

SEGUNDA HORA

— Continuó la sesión a las 18 horas, 7 minutos.

OBSERVACIONES DEL EJECUTIVO AL PROYECTO SOBRE SINDICACION CAMPESENA

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — Continúa la sesión.

El señor **Secretario**. — Corresponde al Honorable Senado votar las observaciones formuladas por S. E. el Presidente de la República al proyecto de ley sobre sindicación campesina.

El Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República dice como sigue:

“En uso de la facultad que me confiere el artículo 53 de la Constitución Política del Estado, formuló al Proyecto de Ley que ha tenido a bien transcribirme V. E., por oficio N.º 1,814, de 26 del mes próximo pasado, y relativo a la sindicación campesina, las observaciones siguientes:

Se hace necesario señalar con precisión absoluta el alcance y desarrollo de este problema, como un medio de fijar ante el país la actitud que el Gobierno a mi cargo asume ante este problema.

Es de conocimiento del Honorable Congreso que durante la Presidencia del Excmo. señor Aguirre Cerda se inició la solución del problema de la asociación orgánica y jurídica de los obreros del campo. Al efecto, dicho Mandatario presidió personalmente una Comisión integrada por representantes patronales y obreros, en las que figuraron personeros de partidos políticos de Derecha e Izquierda, verdaderos técnicos y conocedores de las modalidades que ofrece la agricultura a través del territorio nacional. Esta Comisión elaboró un proyecto que fué el respectivo Mensaje que el Excmo. señor Aguirre Cerda envió al Honorable Congreso.

Diversas circunstancias, innecesarias de señalar en esta oportunidad, no hicieron marchar este proyecto como fueron los deseos de su impulsador y, ante la difícil situación que se presentaba de desquiciar la labor agrícola, sometiéndola a la legislación común, hubo de suspender transitoriamente la constitución de sindicatos agrícolas sujetos a esa legislación, suspensión a la que mi Gobierno ha puesto término, dándole vigoroso y definitivo impulso a la legislación especial sobre la materia que ha generado el proyecto que tengo el honor de observar.

La suspensión de la prohibición de constituir sindicatos agrícolas la ha hecho mi Gobierno como la consecuencia lógica de la promesa hecha al pueblo de tomar esta medida y también como una manera de dar cumplido acuerdo a compromisos internacionales en que nuestro país ha impulsado y sostenido la necesidad de llegar a esta forma especial de sindicación. No hay, por lo tanto, como se ha creído ver en sectores políticos interesados, un afán de halago al pueblo o un interés demagógico, sino el sano propósito de encauzar una legislación que, por las modalidades especiales a quienes se va a aplicar, necesita también de normas específicas que hagan del sindicato agrícola un elemento de cooperación y mejoramiento del standard de vida del campesino y no un factor de disociación o entorpecimiento de la producción.

El proyecto aprobado por el Honorable Congreso no satisface en forma completa la sentida aspiración del obrero agrícola de llegar a asociarse en forma posible y expedita, sin las trabas y entorpecimientos que llevan aparejadas otras formas de asociación, y digo que no satisface esta aspiración, porque la exigencia de veinticinco obreros que representen a lo menos el cincuenta por ciento de la totalidad, con dos años de permanencia en el fundo y que sean electores, es decir, que todos sepan leer y escribir, que estén inscritos en los Registros Electorales y que sean mayores de 21 años de edad, hace imposible en la práctica esta forma de asociación, porque una serie de condiciones copulativas limitarían a un escasísimo número de obreros agrícolas el poder formar en los sindicatos. Y, lo que es más grave, deja entregado a la voluntad del patrón o empresa el constituirse o no estos sindicatos, ya que a dicho patrón o empresa bastaría con mantener un número inferior o procurar la interrupción de los

trabajos continuados en forma de no llegar a reunir los dos años para frustrar toda posibilidad de organización de sindicato. No es dable suponer que el Honorable Congreso haya querido dar al país una ley inoperante; es por esto que mis observaciones tienden a corregir tal situación, mediante las enmiendas del caso. Deseo expresar a V. E. que al sugerir estas enmiendas no me guía otro propósito sino que el patriótico y honrado de defender un derecho inalienable de las clases trabajadoras y el sentimiento humanitario de permitir a ellas que, por medio de la organización legal, encuentren la solución para los conflictos que puedan presentarse al capital y al trabajo. Creo que se cumple con un alto propósito al llevar al espíritu de los obreros que sólo en el respeto y la sujeción a la ley se encuentra la raíz de una efectiva justicia social.

Una ley, como la dictada, debe procurar la organización del sindicato agrícola en forma reglamentada, contemplando los derechos del productor y del obrero y garantizando en el fondo la producción. Argumentar en forma contraria significaría que se ha legislado en forma negativa, lo que no ocurre en nuestro país, ni ha ocurrido jamás.

Por las consideraciones generales antes relacionadas, tengo el honor de formular a este proyecto las observaciones siguientes.

A.— **Artículo 1.º**— Suprimir en el inciso primero la palabra "sólo".

B.— **Artículo 1.º**— Agregar después de la palabra "regirá", en el inciso 1.º, la expresión "especialmente".

C.— **Artículo 16.**— Suprimirlo.

D.— Agregar el siguiente artículo nuevo a continuación del artículo 15:

Artículo... "El sindicato agrícola podrá constituirse en toda propiedad agrícola que tenga más de 20 obreros mayores de 18 años de edad, con más de un año de servicio consecutivo en el mismo predio, que representen el 40 por ciento a lo menos de los obreros del respectivo fundo. A lo menos 10 obreros deben saber leer y escribir.

"Para los efectos de este artículo, se entenderá por año de servicio consecutivo el haber trabajado el obrero doscientos días en el año, a lo menos, en las provincias de Cautín, inclusive, al norte, y 150 días al sur de dicha provincia".

E.— **Artículo 21.**— Agregar a continuación de la palabra "sindicato" un punto (.),

suprimiéndose el resto del artículo, a partir de esa palabra.

F.— Agregar el siguiente artículo nuevo a continuación del 21:

Artículo... "Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, se podrá poner término al contrato de trabajo vigente con los obreros que asistieren a la constitución del respectivo sindicato solamente por las causas indicadas en el artículo 9.º de este Código, declaradas suficientes por el respectivo Juez del Trabajo, excepto las señaladas en los N.ºs 1, 2 y 4 del referido artículo.

G.— **Artículo 22.**— Agregar en punto seguido la frase: "Obtenida la personalidad jurídica del sindicato, se considerarán sindicados todos los obreros del fundo".

H.— **Artículo 23.**— Suprimirlo.

I.— **Artículo 28.**— Suprimir la frase "y no podrán ser reelegidos para un período inmediatamente siguiente".

J.— **Artículo 30.**— Suprimirlo.

K.— Agregar a continuación del artículo 32 el siguiente nuevo:

Artículo... "Elegidos los directores provisionales o definitivos del sindicato, no podrá ponerse término a su contrato de trabajo sino con acuerdo del Juez del Trabajo respectivo, el que lo otorgará en los casos indicados en el artículo 9 de este Código, con excepción de los señalados en los N.ºs 1, 2 y 4 de dicho artículo. Esta inamovilidad se entenderá prorrogada hasta seis meses después de haber dejado el cargo de director, siempre que la cesación en él no hubiera sido motivada por censura u otra medida disciplinaria tomada por la asamblea del sindicato".

L.— Agregar, a continuación del artículo 32, el siguiente artículo nuevo:

Artículo... "Ningún obrero agrícola podrá formar parte de más de un sindicato".

M.— **Artículo 33.**— Suprimir el inciso 2.º.

N.— **Artículo 46.**— Suprimir el N.º 5.º.

O.— **Artículo 65.**— Suprimir el inciso 3.º de este artículo.

P.— **Artículo 65.**— Agregar a continuación de este artículo, el siguiente artículo nuevo:

Artículo... "El fallo arbitral que fije los reajustes se fundará preferentemente en la determinación del alza del costo de la vida hecho por las Comisiones Mixtas para los empleados particulares".

Q.— **Artículo 1.º Transitorio.**— Después de la palabra "disposiciones", agregar un punto (.) y suprimir el resto del artículo".

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— En votación las observaciones del Ejecutivo sobre el artículo 1.º del proyecto.

El señor **Secretario.**— "Artículo 1.º.

"A.— Suprimir en el inciso 1.º, la palabra "sólo".

"B.— Agregar después de la palabra "regirá", en el inciso 1.º, la expresión "especialmente".

En este artículo, la Honorable Cámara de Diputados ha aprobado la modificación que consiste en suprimir, en el inciso 1.º, la palabra "sólo", y ha desechado la que agrega, en el mismo inciso, la palabra "especialmente" a continuación de la expresión "regirá".

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— En votación si se acepta o no la modificación de la Honorable Cámara de Diputados.

El señor **Guevara** — ¿Me permite, señor Presidente?

Pido que la votación sobre esta materia sea nominal.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Se procederá en esa forma.

El señor **Errázuriz** (don Ladislao).— ¿Se va a votar la modificación que consiste en suprimir la palabra "sólo"?

El señor **Secretario.**— El señor Presidente pone en votación si se acepta o no la supresión de la palabra "sólo".

El señor **Errázuriz** (don Ladislao).— Podríamos aceptar por unanimidad la supresión de esa palabra, porque hay redundancia.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Hay algunos señores Senadores que no aceptan esa supresión.

El señor **Errázuriz** (don Ladislao).— Está bien.

El señor **Prieto.**— Lo que propone el veto es que se suprima.

El señor **Secretario.**— Sí, señor Senador el veto propone suprimir la palabra "sólo".

El señor **Errázuriz** (don Ladislao).— No hay inconveniente en aceptar la supresión.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— De manera que se aceptaría el veto.

El señor **Guevara.**— Podríamos proceder como se ha hecho en otras oportunidades, o sea, que los Senadores funden primero su voto y en seguida se tome la votación.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Si al Honorable Senado le parece, se aceptará la supresión de la palabra "sólo".
Aceptada.

—Se encontraban presentes en la Sala, los siguientes señores Senadores:

Alessandri, don Arturo; Alessandri, don Fernando; Allende; Amunátegui; Bórquez; Cerda; Contreras Labarca; Correa; Cruz Concha; Cruz Coke; Duhalde; Durán; Errázuriz, don Ladislao; Grove; Guevara; Guzmán; Jirón; Lafertte; Larrain; Martínez, don Carlos Alberto; Martínez, don Julio; Maza; Moller; Neruda; Ocampo; Opa-so; Opitz; Pino del; Poklepovic; Prieto; Rivera; Rodríguez de la Sotta; Vásquez, Videla, y Walker.

El señor **Secretario**.— En el mismo artículo 1.º, S. E. el Presidente de la República propone agregar después de la palabra "regirá", en el inciso 1.º, la expresión "especialmente".

La Honorable Cámara de Diputados ha desechado la agregación de esta palabra.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— En votación si se acepta o no el rechazo de la palabra "especialmente".

El señor **Prieto**.— Debemos votar sobre la base del veto.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— En votación si se acepta o no la agregación propuesta por el Ejecutivo.

El señor **Contreras Labarca**.— Señor Presidente, quiero hablar no sólo en relación con este artículo que votamos, sino en relación con el conjunto de las observaciones de S. E. el Presidente de la República.

Votaremos afirmativamente las observaciones del Presidente de la República, aun cuando mantienen intactas las disposiciones substanciales de este monstruoso proyecto esclavista y de represión contra los obreros agrícolas, y aun cuando no corresponden a las obligaciones impuestas por el programa aprobado por la voluntad nacional el 4 de septiembre ni a los compromisos solemnes contraídos con el pueblo.

Las tímidas y superficiales modificaciones que se plantean en el Mensaje que se acaba de leer, aunque atenúan algunas disposiciones secundarias, no miran al fondo mismo del proyecto de ley aprobado por los sectores reaccionarios del Parlamento. El proyecto, aunque se aprobaran las observaciones presidenciales, conserva el vicio de la inconstitucionalidad, representa un grave atentado contra el régimen democrático y las conquistas sociales, significa una violación flagrante de obligaciones contraídas por nuestro país en Conferencias Internacionales del Trabajo y

constituye una afrenta para sus autores y promotores.

En vano los sectores feudales de este país intentan detener el vigoroso movimiento social, encabezado por la clase obrera, tendiente a introducir en el régimen económico-social modificaciones profundas, que darán a Chile el carácter de un país industrial, moderno y avanzado. En el campo, las transformaciones de fondo son urgentes, impostergables. El país no puede seguir viviendo bajo el yugo del latifundio, que mantiene en el estancamiento la producción agrícola; no puede seguir viviendo con una enorme masa de obreros agrícolas y campesinos que sufren el látigo de la servidumbre feroz y de la más pavorosa miseria, del obscurantismo y de la explotación.

La reacción trata de imponer en el campo un régimen jurídico de excepción para las relaciones entre obreros y patronos, que está en pugna abierta con los principios más elementales de la democracia. Esta ley, que es el resultado de un descarado chantaje de la reacción, dará motivo a las más graves perturbaciones en las faenas agrícolas y en la producción agropecuaria; ahondará, sin duda alguna, las consecuencias desquiciadoras del régimen del latifundio y la soberbia de los terratenientes, e irritará aún más a los hombres del campo que están sufriendo ya la persecución y la maldad de los grandes hacendados.

Los trabajadores del campo y las ciudades, el movimiento democrático y popular, el impulso gigantesco de las masas que luchan por el progreso, el bienestar y la independencia nacional, serán más potentes que los esfuerzos antinacionales y antipatrióticos de la casta de los terratenientes, ligada al imperialismo internacional.

Y el pueblo triunfará, finalmente, pasando por encima de sus enemigos y sobreponiéndose firmemente a una política de concesiones y retrocesos que no apacigua a la reacción, sino que la alienta y estimula a proseguir en sus planes antidemocráticos.

Voto que sí.

El señor **Grove**.— Es lamentable, señor Presidente, que un proyecto de ley de tanta importancia y trascendencia como éste, no sólo para el campesinado nacional, sino para el país entero, por cuanto tendrá influencia directa en la producción nacional, haya sido presentado en un período duraute el cual no podía ser aprobado en forma distinta de como lo ha sido. Con él no se re-

solventará ningún problema; antes bien, agravará los ya existentes.

Como estoy pareado, y no puedo votar, solamente quiero dejar constancia de mi opinión sobre esta materia.

El señor Guevara.— Deseo fundar mi voto, señor Presidente.

Durante la discusión de este proyecto de ley, expresé una serie de razones de carácter jurídico, social, político y aun humano que recomendaban su rechazo; pero la mayoría del Honorable Senado no quiso entender nada respecto de las observaciones y argumentos aducidos por el Senador que habla en relación con esta monstruosa legislación.

El proyecto de sindicación campesina que nos ocupa es un atentado contra nuestra Carta Fundamental; importa un desconocimiento del derecho de asociación que tiene todo ciudadano chileno; por lo tanto, no debió ni siquiera haberse discutido esta monstruosidad, producto de la imaginación de elementos obscurantistas y retrógrados que no alcanzan a comprender que la humanidad, a estas alturas, está efectuando una evolución rápida hacia el progreso. Este derecho de asociación, que se niega a los inquilinos, a los campesinos en general, es aprovechado con toda tranquilidad — y audacia, hasta cierto punto — por los elementos terratenientes, por los seiscientos señores que en Chile son dueños de la tierra, y aun de la vida de los hombres que tienen la desgracia de estar sometidos al trabajo del campo, que en la actualidad es una servidumbre y esclavitud horripilantes.

Yo pregunto: ¿para qué se mantiene la organización terrateniente? ¿Para tratar que progrese la economía del país? De ninguna manera; sino para defender sus privilegios y comodidades, y para someter a un trabajo brutal a los hombres del campo, a quienes se niega el derecho a educarse, a vivir libres y, aún, a alimentarse ellos y sus familias.

Estos señores terratenientes, aprovechando sus organizaciones de todo tipo y la maquinaria burocrática de que disponen, apelan al Parlamento, a algunos sectores del Gobierno y hasta al mismo Poder Judicial para lanzar a la calle a cientos de inquilinos conscientes; sin ninguna clase de respeto por estos hombres, que durante toda su vida no han hecho sino trabajar para dar que comer a todos los habitantes de esta tierra.

Por esa razón creo que debe seguirse discutiendo este asunto. Más aún, estimo que lo único que procede es aplicar, lisa y llanamente, el Código del Trabajo. No había necesidad de legislar sobre esta materia, respecto de la cual existían compromisos internacionales, fallos de la Corte Suprema y aún organizaciones de trabajadores agrícolas ya reconocidas por las leyes y aceptadas por los propios patrones.

Debe darse cumplimiento, lisa y llanamente — y lo reafirmo al fundar mi voto —, a los fallos de la Excelentísima Corte Suprema que reconocen el derecho de sindicación, organización y coalición de los hombres que trabajan en el campo; y, sobre todo, debe darse cumplimiento a nuestros compromisos internacionales.

Muchos de nuestros colegas son grandes juristas, hombres de Derecho. ¿Cómo es posible, entonces, que tranquilamente permitan que este monstruoso proyecto vulnere en parte nuestros compromisos internacionales?

Al respecto, señor Presidente, nuevamente quiero dar lectura a algunos documentos que son parte de la sólida base del conjunto de leyes en que descansa nuestra democracia y nuestra soberanía.

En efecto, el texto de la Convención aprobada en la Conferencia Internacional del Trabajo dice: "Todo miembro de la Oficina Internacional del Trabajo que ratifique el presente convenio, se obliga a asegurar a todas las personas ocupadas en la agricultura los mismos derechos de asociación y coalición que a los trabajadores de la industria, y a derogar toda otra disposición legislativa o de otra clase que tenga por efecto restringir dichos derechos en lo que atañe a los trabajadores agrícolas".

Y en seguida, puedo agregar que Chile, como miembro de la Organización Internacional del Trabajo, ratificó en la siguiente forma dicha Convención, por Decreto-Ley N.º 468 de 10 de agosto de 1925: "Ratificase el convenio Internacional relacionado con el reconocimiento de los derechos de asociación y coalición de los trabajadores de la agricultura, convenio que fué aprobado en la Convención Internacional del Trabajo celebrada en Ginebra entre el 25 de octubre y el 19 de noviembre de 1921".

Como ve Su Señoría, señor Presidente, esto nos hace, especialmente a los que vota-

ron en favor de este proyecto, reos de un delito, delito que nos da derecho a apelar ante la Corte Internacional de Justicia para que así aprendamos a respetar nuestros compromisos.

Las observaciones hechas por el Presidente de la República —en esta forma hablamos los Senadores de estos bancos, porque hemos contribuido a su triunfo con nuestro trabajo, nuestro esfuerzo y nuestro entusiasmo— no han correspondido a las aspiraciones de los obreros y del pueblo de Chile; sobre todo cuando Su Excelencia el Presidente de la República y los políticos de este país conocemos muy bien que los elementos reaccionarios de la parte derechista han hecho un verdadero chantaje con este asunto. En efecto, quisieron presionar a Su Excelencia el Presidente de la República sometiendo este proyecto de sindicación campesina a la aprobación del convenio comercial de Chile con Argentina, presión que aún continúan ejerciendo.

Denuncio esto, porque me parece muy grave que en pleno siglo de las luces, en un régimen tan democrático como el nuestro, haya quienes realicen tales maniobras, que los exhiben como elementos incapaces de responder de sus actitudes en ningún terreno.

¿Por quiénes han sido recibidas con júbilo las observaciones formuladas al proyecto por Su Excelencia el Presidente de la República? Por los miembros de la Sociedad Nacional de Agricultura.

En otras oportunidades nos hemos preocupado de esta organización de los terratenientes de Chile, que no han tenido ninguna consideración para con los trabajadores del campo, hijos de esta tierra, a quienes han negado su derecho a educación y, muchas veces, han arrebatado, incluso, la honra de sus hijas. Ahora, muchos de estos terratenientes, que se dicen cristianos, permiten, con actitud antipatriótica, miserable, inhumana, que se arroje a la calle a estos campesinos, que han entregado sus vidas a las labores agrícolas.

Ellos son los únicos que han recibido con júbilo y entusiasmo las observaciones formuladas por Su Excelencia el Presidente de la República al proyecto de ley sobre sindicación campesina. Pero la clase obrera y el pueblo vigilan, y estamos seguros de que no permitirán, por ningún motivo, que se desconozcan sus derechos y, mucho menos, las conquistas obtenidas en la heroica jornada del 4 de septiembre

de 1946, en la que el pueblo, con su unidad, pasó por encima de la violencia, el fraude, el cohecho y la intervención, y supo imponer su candidato: el actual, Presidente de la República. ¡No permitirá el pueblo que le sean arrebatados sus legítimos derechos!

Nosotros los comunistas declaramos desde esta tribuna que trabajaremos con entusiasmo y decisión ayudando en todo lo que podamos al Presidente de la República para que cumpla los compromisos contraídos con el pueblo; para que cumpla el programa que lo llevó a ese alto cargo, y el pueblo no sea burlado en sus legítimas aspiraciones; para que pronto deje de sustentar su gobierno en un solo partido, y busque la colaboración de todas las fuerzas que lo llevaron a la Presidencia de la República y de los sectores progresistas y democráticos que existen en todos los partidos políticos de nuestro país.

Ya hemos dicho que este proyecto de sindicación campesina no satisface en nada las aspiraciones del pueblo y del campesinado. Sin embargo, nosotros, los comunistas, votaremos favorablemente las observaciones formuladas por Su Excelencia el Presidente de la República, porque estimamos que ellas, en parte siquiera, disminuirán la monstruosa injusticia que el proyecto significa.

No pierdo la esperanza de que, en un tiempo más, el Congreso Nacional se reúna para dictar una nueva ley y derogar a que estamos tratando, que es una vergüenza para Chile en estos tiempos de progreso y de afán por implantar una verdadera justicia social.

Voto que sí.

El señor **Martínez** (don Carlos A.).— Voy a fundar mi voto, señor Presidente.

Cuando se discutió este proyecto, tanto el Honorable señor Allende como el Senador que habla, planteamos claramente nuestra posición contraria a él. Hoy reiteramos nuestra posición.

Desde que se enunció el propósito de dictar una legislación especial para los trabajadores de la agricultura, manifestamos la posición socialista de juzgar que esta legislación es innecesaria, ya que ha sido reconocido, por los propios organismos técnicos oficiales, por la Corte Suprema de Justicia y por convenios internacionales, que los trabajadores del campo están comprendidos dentro de los derechos que consigna el Código del Trabajo en vigencia.

La legislación especial que se ha preten-

dido imponer a dichos trabajadores no en-
 vueve otro propósito que el de consolidar
 el régimen de esclavitud que actualmente
 pesa sobre ellos.

El actual Gobierno impulsó este proyec-
 to a sabiendas de que la mayoría de Dere-
 cha que existe en ambas ramas del Con-
 greso tendría que despachar como ley una
 que defendiera sus intereses.

Es innecesario insistir en el concepto de
 que una legislación especial para los tra-
 bajadores agrícolas vulnera el derecho de
 éstos a defender sus garantías ciudadanas.

Mucho caudal se ha hecho de la afirma-
 ción de que la libertad de organización
 sindical amplia de los trabajadores de la
 agricultura iría a favorecer sólo a deter-
 minado partido político. Este argumento
 no es serio. Si la organización patronal am-
 plia, como existe en nuestro país, favore-
 ce principalmente a los partidos con base
 capitalista, resulta ilógico que se preten-
 da coartar la libertad de organización de
 las fuerzas del trabajo con el argumento
 de que esta libertad favorecería a partidos
 de base obrera.

Reafirmamos nuestra posición de abier-
 to repudio a la Ley de Sindicación Campe-
 sina, frente a esos argumentos, porque el
 socialismo no procederá nunca por temo-
 res circunstanciales y de simple "oportu-
 nismo".

Ante la tragedia que vive el trabajador
 del campo frente a poderosas organizacio-
 nes patronales que defienden intereses de
 clase, consideramos indispensable que exis-
 tan, sin más limitaciones que las generales
 que establece la legislación sindical en vi-
 gencia, organismos de trabajadores que
 defiendan sus propios intereses y su dere-
 cho a un bienestar siquiera lindero con lo
 humano.

Estamos en desacuerdo con las observa-
 ciones de Su Excelencia el Presidente de
 la República; pero, dentro del concepto del
 mal menor, vamos a votar favorablemente
 estas observaciones, obligados por la cir-
 cunstancia, ya producida, de encontrarse
 este proyecto en su último trámite consti-
 tucional.

Voto que sí.

El señor Neruda.— Señor Presidente, es-
 tá en los últimos trámites, y seguramente
 será aprobado, este proyecto, hecho con
 un criterio de inquisidores y de poncía, y
 no con un criterio de legisladores y de se-
 res humanitarios. Está bien. O, más bien
 dicho, está mal.

Desgraciadamente, las observaciones, el
 veto del señor Presidente de la República,
 no destruyen la malevolencia fundamen-
 tal, la malignidad con que se ha elaborado
 esta ley monstruosa, en la que nosotros no
 colaboramos.

Sería largo redundar en razones que ya
 han sido expuestas desde estos mismos ban-
 cos.

Hace algunas semanas, la Alianza de In-
 telectuales de Chile, de la cual soy presi-
 dente honorario, se dirigió a un grupo de
 abogados que conocen en toda su profun-
 didad nuestro sistema jurídico, y les pi-
 dió un informe; lo tengo en mis manos y
 no deseo leerlo, porque es demasiado lar-
 go, pero pido al señor Presidente que re-
 cibe el asentimiento de la Sala para que
 sea publicado formando parte de las con-
 sideraciones que hago esta tarde para fun-
 dar mi voto.

Estamos, tal vez, en el segundo acto de
 este drama de los campesinos chilenos. El
 primer acto ha sido largo y terrible: han
 sido cien años, o más, de miseria, de ham-
 bre y de esclavitud. El segundo acto es es-
 ta ley inicua. Yo digo a los señores legis-
 ladores de la Derecha, responsables del
 despacho de este proyecto inicuo, para que
 lo escuchen los campesinos de toda mi Pa-
 tria, que conocen quiénes son los respon-
 sables de las innumerables dificultades y
 tragedias que involucrará la aprobación de
 esta ley, les digo, con esperanza, que el
 tercer acto de este drama de los campesi-
 nos lo escribirán, posiblemente, ellos mis-
 mos, cuando puedan abolir estas leyes cri-
 minales que se quieren dictar.

El señor **Alessandri Palma** (Presiden-
 te).— Si a la Honorable Sala le parece, se
 insertará en el Diario de Sesiones el docu-
 mento a que ha aludido el Honorable se-
 ñor Neruda.

Acordado.

—El documento cuya inserción se acor-
 dó, dice:

"Santiago, abril 25 de 1947.

Evacuando el pedido de un informe en
 Derecho sobre el proyecto de ley, aproba-
 do por el Honorable Congreso, con respec-
 to a la sindicación campesina, al señor pre-
 sidente decimos:

1. Lamentamos que la premura del tiem-
 po nos impida hacer un más detallado es-
 tudio del asunto. La complejidad del pro-
 blema, en sus aspectos más generales, se
 reduce, afortunadamente, en el terreno de
 nuestra legislación positiva, a algunos po-

cos puntos esenciales, cuyo olvido o desconocimiento es la única explicación de haberse podido tramitar y aprobar el proyecto de ley de referencia;

2. El Gobierno de la República de Chile es un miembro de la Organización Internacional del Trabajo en su carácter de signatario del Tratado de Paz de Versalles y tiene, en este orden, obligaciones claras y bien definidas.

El decreto ley 178, de fecha 13 de mayo de 1931, reconoce esas obligaciones cuando dice:

“6.o Que el Gobierno de Chile, como miembro de la OIT, y en cumplimiento de los tratados suscritos por él, está obligado a adaptar su legislación a los convenios internacionales ratificados por nuestro país y a introducir las reformas legales que hagan posible la ratificación ulterior de los demás convenios aprobados por la Conferencia Internacional del Trabajo”.

El principio transcrito, motivo de una sanción legislativa, es, también, desde el punto de vista doctrinario, indiscutible. Así lo sostiene, por ejemplo, el profesor de Derecho del Trabajo en la Universidad de Chile, don Francisco Walker Linares, cuando en el prólogo a la edición del Código del Trabajo, revisado y concordado por el profesor don Alfredo Gaete Berrios, sostiene:

“...no debe olvidarse que tales convenios (se refiere a las convenciones internacionales sobre Derecho Social, aprobadas por Chile) forman parte de nuestra legislación nacional, debiendo estar de acuerdo con ellos todos los demás preceptos legales...”.

Esto establecido, corresponde decir que el Gobierno de Chile, signatario de la Convención de Ginebra del año 1921, sobre derecho de asociación de los trabajadores agrícolas, la ratificó por decreto ley número 668, de agosto de 1925.

El referido proyecto de convenio, aprobado en la Tercera Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, entró en vigencia el 11 de mayo de 1923, en razón de haber recibido el número necesario de ratificaciones. Este convenio, en lo pertinente, expresa:

“1.o Todo miembro de la Oficina Internacional del Trabajo que ratifique el presente Convenio se obliga a asegurar a todas las personas ocupadas en la agricultura, los mismos derechos de asociación y coalición que a los trabajadores de la industria, y a derogar toda disposición legislativa o de otra clase que tenga por efec-

to restringir dichos derechos en lo que atañe a los trabajadores agrícolas”.

“3.o El presente Convenio entrará en vigor tan pronto como las ratificaciones de los miembros de la OIT hayan sido registradas por el Secretario General...”.

“7.o Todo miembro que haya ratificado el presente Convenio podrá denunciarlo al expirar un período de diez años desde la fecha de entrada en vigor inicial del Convenio, mediante una declaración comunicada al Secretario General de la Sociedad de las Naciones y registrada por él. La denuncia no surtirá efecto hasta un año después de haber sido registrada por la Secretaría”.

El Gobierno de Chile, conforme con la Memoria Anual remitida a la OIT el año 1931, consideró haber dado cumplimiento a sus obligaciones de país adherido a la Convención indicada, al dictar su Código del Trabajo (decreto-ley 178), en el cual no se establecía distingo alguno entre el derecho de asociación y coalición de obreros agrícolas e industriales. La Memoria, muy explícita sobre el punto, agrega con relación a la efectividad de la sindicación:

“El principio de la asociación profesional no se ha propagado en forma intensa entre los trabajadores agrícolas, pudiendo atribuirse el hecho al aislamiento en que viven, a su falta de educación y a la ausencia de una iniciación, en forma que les permita ensanchar la materia de sus preocupaciones más allá del terreno inmediato de la rutina diaria. Por consiguiente, a pesar de que ellos gozan de los mismos derechos de asociación y de coalición que los obreros de la industria, el número de los obreros que están afiliados a los sindicatos es muy reducido. Existen en Chile, actualmente —concluye la Memoria— siete sindicatos de la agricultura, con un total de 499 miembros...”.

Esta Memoria oficial del Gobierno fué sometida a la consideración de la Primera Conferencia de los Estados Americanos miembros de la OIT, celebrada en Santiago en el mes de enero de 1936. (Véase: “Informe sobre la aplicación de los convenios ratificados en los países americanos”, pág. 52, Ginebra, OIT, 1935).

3. La sanción legal contenida en el artículo 362 del Código del Trabajo, completada por el decreto reglamentario número 642, de fecha 14 de agosto de 1936, no es sino la reglamentación del principio más general consagrado por la Constitución

Política del Estado que, en su art. 10, expresa:

"La Constitución asegura a todos los habitantes de la República... 5: El derecho a asociarse sin permiso previo, en conformidad a la ley".

El artículo 362 del Código del Trabajo y el decreto reglamentario número 642, son, también, el reconocimiento de las obligaciones derivadas de lo estipulado en la Convención Internacional relativa al derecho de asociación y coalición de los obreros del campo.

Significa que, hasta ahora, nuestra legislación positiva se había ajustado al espíritu y a la letra de la Constitución y a los tratados internacionales, circunstancia expresamente admitida por nuestros tribunales, según tendremos ocasión de verlo más adelante.

4. Un tratado internacional ratificado por el Parlamento, es Ley de la República y, como tal, debe considerársele incorporado a la legislación positiva interna. Ello dimana no sólo de los principios generales del Derecho, tal como aparecen expuestos por el profesor Walker Linares en la opinión antes citada, sino también de lo dispuesto en los artículos 72, número 16, y 43, número 5, de la Constitución.

La Convención de Ginebra sobre asociación de los trabajadores agrícolas, que tiene en Chile los mismos efectos de una ley, es categórica cuando en su artículo 1.º impone a los Estados signatarios el derogar toda ley o disposición administrativa que tenga por finalidad restringir los derechos de asociación de los campesinos. Cualquiera disposición legal o administrativa de carácter restrictivo que se dictara, vulneraría el Convenio y colocaría al Gobierno de Chile en la desairada situación de mostrarse remiso en el cumplimiento de sus compromisos internacionales.

El proyecto de ley actualmente en trámite de discusión pública, sobre sindicación de los trabajadores del campo, establece distingos restrictivos con relación a la situación admitida de los obreros industriales, y este principio es contrario a la letra de una convención internacional vigente.

Admitimos que una ley puede derogar en todo o en parte una ley anterior. Pero la Convención de Ginebra establece modalidades jurídicas especiales, propias de un tratado, modalidades que deben ser respetadas. Si el artículo 7, citado autoriza la denuncia de la Convención, exige a la vez

el previo trascurso de un plazo de diez años desde la fecha de la aplicación del principio contenido en el artículo 1 y deja expresa constancia de que esa denuncia sólo tendrá valor una vez corrido un año desde el día en que ella fuera registrada en la Secretaría de la Liga de las Naciones. (Actualmente de la NU, su continuadora, de acuerdo a las actas de su constitución).

El Gobierno de Chile no ha hecho la denuncia ni está en situación legal de hacerlo. En efecto, el Convenio del año 1921 fué recién aplicado el año 1931, al dictarse el Código del Trabajo, según expresa declaración del Gobierno chileno; el 21 de mayo de 1939, por una circular expedida por las autoridades competentes, se dejaron en suspenso los trámites de asociación y coalición de los trabajadores agrícolas hasta tanto se estudiara una reglamentación específica; si bien puede sostenerse que esta circular, dictada en contravención de la legislación vigente, era nula, sin embargo, de hecho, impidió la aplicación de los principios contenidos en el artículo 1 de la Convención de Ginebra de 1921. La vigencia de los principios jurídicos sobre la materia fué recién recobrada al disponer el señor Ministro del Trabajo, al finalizar el año 1946, la derogación de la circular prohibitiva de mayo de 1939, volviéndose así por los fueros del derecho violado.

De lo expuesto en el párrafo anterior, surge que el derecho de libre e igual sindicación de trabajadores agrícolas e industriales rigió desde el 28 de mayo de 1931 (sanción del Código del Trabajo) hasta el 21 de mayo de 1939 (fecha de la circular prohibiendo los trámites de constitución de sindicatos agrícolas), esto es, durante escasamente ocho años, a los cuales deberán sumarse los meses transcurridos desde la derogación de la circular prohibitiva. Con esto queda establecido que el plazo de diez años necesario para poder denunciarse el Convenio no ha transcurrido.

Al margen del no transcurso del plazo de diez años, existe otra circunstancia a considerar: la denuncia del Convenio no ha sido hecha —con o sin consideración al plazo— y, una vez inscrita, recién surtirá efecto cuando haya pasado un año.

Por tanto, ninguna medida, ya sea legislativa o de cualquier otro orden, puede dejar sin efecto el principio consagrado en el art. 1.º de la Convención de Ginebra, por cuanto estando la vigencia de este artículo

sujeta a un plazo y una condición, no puede ser legalmente desconocido mientras no se cumpla con la denuncia del tratado, sea ella inscrita debidamente y transcurra un año.

5.— Un afán casuista puede pretender establecer diferencias, inexistentes en el terreno jurídico, entre un convenio y un tratado. Hemos hecho conocer la opinión del profesor Walker Linares sobre el punto. Agregaremos aquí algunas más.

El profesor de la Universidad Nacional de Buenos Aires, doctor Manuel Pinto, en un artículo publicado en la Revista "La Ley", t. 13, pág. 332 (Bs. As), afirma:

"Las Convenciones Internacionales del Trabajo constituyen actos jurídicos internacionales de la misma fuerza y eficacia que los tratados bilaterales... por cuanto los intervinientes gozan de personalidad internacional indiscutible."

En parecidos términos a los del profesor Pinto exponen sus puntos de vista los doctores Leonidas Anastasi y Elías Kraiselburd (Rev. cit. t. G. pág. 1180 y t. XV sec. doctrin. pág. 60).

Completando estos antecedentes, transcribiremos párrafos de una publicación efectuada por el doctor Eduardo B. Scatena en el Boletín de la Biblioteca del Congreso de la República Argentina (Mayo-Junio de 1937, pág. 561):

"La Liga de las Naciones no es un Estado, pero goza de ciertos atributos del Estado: su personal y edificio, gozan de los privilegios diplomáticos, lo mismo que los delegados ante la Asamblea y ante el Consejo: la Liga hace negociaciones sobre las materias que entran en su esfera de acción o que afectan a la paz del mundo; puede ejercer ciertos actos de soberanía, como en el caso del art. 49 del Tratado de Versalles que pone bajo su control la cuenca del Sarre; ejerce el derecho de intervención en los casos especificados en el Pacto o en los Tratados de Paz... está autorizada para decretar actos de guerra contra los estados por ruptura de pacto; puede ordenar boycotts y bloqueos.

"Si la Liga de las Naciones — agrega páginas más adelante — no es una nación, en cambio se refunden en ella un número de naciones que por ella actúan, pactan y se obligan. No es una nación, pero es más que una nación: es un conjunto de naciones las que forman la Liga, organismo que goza de una personalidad internacional indiscutible, capacitada para intervenir en la negociación de tratados".

El doctor Scatena sigue, en esta cuestión, la doctrina del tratadista Oppenheim. Es una doctrina perfectamente aplicable a la actual organización de las Naciones Unidas que se rige por un Estatuto Internacional aun más amplio que el de la Liga de las Naciones en cuanto al ejercicio de ciertos derechos propios de la soberanía de los Estados.

La obligatoriedad de las Convenciones del Trabajo es de tal naturaleza que, de acuerdo a lo establecido en su carta constitutiva, pueden reclamar ante la OIT por la violación de los convenios las asociaciones profesionales. También pueden hacerlo los Estados que las hubieran ratificado. En virtud de un procedimiento especialmente establecido, la nación denunciada por incumplimiento de sus obligaciones puede ser llevada hasta el Tribunal Permanente de Justicia Internacional, y hacerse pasible de sanciones de carácter económico. El hecho de las pocas posibilidades de la intervención del Tribunal Permanente de Justicia Internacional en una cuestión de esta índole o de la aplicación de sanciones económicas tan difíciles de imponer, no desmerece la gravedad de la cuestión, del mismo modo que la impunidad no borra la existencia del delito.

6.— Lo expuesto sintetiza el criterio jurídico materia de este informe. Cabe agregar que no estamos en presencia de un problema nuevo, pues esta materia es motivo de discusión desde hace quince años, o sea, desde la fecha de la sanción del Código del Trabajo.

Si bien se trata de exposiciones relacionadas directamente con las disposiciones de una legislación que precisamente ahora se intenta derogar, revisten interés, pues contienen apreciaciones más amplias sobre el derecho de asociación, que merecen ser tenidas en cuenta.

En 1933, la Sociedad Nacional de Agricultura se presentó ante la Inspección del Trabajo pidiendo no se tuvieran en cuenta, con relación a los trabajadores agrícolas, las disposiciones sobre organización sindical legisladas en el Código del Trabajo. El Ministerio del Trabajo remitió en informe ese pedido al Departamento de Asociaciones, el cual se expidió con fecha 31 de marzo de 1933, en nota N.º 2,348. Sobre la misma cuestión el Ministerio de Trabajo solicitó su opinión al Consejo de Defensa Fiscal, expidiendo éste los dictámenes de fecha 15 de mayo y 12 de julio de 1936.

Las tesis doctrinarias sostenidas en todos estos pronunciamientos, aportan ponderables elementos de juicio que refuerzan la exposición formulada en esta nota.

Para terminar, recordaremos que el 2 de noviembre de 1939, por sentencia del señor Juez del 4.º Juzgado del Trabajo, don Tomás Romero, dictada en el juicio N.º 18,956, caratulado Alfredo Zamorano y otros contra Francisco Petrinovic, se reconocen expresamente los derechos de los obreros agrícolas a sindicarse y se formulan interesantes consideraciones sobre el derecho de asociación, las cuales deberán ser tenidas en cuenta frente a la tesis restrictiva del actual proyecto de ley en discusión. La sentencia indicada más arriba fué confirmada en todas sus partes por la Suprema Corte, que se negó a acoger un recurso de queja; como dato ilustrativo agregaremos que la sentencia lleva la firma del Ministro don Ricardo Montaner Bello, a la fecha fallecido, quién desempeñaba, entonces, la cátedra de Derecho Internacional.

7.— De lo expuesto se desprende:

1.º Los obreros agrícolas de Chile gozan del derecho de sindicarse en las mismas condiciones establecidas para los obreros de la industria.

2.º Ni las autoridades administrativas, ni el Congreso Nacional pueden válidamente dictar disposiciones restrictivas del derecho de los obreros agrícolas a asociarse en las mismas condiciones establecidas para los obreros industriales, en tanto esté vigente la Convención Internacional aprobada en Ginebra el año 1921 y ratificada por Chile.

3.º Cualquiera ley o medida administrativa que infrinja lo dispuesto en el Convenio, es contrario a un convenio internacional en cuyo cumplimiento se encuentra comprometido el honor de la firma de la Nación.

4.º El Convenio Internacional del año 1921, sobre asociación de los obreros agrícolas, está en plena vigencia; no ha sido ni puede ser denunciado por no haber transcurrido aún los plazos que el mismo estipula y, aun para el caso de que se quisiera sostener que se han pasado diez años desde su aplicación y por ello puede denunciarse, ello no ha sido hecho y si se hiciera debería dejarse transcurrir previamente el plazo de un año para que la denuncia tuviera efectos válidos.

5.º El proyecto de ley aprobado por el Congreso, en cuanto establece condiciones

restrictivas a la asociación campesina en relación con las normas fijadas a la sindicación industrial, importa un grave desconocimiento de las obligaciones internacionales contraídas por la República de Chile.

6.º El desconocimiento del compromiso internacional colocaría a Chile ante la posible situación legal de tener que responder de su conducta ante el Tribunal Permanente de Justicia Internacional, con desmedro de su buen nombre de Nación respetuosa de las obligaciones y tratados suscritos por sus gobiernos, sin perjuicio de las sanciones económicas de que podría hacerse pasible.

7.º El Presidente de la República, en resguardo de las buenas relaciones internacionales, cuya custodia le ha sido encomendada por la Constitución Política del Estado, debe vetar el proyecto de ley en todo cuanto no se ajuste a los principios explícitos de la Convención de Ginebra sobre asociación y coalición de los trabajadores agrícolas”.

El señor Ocampo.—En la sesión 30.a, de 19 de marzo del presente año, fundé mi voto, cuando se votaba este proyecto en general. Ahora voy a limitarme a manifestar que la clase trabajadora de mi patria tiene un serio compromiso con los trabajadores del campo. Los trabajadores de las industrias, los intelectuales, los pequeños comerciantes y todos los hombres de bien de nuestra patria tendrán que unificar sus esfuerzos a los que hacen los trabajadores del campo para romper las cadenas que con el nombre de ley de sindicación campesina se están forjando aquí, contra la voluntad de la mayoría de nuestro país y de los Senadores de Izquierda.

Insisto, por lo tanto, ante las masas trabajadoras de mi patria, en que este proyecto de ley no puede ser tenido como expresión de la voluntad popular. Insisto ante ellos para que, junto con los trabajadores de la industria, los trabajadores del campo hagan valer las disposiciones del Código del Trabajo, que establece una legislación común para todos los obreros, y no la diferenciación que ahora se quiere hacer.

Creemos que ha llegado el momento de terminar con esta esclavitud; y espero que mis palabras, que, posiblemente los Honrables Senadores de Derecha estarán recibiendo ahora con burla desde el fondo de sus conciencias, se conviertan en lo futuro en una ola que sirva para aplastar sus deseos de seguir sometiendo a los campe-

sinos a la esclavitud en que los han mantenido durante más de cien años.

Voto que sí.

El señor Rivera.— En realidad, casi no debería fundar mi voto en estos momentos; pero no puedo permanecer en silencio ante las expresiones vertidas en los fundamentos de voto que acaba de oír el Honorable Senado a la casi totalidad de la representación comunista en esta Sala.

Yo, señor Presidente, respeto a los Honorables Senadores comunistas como representantes de una parte del pueblo, y por eso recojo sus expresiones; no podría recogerlas en cuanto a su calidad de comunistas, porque es sabido que ellas son sólo expresión de la táctica internacional adoptada por ese partido y que se repite también en cada actuación de ellos en esta Sala.

Señor Presidente, han tenido los señores Senadores comunistas expresiones duras, despectivas e injuriosas para un sector respetable de la ciudadanía nacional. Han querido englobar en epítetos francamente inaceptables a los agricultores de este país, asociados en la Sociedad Nacional de Agricultura, entidad centenaria, o casi centenaria, que goza de respeto y consideración en todo el país y en el extranjero. Si no fuera por esta circunstancia, porque no es posible, en el Senado de la República, dejar pasar en silencio tales expresiones, no habría hecho uso de la palabra.

Creo, señor Presidente, que por mucho que valga la investidura parlamentaria, y precisamente por eso, no puede usarse de ella como se acaba de hacer, para injuriar a instituciones y a personas respetables.

Levanto mi protesta por esta actitud, en cuanto ha sido ejercida por Senadores del País; no por el hecho de venir de los bancos comunistas, que al adoptarla están en su papel.

Se ha hablado, señor Presidente, de que esta ley ha sido recibida con júbilo por los miembros de la Sociedad Nacional de Agricultura y de los agricultores de este país. ¡Nada más lejos de la verdad; nada más falso! La Sociedad Nacional de Agricultura, en forma reiterada, por sus más altos personeros, a través de muchos años, ha venido sosteniendo que el establecer sindicatos en los campos hará que éstos, en cualquier instante, se traduzcan en una perturbación de la producción nacional, que,

en definitiva, va a afectar gravemente al pueblo.

No han recibido, pues, con júbilo, la Sociedad Nacional de Agricultura y otros sectores de la opinión nacional, esta ley: la han aceptado porque son respetuosos de las instituciones republicanas que la imponen; pero si en su mano hubiera estado, la habrían impedido.

En seguida se ha manifestado que se ejerció un verdadero chantaje, porque se habría condicionado el despacho de este proyecto, en la forma en que se hizo, a la aprobación del Tratado con la República Argentina. También esta aseveración es totalmente falsa, ajena a la verdad. No se ha relacionado un problema con otro, y si ha demorado la tramitación y aprobación del Tratado Comercial con Argentina, ha sido sólo porque desde diversos sectores de la opinión nacional se le hicieron observaciones tan oportunas, que ellas fueron aceptadas por nuestro Gobierno y aun por el propio Gobierno argentino. Si hubiésemos obrado con precipitación para aprobar ese Tratado en la forma como había sido concebido, probablemente el país habría tenido que sufrir graves consecuencias. ¡Y ojalá que se le pudieran hacer, por medio de Actas adicionales, nuevas agregaciones que pusieran a cubierto de cualquier peligro al País y a la economía nacional!

El señor Contreras Labarca.— ¿Me permite, señor Senador?

El señor Rivera.— Con mucho gusto.

El señor Contreras Labarca.— Su Señoría cree que el cargo de chantaje es falso. Yo deseo contestar al señor Senador leyendo una declaración que el propio Presidente de la República hizo a unos delegados campesinos que lo visitaron en su sala de despacho.

De acuerdo con la versión oficial entregada por la Secretaría General de Gobierno. Su Excelencia el Presidente de la República dijo, refiriéndose a la redacción del Mensaje sobre el veto a la ley de sindicación campesina, lo siguiente:

“Lo he hecho, dice, a pesar de que un sector importante del Partido Liberal me colocó en la disyuntiva de optar entre el veto de la ley despachada por el Congreso o la aprobación del Tratado con Argentina”.

De modo que son las propias palabras del Presidente de la República las que confirman la acusación formulada desde estos

bancos y que se basa en una información oficial del Gobierno.

El señor **Rivera**.— Evidentemente, poco favor ha querido hacerle el señor Senador a Su Excelencia el Presidente de la República al traer el recuerdo de esa declaración que pudo haber hecho a algunos campesinos. Pero, según entiendo, en esa reunión a que se refiere el señor Senador se quiso también, por parte de las delegaciones que visitaron al Presidente, imponer el veto total de la ley, lo que Su Excelencia rechazó en forma airada, en resguardo de sus atribuciones constitucionales. Ahora, que un sector le haya pedido lo que dice esa declaración, no significa ni ha significado nunca una declaración oficial de un partido.

Señor Presidente, se habla mucho de chantaje y se abusa de esta expresión, que por sí misma es injuriosa. No sé si, al usarla, se le da su verdadero significado, su verdadero alcance. Pero cuando se nos dice chantajistas a todos los que militamos en estos bancos y a un sector respetabilísimo de la opinión pública, creo que hay derecho para rebatir el cargo y devolverlo con fundamentos. No habría empleado la palabra chantajistas para referirme a un sector del Honorable Senado ni al sector de la opinión pública que algunos señores Senadores representan acá; pero debo decir en estos momentos, como retribución a la injuria que se nos ha querido inferir, que si hay chantajes en esto de la aplicación de las leyes sociales, ellos provienen de las actividades de los comunistas, que están engañando al país, como voy a demostrarlo.

Se ha dicho, por lo menos se ha sostenido, que el Partido Comunista, que hace como de personero en nuestro país del régimen soviético, sigue las directivas de este régimen. Yo no sé si las sigue o no, y no quiero atribuirle intenciones; pero el hecho es que las actividades comunistas coinciden absolutamente en todos los países del mundo...

El señor **Neruda**.— ¡La miseria también coincide!

El señor **Contreras Labarca**.— ¡Y la reacción internacional también coincide!

El señor **Rivera**.— Señor Presidente, yo he tenido la paciencia de escuchar en silencio el discurso del Honorable señor Contreras Labarca, a pesar de que sus expresio-

nes me herían profundamente. Quiero iguales consideraciones para lo que voy a decir.

Decía que si la palabra chantaje pudiera usarse con propiedad en esta materia, debería serle aplicada a las actividades del Partido Comunista, destinadas a imponer en este país un paraíso soviético que no es tal paraíso. Los señores Senadores comunistas critican un pretendido criterio de policía, una ley pretendidamente monstruosa e inicua, y yo quiero contestarles leyendo, sin comentario alguno, de mi cosecha, pues las deducciones las harán los propios señores Senadores, algunos párrafos de la legislación soviética moderna, publicada en una obra impresa con la expresa autorización de la Embajada de la Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas en México. A propósito de las expresiones de Sus Señorías, que hablan de una legislación monstruosa, opresiva, esclavista, de policía, quiero leer algunas disposiciones del Código Penal ruso, porque la materia que nos ocupa aparece en el Código Penal y no en las leyes del trabajo respectivas.

¿Qué dice el Código Penal ruso? Me permitiré leerles algunos artículos que versan sobre esta materia, y de la sola lectura de estas disposiciones se verá que el "chantaje" está en el hecho de que los Senadores Comunistas quieran imponer a los obreros chilenos un régimen igual al de Rusia, porque en ese país existen disposiciones monstruosas, draconianas. Esas sí que son disposiciones de policía para tratar los problemas sociales.

Dice el artículo 59 del Código Penal ruso: "La infracción a la disciplina del trabajo (incumplimiento de las reglas de tráfico, reparación defectuosa del material rodante y de los caminos, etc.), cometida cuando hubiese acarreado o podido acarrear el deterioro o la destrucción correspondientes a éstos, o accidentes personales, salida extemporánea de trenes y buques, acumulación de carruajes vacíos en los lugares de descarga, detención de vagones y buques y otros hechos que puedan producirse, que lleven consigo el incumplimiento de los planes de transporte establecidos por el Gobierno o constituyan una amenaza a la regularidad o seguridad del tráfico, será sancionada con privación de la libertad hasta por diez años.

Cuando dichos delitos tuvieran carácter manifiestamente malicioso se impondrá la

medida máxima de defensa social, y confiscación de bienes”.

La medida de “máxima defensa social” debe ser, seguramente, el fusilamiento.

El señor **Contreras Labarca**.— Esas medidas están destinadas a la lucha contra el sabotaje.

El señor **Rivera**.— Por otra parte, el inciso 7.º del artículo 59 dice:

“La propaganda o la agitación dirigidas a provocar enemistades de carácter nacional o religioso, así como la difusión, preparación o tendencia de escritos del mismo contenido serán sancionadas con privación de libertad hasta de dos años”.

“Si los mismos hechos fueran ejecutados en tiempo de guerra, o durante insurrecciones, serán sancionados con privación de libertad no inferior a dos años”.

“Si concurrieran circunstancias de mayor agravación, podrá imponerse una medida de defensa social de mayor gravedad, incluso el fusilamiento y la confiscación de bienes”.

El señor **Ocampo**.— ¿Qué dice el Código con respecto a los que quieren apoderarse de las tierras y esclavizar a los campesinos, Honorable Senador?

El señor **Rivera**.— Comprendo que la lectura de estas disposiciones molesta a Sus Señorías, pero les pido que respeten mi derecho, ya que yo les escuché con paciencia.

El señor **Videla**.— Estos son algunos ejemplos de la libertad que existe en Rusia.

El señor **Rivera**.— Además, en el artículo 61 del referido cuerpo de leyes, encontramos las siguientes disposiciones:

“La negativa a cumplir deberes públicos o a desempeñar trabajos de interés general será sancionada con multa, cuyo monto podrá ascender hasta el quintuplo del valor del trabajo impuesto. En caso de reincidencia, se impondrá privación de libertad o trabajos correccionales obligatorios hasta un año”.

“Si los mismos hechos fuesen ejecutados, aunque sea por primera vez, por elementos de los kulaks o por otras personas, concurren circunstancias agravantes, como el acuerdo con el grupo o la resistencia activa a los órganos del Estado para la ejecución de los trabajos o el cumplimiento de los deberes, serán sancionados con privación de libertad, hasta dos años, y confiscación total o parcial de bienes con o sin destierro”...

El señor **Rodríguez de la Sotta**.— ¡Trabajo forzado! ¡Eso sí que es esclavitud!

El señor **Rivera**.— ¡Sí, Honorable Senador! ¡En estos casos imponen trabajos forzados!

El señor **Contreras Labarca**.— ¡En Rusia no hay explotación! ¡Se acabó!

¡Eso es lo que le duele a la reacción!

El señor **Neruda**.— En la Unión Soviética no existe la explotación del hombre por el hombre.

El señor **Prieto**.— ¡Pero existe la explotación del hombre por el Estado!

El señor **Rivera**.— Prisión, confiscación, destierro, existen en Rusia para los que im-piden el trabajo. En cambio, en Chile no tienen ninguna sanción. Y porque se dicta una ley para proteger nuestra producción, para que no se perturbe la producción nacional, para que no se lleven al campo las luchas ideológicas, las campañas de odio, para que no se hagan campañas destructivas entre el elemento trabajador del campo, se habla de una ley policíaca por quienes propician el paraíso ruso, que establece estas penas draconianas en contra de los individuos que incurren en faltas mucho menos graves que las que los comunistas cometen en este país.

Me parece que no hay derecho para hablar de “chantage”. Y, si hay “chantage”, no somos nosotros los que lo estamos haciendo, sino los que engañan al pueblo; y esos son los comunistas, que siguen directivas que nosotros no podemos aceptar.

Doy por contestadas las observaciones de Sus Señorías, y voto que no.

El señor **Contreras Labarca**.— ¡La voluntad popular se encargó ya de desmentir las palabras de Su Señoría, reafirmando la confianza del pueblo en el Partido Comunista y en sus dirigentes!

El señor **Prieto**.— ¿Cuándo?

El señor **Contreras Labarca**.— En reiteradas ocasiones y, especialmente, en la última elección municipal.

El señor **Prieto**.— Todo lo contrario. El resultado fué adverso al Partido Comunista.

El señor **Contreras Labarca**.— Parece que nos acrecentamos un poco...

El señor **Prieto**.— A costa de sus aliados, lo que no habla muy bien de la lealtad de los comunistas para con sus aliados.

El señor **Contreras Labarca**.— ¡Y qué dicen los conservadores de sus aliados liberales, que perdieron las elecciones?

El señor **Videla Lira**.—¿Y qué dicen los radicales de los comunistas?

El señor **Ocampo**.— Los radicales fueron divididos a la última elección. En caso contrario, habrían obtenido, como partido, la primera mayoría.

El señor **Poklepovic**.— Parece que los radicales no están muy convencidos...

El señor **Ocampo**.— Hay gente que no se convence, porque no le conviene.

El señor **Prieto**.— Efectivamente. Parece que no les conviene...

El señor **Secretario**.— Resultado de la votación: 21 votos por la negativa, 12 por la afirmativa y 2 pareos.

Votaron por la negativa los señores **Alessandri, don Arturo; Alessandri, don Fernando; Amunátegui, Bórquez, Cerda, Cruz Concha, Cruz Coke, Duhalde, Durán, Errázuriz, don Ladislao; Larraín, Martínez Montt, Maza, Moller, Opaso, Del Pino, Prieto, Rivera, Rodríguez de la Sotta, Videla y Walker**.

Votaron por la afirmativa los señores **Allende, Contreras Labarca, Correa, Guevara, Guzmán, Jirón, Lafertte, Martínez, don Carlos Alberto; Neruda, Ocampo, Opitz y Vásquez**.

No votaron, por estar pareados, los señores **Grove y Poklepovic**.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Rechazada esta observación del Ejecutivo.

Como ha llegado el término de la hora, podríamos continuar la votación en la sesión de mañana.

El señor **Contreras Labarca**.— Podemos continuar la votación el miércoles.

El señor **Errázuriz** (don Ladislao).— ¿No podría prorrogarse la hora hasta terminar la votación, señor Presidente?

El señor **Videla**.— Que se vote ahora, señor Presidente.

El señor **Contreras Labarca**.— ¿Para qué apurarse tanto? No hay ningún interés en despachar este asunto.

El señor **Amunátegui**.— Nosotros pedimos que se prorrogue la hora.

El señor **Rodríguez de la Sotta**.— Estamos en votación, señor Presidente.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— No hay ningún artículo del Reglamento que diga que se debe prorrogar la sesión hasta terminar la votación.

El señor **Errázuriz** (don Ladislao).— Solicito la prórroga de la sesión hasta el término de la votación.

El señor **Contreras Labarca**.— ¿No se podría dejar la votación para mañana.

El señor **Videla**.— En el acuerdo a que llegamos después de la interrupción que solicité al Honorable señor Guevara, al tratarse las observaciones de Su Excelencia el Presidente de la República, quedó expresa constancia de que se aprobaba dicha indicación en el entendido de que en la sesión del martes se votarían todas las observaciones.

El señor **Lafertte**.— ¿No es efectivo, Honorable Senador!

El señor **Videla**.— Se pretende burlar ahora los compromisos contraídos.

El señor **Lafertte**.— Que diga el Secretario, cuál fué el acuerdo que se tomó.

El señor **Ocampo**.— Pido que se lean las actas de esa sesión.

El señor **Errázuriz** (don Ladislao).— Nosotros aceptamos la prórroga, en el entendido de que se votaría el proyecto el día martes 3 de junio.

El señor **Contreras Labarca**.— Se votaría el proyecto, y ya hemos empezado a votar.

El señor **Prieto**.— Ya se ha comenzado a votar, de modo que se debe terminar la votación.

El señor **Secretario**.— El acuerdo a que se ha referido el Honorable señor Videla dice: "Se acuerda votar el proyecto el martes 3 de junio".

El señor **Videla**.— Ahora estamos en votación y debe cumplirse el acuerdo.

El señor **Contreras Labarca**.— Pero como ya ha llegado, el término de la hora, no podemos seguir la votación.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Desgraciadamente, yo tengo buena memoria, y puedo manifestar que el acuerdo se adoptó como dice el Honorable señor Videla.

El señor **Contreras Labarca**.— Pero nadie habló de que la votación debiera llevarse hasta su última tramitación.

Debieron haberlo dicho expresamente y no lo dijeron.

El señor **Rodríguez de la Sotta**.— Pero el acuerdo dice que se votará el proyecto.

El señor **Guevara**.— Y como ha llegado la hora, continuaremos mañana.

Además, el Partido Liberal tiene que reunirse en pocos momentos más.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Hay un acuerdo para votar hoy día y

lo obtuve por deferencia a Sus Señorías. De modo que les ruego que no me dejen mal.

El señor **Errázuriz** (don Ladislao). — Apliquémosle la medida de máxima seguridad o defensa social.

El señor **Contreras Labarca**. — Hay muchos Senadores de esos bancos que la merecerían.

El señor **Ocampo**. — Hay muchos que la votaron en épocas pasadas.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — Continúa la votación.

El señor **Secretario**. — El Ejecutivo propone suprimir el artículo 16, que dice:

“**Artículo 16.** En toda propiedad agrícola podrán constituirse uno o más sindicatos, siempre que su organización haya sido acordada por 25 o más obreros que representen, a lo menos, el 40 por ciento de los obreros que tengan dos o más años consecutivos de servicios en la misma propiedad y que reúnan los requisitos de ciudadano elector.

Para los efectos de este artículo, se entenderá por año de servicio consecutivo, el haber trabajado el obrero doscientos días en el año a los menos.

No podrán intervenir en la constitución del sindicato, ni ser socios del sindicato constituido, los empleados domésticos, definidos en el artículo 61 de este Código, aunque desempeñen sus funciones exclusivamente dentro de un fundo.

Constituido el sindicato, podrán ingresar a él todos los obreros que tengan seis meses de permanencia en el fundo”.

La Honorable Cámara de Diputados ha aceptado esta observación del Ejecutivo.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — Si no hay oposición acordaremos proceder como lo hizo la Honorable Cámara de Diputados.

El señor **Errázuriz** (don Ladislao). — En realidad, el Ejecutivo sugiere la supresión de este artículo y la agregación de uno nuevo.

La disposición aprobada por el Congreso es clara y, en cambio, el artículo que ahora se nos propone difícilmente será entendido por alguien.

El señor **Maza**. — Lo aprobamos, entonces.

El señor **Errázuriz** (don Ladislao). — Desgraciadamente, dado que ya la Honorable Cámara de Diputados aceptó tanto la supresión de un artículo como la agre-

gación del otro, no tendría valor práctico oponernos.

El señor **Secretario**. — El artículo nuevo que propone el Ejecutivo, que estaría a continuación del artículo 15, dice así:

“**Artículo**... “El sindicato agrícola podrá constituirse en toda propiedad agrícola que tenga más de 20 obreros mayores de 18 años de edad, con más de un año de servicio consecutivo en el mismo predio, que representen el 40 por ciento a lo menos de los obreros del respectivo fundo. A lo menos 10 obreros deben saber leer y escribir.

“Para los efectos de este artículo, se entenderá por año de servicio consecutivo el haber trabajado el obrero doscientos días en el año, a lo menos, en las provincias de Cautín, inclusive, al norte, y 150 días al sur de dicha provincia”.

El señor **Rivera**. — Lo que se desea obtener con el artículo nuevo, es bajar el número mínimo de obreros de veinticinco a veinte, y el tiempo de dos años a uno, y suprimir esa exigencia de los requisitos de ciudadano elector.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — Si no hay oposición daré por aprobada esta observación, es decir, tanto la supresión del artículo 16, como la agregación del artículo nuevo.

Acordado.

El señor **Secretario**. — Artículo 21.

Este artículo dice así:

“**Artículo 21**. — Los organismos del Estado que tengan a su cargo las tramitaciones establecidas en los artículos precedentes cuidarán de que éstas se lleven a efecto en el menor tiempo posible, a fin de que la resolución sobre personalidad jurídica sea expedida en el plazo máximo de 60 días, contados desde la fecha del acta de constitución. Durante este plazo el patrón no podrá despedir a los obreros que asistieron a la constitución del sindicato, sino en virtud de las causales enumeradas en el artículo 9.º del Código del Trabajo declarado por el Juez del Trabajo respectivo”.

La observación del Ejecutivo consiste en agregar un punto después de la palabra “sindicato”, suprimiendo el resto del artículo, y en agregar el siguiente artículo nuevo a continuación del 21:

“**Artículo**... “Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, se podrá poner término al contrato de trabajo vigente con los obreros que asistieron a la constitución del respectivo sindicato solamente por las

causales indicadas en el artículo 9.º de este Código, declaradas suficientes por el respectivo Juez del Trabajo, excepto las señaladas en los N.ºs 1, 2 y 4 del referido artículo”.

La Honorable Cámara de Diputados, aprobó esta observación.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Si no hay oposición daré por aprobada la observación del Ejecutivo.

Acordado.

El señor **Secretario**.— Artículo 22.

El artículo aprobado por el Congreso dice:

“Los sindicatos agrícolas sólo se considerarán constituídos una vez que el Presidente de la República les haya concedido la personalidad jurídica”.

El Ejecutivo propone agregar en punto seguido la siguiente frase: “Obtenida la personalidad jurídica del sindicato, se considerarán sindicados todos los obreros del fundo”.

La Honorable Cámara de Diputados, desechó este agregado.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— En votación la modificación propuesta por el Ejecutivo.

El señor **Contreras Labarca**.— Yo pediría al Honorable Senado que aprobara esta modificación.

El señor **Rodríguez de la Sotta**.— Sería una disposición digna del Código ruso!

El señor **Ocampo**.— ¿Tanto le molesta el Código ruso a Su Señoría?

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Si le parece al Honorable Senado, podemos rechazarlo con la misma votación anterior.

El señor **Cerda**.— Exactamente.

El señor **Rodríguez de la Sotta**.— ¡Es “totalitaria”!

El señor **Ocampo**.— Lo es más el proyecto.

El señor **Contreras Labarca**.— ¡Qué se vote!

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Espero que no haya fundamentos de voto.

El señor **Contreras Labarca**.— No hay necesidad, señor Presidente.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— ¿Desean también votación nominal, Sus Señorías?

El señor **Lafertte**.— No, señor Presidente.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— En votación.

El señor **Secretario**.— Resultado de la votación: 19 votos por la negativa, 12 por la afirmativa y un pareo.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Queda rechazado el agregado propuesto por el Ejecutivo, al artículo 22.

El señor **Secretario**.— El artículo 23, del proyecto observado dice:

“Artículo 23.— Ningún obrero agrícola podrá formar parte de dos o más sindicatos a la vez, aunque éstos sean del mismo fundo”.

El Ejecutivo propone suprimirlo.

La Honorable Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar esta observación.

El señor **Errázuriz** (don Ladislao).— No hay inconveniente.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Si le parece al Honorable Senado, daré por aprobada esta observación por unánimidad.

Aprobada.

El señor **Allende**.— ¡Qué inocua debe ser!

El señor **Secretario**.— “Artículo 23.— Los directores durarán un año en sus funciones y no podrán ser reelegidos para un período inmediatamente siguiente”.

El Ejecutivo propone suprimir la frase que dice: “y no podrán ser reelegidos para un período inmediatamente siguiente”.

La Honorable Cámara de Diputados ha desechado la supresión de esta frase, pero no ha insistido en su mantenimiento.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— En votación.

El señor **Ocampo**.— ¿Me permite la palabra, señor Presidente?

Creo que debiéramos aceptar esta observación del Ejecutivo, porque si los Honorables Senadores de Derecha están votando a conciencia — y así lo esperamos —, convendrán en que la única salvación que tienen los directores de sindicatos para permanecer trabajando en el fundo después de haber desempeñado este cargo, es que se suprima esta frase que prohíbe su reelección, ya que es lógico suponer que si el trabajador director de sindicato no se desempeñó en estas funciones, en conformidad a la conveniencia del patrón, será echado a la calle en cuanto termine en estas funciones.

Debemos aceptar esta supresión, como un deber de conciencia, ya que el Código del Trabajo establece que los directores de sindicato pueden ser reelegidos.

El señor **Errázuriz** (don Ladislao).— En el hecho da lo mismo. Nosotros vamos a vo-

tar en contra de esta observación, pero como no tendremos los dos tercios para insistir, no prevalecerá la opinión del Senado, y en esta parte no habrá ley.

El señor **Laferte**.— Esta disposición no la pondrían en los estatutos de la Sociedad Nacional de Agricultura. Ahí se reeligen de año en año las mismas personas.

El señor **Prieto**.— Y el Código ruso, ¿la aceptará?

El señor **Laferte**.— Pero se pretende imponer en los sindicatos agrícolas, que no se rigen por el Código ruso.

El señor **Poklepovic**.— ¡Por suerte!

El señor **Neruda**.— ¡Por suerte! Hay que dejar constancia de eso.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— No hay quórum para insistir.

El señor **Opitz**.— Hay que hacer la declaración reglamentaria.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Si al Honorable Senado le parece, se acordaría rechazar las observaciones del Ejecutivo con la misma votación anterior.

Acordado.

Como no hay quórum suficiente, el Honorable Senado acordaría no insistir

Acordado.

El señor **Secretario**.— “Artículo 30. — Cumplidos los requisitos prescritos para la elección de directorio y elegidos legalmente los directores, tanto provisionales como definitivos a que se refiere el artículo 24, no podrán ser separados de la Empresa sino con acuerdo del Juez del Trabajo, el que lo otorgará en los casos indicados en el artículo 9.º de este Código. No obstante, si el contrato de trabajo terminare por algunas de las causales señaladas en los números 1 y 2 de dicho artículo, o por voluntad del director sindical, caducará de pleno derecho el fuero que establece este artículo.

La garantía que este artículo acuerda se entenderá prorrogada hasta seis meses después de haber dejado el cargo de director, siempre que la cesación en él hubiere sido motivada por censura u otra medida disciplinaria tomada por la asamblea del sindicato”.

El Ejecutivo propone suprimirlo.

La Honorable Cámara de Diputados ha desechado la observación del Ejecutivo, pero no ha insistido.

El señor **Errázuriz** (don Ladislao).— Podríamos aceptar la supresión.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Si al Honorable Senado le parece, se daría por aceptada la supresión.

Acordado.

El señor **Errázuriz** (don Ladislao).— Después de aceptada la supresión de este artículo, es necesario votar la adición que propone el Ejecutivo.

El señor **Secretario**.— El Ejecutivo propone agregar, a continuación del artículo 32, el siguiente artículo nuevo:

Artículo... “Elegidos los directores provisionales o definitivos del sindicato, no podrá ponerse término a su contrato de trabajo sino con acuerdo del Juez del Trabajo respectivo, el que lo otorgará en los casos indicados en el artículo 9 de este Código, con excepción de los señalados en los N.ºs 1, 2 y 4 de dicho artículo. Esta inamovilidad se entenderá prorrogada hasta seis meses después de haber dejado el cargo de director, siempre que la cesación en él no hubiere sido motivada por censura u otra medida disciplinaria tomada por la Asamblea del sindicato”.

La Honorable Cámara de Diputados ha rechazado este artículo.

El señor **Errázuriz** (don Ladislao).— Podríamos rechazarlo con la misma votación anterior, señor Presidente.

El señor **Guzmán**.— No, Honorable Senador, nosotros deseamos la aprobación del artículo.

El señor **Prieto**.— ¡Claro! Sus Señorías lo aprueban, pero queda rechazado con la misma votación.

El señor **Secretario**.— El señor Presidente pone en votación si se acepta o no el artículo propuesto por el Ejecutivo.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— En votación.

—(Durante la votación).

El señor **Walker**.— Deseo fundar mi voto, señor Presidente.

Estimo indispensable que los directores de los sindicatos tengan fuero, y si voto en contra de esta adición, es en virtud de la declaración hecha en la Honorable Cámara de Diputados por el Honorable Diputado señor Echeverría.

Dice la declaración, en la parte pertinente:

“Anuncio, finalmente, que el Partido Conservador tiene la firme y decidida voluntad, en acatamiento obediente a su doctrina, de dar a los obreros campesinos una disposición legal, que les permita ejercer libremente

te el derecho de asociación, sin presiones o amenazas, ni de patronos ni de agitadores profesionales, y para ello considera indispensable reconocer fuero a sus dirigentes, que les garantice la más absoluta independencia y dignidad en el cumplimiento de las funciones propias del Sindicato, y se compromete a tomar la iniciativa de un proyecto de ley en tal sentido".

El señor **Ocampo**.— ¡Dios le oiga...!

El señor **Walker**.— Sólo en virtud de esta declaración, concurre con mi voto negativo a esta adición.

El señor **Cruz-Coke**.— Por las razones que acaba de expresar el Honorable señor Walker, voto que no.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). Terminada la votación.

El señor **Secretario**.— Resultado de la votación: 12 votos por la afirmativa, 19 por la negativa y 1 pareo.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Rechazado el artículo propuesto por el Ejecutivo.

El señor **Secretario**.— A continuación del artículo 32, el Ejecutivo propone agregar el siguiente artículo nuevo:

"Artículo... Ningún obrero agrícola podrá formar parte de más de un sindicato".

La Cámara de Diputados ha aprobado este artículo.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Si al Senado le parece, se aprobaría por unanimidad.

Aprobado.

El señor **Secretario**.— El artículo 33 dice como sigue:

"Artículo 33.— El patrón destinará una suma no inferior al siete por ciento de los salarios que se paguen en dinero efectivo para el pago de una asignación familiar en beneficio de todos los obreros del fundo que tengan derecho a ella.

En los fundos en que no haya sindicato, esta suma no será inferior al diez por ciento de los mismos salarios".

El Ejecutivo propone la supresión del inciso 2.º de este artículo.

La Cámara de Diputados ha desechado la supresión del inciso; pero no ha insistido en el mantenimiento del mismo.

El señor **Errázuriz** (don Ladislao).— ¿Me permite, señor Presidente?

[Vale la pena anotar que el proyecto desechado por el Congreso era más generoso que la proposición del Ejecutivo. El

Congreso destinaba el 10% para salario familiar. en caso de que no hubiera sindicato en el fundo. Ahora, el Ejecutivo ha suprimido este inciso 2.º del artículo 33; de manera que esta disposición no regirá.

El señor **Martínez** (don Carlos A.).— ¡Esa no es generosidad!

El señor **Errázuriz** (don Ladislao).— En caso de haber sindicato, un 3% es para los fondos del sindicato, y un 7 0/0, para salario familiar; y en los casos en que no hubiera sindicato, por medio de este inciso, se establecía que el diez por ciento, o sea el total, se destinaba al salario familiar.

El señor **Laferte**.— Pero no iba a haber sindicatos.

El señor **Errázuriz** (don Ladislao).— Para los obreros es mucho más importante el salario familiar que la existencia del sindicato.

El señor **Laferte**.— Pero la asignación familiar es ridícula.

Tampoco deberían existir la Sociedad Nacional de Agricultura ni las instituciones o sociedades similares del Sur y del Norte.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— La Honorable Cámara de Diputados desechó la supresión del inciso, pero no tuvo mayoría para insistir en su mantenimiento.

El señor **Contreras Labarca**.— Se puede suprimir.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Si al Honorable Senado le parece, se procederá en esa forma.

El señor **Secretario**.— Artículo 46. Se refiere a las ca sales de disolución de un sindicato agrícola.

El Ejecutivo propone suprimir el N.º 5, que dice lo siguiente: "Cuando el número de socios quedare reducido a menos de 25."

La Honorable Cámara de Diputados ha desechado esta modificación y no ha insistido en mantenerla.

El señor **Errázuriz** (don Ladislao).— No hay inconveniente.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Si al Senado le parece, se aceptará la supresión. Acordado.

El señor **Secretario**.— En seguida, el Ejecutivo propone agregar, a continuación del último número de este artículo, uno nuevo, que diga: "Cuando el número de

miembros del sindicato quedare reducido a menos de 20".

La Honorable Cámara de Diputados ha aprobado esta adición.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).

— Si le parece al Honorable Senado, se dará por aprobada la adición propuesta por el Ejecutivo.

Aprobada.

El señor **Secretario**.— "**Artículo 65.**— Producido el fracaso de las gestiones conciliatorias, la Junta pasará a tener facultades arbitrales.

La Junta deberá dictar la resolución arbitral dentro de los cinco días siguientes al fracaso de las gestiones de conciliación.

Los reajustes que fije el fallo arbitral en ningún caso serán superiores al alza del costo de la vida, determinado por las Comisiones Mixtas para los empleados particulares".

El Ejecutivo propone la supresión del inciso 3.º.

El señor **Errázuriz** (don Ladislao).— La Honorable Cámara de Diputados ha desechado estas supresión; pero no ha insistido en mantenerla.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Si al Senado le parece, adoptáramos el mismo acuerdo, con la votación anterior. Acordado.

El señor **Secretario**.— En seguida, el Ejecutivo propone agregar a continuación de este artículo, el siguiente nuevo:

"**Artículo...** El fallo arbitral que fije los reajustes se fundará preferentemente en la determinación del alza del costo de la vida hecha por las Comisiones Mixtas para los empleados particulares".

El señor **Secretario**.— La Honorable Cámara de Diputados ha aprobado este artículo que propone el Ejecutivo.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). Si al Senado le parece, daré por aprobado el artículo.

El señor **Rodríguez de la Sotta**.— Con mi voto en contra, señor Presidente, porque aprobarlo significaría sistematizar la inflación.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Aprobado el artículo, con el voto contrario del Honorable señor Rodríguez de la Sotta.

El señor **Secretario**.— "Disposiciones transitorias:

"**Artículo 1.º.**— Los sindicatos agrícolas formados a la vigencia de esta ley, deberán conformarse a sus disposiciones, declarándose disueltos los que no lo hicieren dentro de los 60 días, contados desde la fecha de la publicación de esta ley".

El Ejecutivo propone agregar un punto (.) después de la palabra "disposiciones", y suprimir el resto del artículo.

La Honorable Cámara de Diputados ha desechado las modificaciones propuestas; pero no ha insistido en la redacción primitiva.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— En discusión estas modificaciones.

El señor **Ocampo**.— Creo que debemos aprobar la supresión propuesta.

El señor **Errázuriz** (don Ladislao).— Que se rechace, señor Presidente.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Si le parece a la Sala, daré por rechazada la supresión. Aprobado.

Se levanta la sesión.

—Se levantó la sesión a las 19 horas 20 minutos.

Guillermo Rivadeneyra R.,
Jefe de la Redacción.